INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2010 .....

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones .....

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010 .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2010 .....

Aviso por el que se da a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2010/2011, propuesto por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar .....

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SCFI-2010, Yogur, yogurt, yoghurt, yoghurth o yogurth-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicado el 17 de marzo de 2010 .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular número 040 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa American Block Manufacturing Co. .....

Circular número 042 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa American Block Manufacturing Co. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Asesoría y Servicios Profesionales en General, S.A. de C.V. .....

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Unidos para Progresar, con una superficie aproximada de 302-03-20.817 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla, con una superficie aproximada de 33-08-98 hectáreas, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Marcos, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Cascajo, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amatillo, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Piedad, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Dulce, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis. .....

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas de los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la donación de bienes .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro Arteaga, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de una unidad móvil del Programa de Caravanas de la Salud .....

Convenio Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud .....

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí .....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de octubre de dos mil diez, por el que se modifican el considerando octavo y el punto único del Acuerdo General número 7/2009, de seis de julio de dos mil nueve, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se dispone el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsiste el análisis de constitucionalidad del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y siete (monto acumulado en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de mil novecientos noventa y siete) .....

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 32/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán .....

Acuerdo General 33/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, con jurisdicción en toda la República Mexicana .....

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aviso relativo a la suspensión de labores en el Instituto Federal Electoral los días 2 y el tercer lunes de noviembre, el cual será el 15 de noviembre del presente año en conmemoración del día 20 de noviembre de 2010 .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de agosto de 2010, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de septiembre de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, del Fondo de Compensación, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de septiembre de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de septiembre de 2010; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de agosto de 2010 liquidadas en septiembre de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de agosto de 2010, las participaciones en ingresos federales por el mes de septiembre de 2010, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de septiembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de agosto de 2010, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de septiembre de 2010, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de septiembre de 2010, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de septiembre de 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de septiembre de 2010, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2010, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de septiembre de 2010, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2009, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2010, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de septiembre de 2010, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2010, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de julio de 2010, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de septiembre de 2010, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2010, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de septiembre de 2010, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de agosto de 2010, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de agosto 2010, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de septiembre de 2010.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	**97,503,033**
Renta	47,477,803
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	3,292,789
Valor Agregado	42,709,248
Especial sobre Producción y Servicios	-860,256
Gasolinas y Diesel	-5,689,579
Artículo 2o.-A. fracción I	-5,689,579
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	301,343
Cervezas	1,758,484
Tabacos	2,201,337
Telecomunicaciones	568,159
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	1,000
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	169,629
Importación	1,586,651
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	1,705,869
Recargos y actualizaciones 1/	1,418,900
No Comprendidos 3/	1,400
Derechos	**47,061,232**
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	46,124,862
Derecho especial sobre hidrocarburos	118,418
Derecho adicional sobre hidrocarburos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	800,197
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	2,054
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	0
Derecho de Minería 1/	15,700
Recaudación Federal Participable Bruta	**144,564,265**
Menos:	**1,883,314**
20% de Bebidas Alcohólicas	60,269
20% de Cervezas	351,697
8% de Tabacos	176,107
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	800,197
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	2,054
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	0
Incentivos Económicos	467,990
Gasolina y diesel artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	**142,680,951**

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de septiembre de 2010.

(Pesos)

	Conceptos	Cantidad
	Recaudación Federal Participable	
1)	Recaudación federal participable de septiembre de 2010	142,680,951,392
2)	Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3)	Crecimiento (1-2)	31,919,262,226
	Fondo General de Participaciones	
4)	Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5)	Fondo general de participaciones crecimiento 2010 (3 x 20%)	6,383,852,445
	5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2010 (5 x 60%)	3,830,311,467
	5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2010 (5 x 30%)	1,915,155,734
	5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2010 (5 x 10%)	638,385,245
6)	Total fondo general de participaciones de septiembre de 2010 (4+5)	28,536,190,278
	Fondo de Fomento Municipal	
7)	Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8)	Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 (3 x 1%)	319,192,622
	8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 sin coordinación (8 x 16.8%)	53,624,361
	8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 con coordinación (8 x 83.2%)	265,568,262
9)	Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,426,809,514
	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10)	Participaciones por tabacos labrados	176,106,991
11)	Participaciones por cerveza	351,696,753
12)	Participaciones por bebidas alcohólicas	60,268,537
13)	Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	588,072,282
	Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14)	Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	194,046,094
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2010	
15)	0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	324,404,141
16)	50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	162,202,071
17)	50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	162,202,071
18)	Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	324,404,141
	Fondo de Compensación de julio de 2010	
19)	Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,773,968,260
20)	2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	322,539,684

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	PIB 2007 (1)	PIB 2008 (2)	Variación 2008/2007 (3=2/1)	Población e/ 2010 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	115,881,626	121,450,257	1.048054	1,157,130	1,212,735	1.030708
Baja California	315,185,697	330,382,642	1.048216	3,241,838	3,398,146	2.888097
Baja California Sur	61,199,846	67,609,229	1.104729	577,460	637,937	0.542185
Campeche	678,942,612	803,506,050	1.183467	804,052	951,569	0.808742
Coahuila	337,372,575	372,253,951	1.103391	2,651,981	2,926,173	2.486965
Colima	56,869,268	60,900,324	1.070883	607,614	650,683	0.553018
Chiapas	191,288,452	214,132,402	1.119421	4,547,615	5,090,698	4.326603
Chihuahua	349,929,453	370,533,917	1.058882	3,418,341	3,619,619	3.076327
Distrito Federal	1,884,792,799	2,005,187,159	1.063877	8,846,223	9,411,291	7.998690
Durango	128,058,226	141,315,239	1.103523	1,555,038	1,716,021	1.458452
Guanajuato	403,919,876	438,331,644	1.085195	5,064,502	5,495,970	4.671045
Guerrero	165,187,807	168,040,010	1.017266	3,135,226	3,189,360	2.710649
Hidalgo	167,332,643	192,441,438	1.150053	2,432,124	2,797,072	2.377242
Jalisco	684,301,859	729,105,173	1.065473	7,063,932	7,526,429	6.396740
México	963,317,807	1,043,053,632	1.082772	15,007,726	16,249,947	13.810889
Michoacán	259,966,032	287,636,574	1.106439	3,951,239	4,371,805	3.715613
Morelos	119,142,979	120,505,135	1.011433	1,685,836	1,705,110	1.449179
Nayarit	62,940,670	69,682,587	1.107115	971,620	1,075,695	0.914238
Nuevo León	831,136,424	897,095,963	1.079361	4,495,343	4,852,096	4.123815
Oaxaca	167,915,365	185,896,134	1.107082	3,548,956	3,928,986	3.339260
Puebla	361,214,841	394,189,325	1.091288	5,698,861	6,219,097	5.285633
Querétaro	193,053,718	214,409,031	1.110619	1,747,188	1,940,459	1.649203
Quintana Roo	157,365,025	168,226,634	1.069022	1,355,873	1,449,458	1.231899
San Luis Potosí	197,957,219	218,830,770	1.105445	2,494,219	2,757,221	2.343373
Sinaloa	218,485,089	239,715,217	1.097170	2,655,566	2,913,607	2.476285
Sonora	275,336,447	287,825,403	1.045359	2,529,927	2,644,682	2.247725
Tabasco	353,486,534	438,411,134	1.240248	2,059,380	2,554,143	2.170775
Tamaulipas	365,317,408	406,647,788	1.113136	3,225,700	3,590,641	3.051699
Tlaxcala	56,724,118	61,435,606	1.083060	1,147,835	1,243,174	1.056578
Veracruz	501,869,444	543,344,901	1.082642	7,292,944	7,895,647	6.710539
Yucatán	147,806,118	159,069,429	1.076203	1,942,851	2,090,903	1.777066
Zacatecas	80,833,515	91,159,443	1.127743	1,377,991	1,554,020	1.320767
Totales	10,854,131,492	11,842,324,141	34.958566	108,292,131	117,660,394	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 02 de agosto 2010.
PIB. A miles de pesos corrientes.
e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2010, publicada el 13 de agosto de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).
1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	Crecimientos IE p/			Resultado			
	2007/2006 (1)	2008/2007 (2)	2009/2008 (3)	Media móvil IE ($4=(\Sigma_{(1+2+3/3)})$)	Población e/ 2010 (5)	media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.246	1.039	1.170	1.152	1,157,130	1,332,727	1.119720
Baja California	1.083	1.062	0.993	1.046	3,241,838	3,390,900	2.848940
Baja California Sur	1.233	1.054	0.985	1.091	577,460	629,873	0.529202
Campeche	1.216	1.138	1.080	1.145	804,052	920,463	0.773347
Coahuila	1.194	1.072	0.982	1.083	2,651,981	2,871,190	2.412294
Colima	1.152	1.061	1.077	1.097	607,614	666,316	0.559820
Chiapas	1.092	1.184	1.256	1.177	4,547,615	5,353,845	4.498151
Chihuahua	1.039	1.024	1.021	1.028	3,418,341	3,513,686	2.952101
Distrito Federal	1.068	1.033	0.995	1.032	8,846,223	9,129,311	7.670193
Durango	1.021	1.059	1.191	1.090	1,555,038	1,695,158	1.424224
Guanajuato	1.114	1.102	1.031	1.082	5,064,502	5,481,046	4.605022
Guerrero	1.104	1.084	1.158	1.116	3,135,226	3,497,791	2.938746
Hidalgo	1.170	1.173	0.750	1.031	2,432,124	2,507,337	2.106595
Jalisco	1.102	1.088	1.027	1.072	7,063,932	7,575,580	6.364791
México	1.185	1.099	1.036	1.107	15,007,726	16,612,980	13.957763
Michoacán	1.237	0.961	1.095	1.098	3,951,239	4,337,697	3.644412
Morelos	1.390	1.176	0.996	1.187	1,685,836	2,001,855	1.681903
Nayarit	1.325	1.443	0.907	1.225	971,620	1,190,074	0.999867
Nuevo León	1.061	1.370	0.843	1.091	4,495,343	4,905,280	4.121280
Oaxaca	1.140	1.078	1.185	1.134	3,548,956	4,024,783	3.381511
Puebla	1.078	1.112	1.030	1.073	5,698,861	6,115,864	5.138378
Querétaro	1.179	1.140	0.966	1.095	1,747,188	1,912,641	1.606947
Quintana Roo	1.225	1.051	0.983	1.086	1,355,873	1,472,982	1.237559
San Luis Potosí	1.343	1.071	1.023	1.145	2,494,219	2,856,888	2.400278
Sinaloa	1.128	1.237	1.043	1.136	2,655,566	3,015,818	2.533806
Sonora	1.130	1.134	0.980	1.081	2,529,927	2,734,903	2.297789
Tabasco	1.039	1.085	1.228	1.118	2,059,380	2,301,433	1.933600
Tamaulipas	1.109	1.057	0.943	1.036	3,225,700	3,343,017	2.808710
Tlaxcala	0.963	1.143	0.964	1.023	1,147,835	1,174,783	0.987020
Veracruz	1.338	1.125	1.205	1.223	7,292,944	8,917,283	7.492053
Yucatán	0.996	1.110	1.072	1.059	1,942,851	2,058,432	1.729437
Zacatecas	1.127	1.163	0.936	1.075	1,377,991	1,481,294	1.244542
Totales	1.124	1.098	1.014	35.234	108,292,131	119,023,232	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2010, publicada el 13 de agosto de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2009 p/ (1)	Población e/ 2010 (2)	Resultado IE 2009 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	1,377,483,071	1,157,130	1,593,926,985,946,230	0.212974
Baja California	5,638,494,069	3,241,838	18,279,084,335,658,800	2.442371
Baja California Sur	1,205,080,127	577,460	695,885,570,177,842	0.092981
Campeche	980,599,340	804,052	788,452,860,525,680	0.105350
Coahuila	2,919,806,968	2,651,981	7,743,272,602,167,130	1.034622
Colima	824,699,841	607,614	501,099,169,256,212	0.066955
Chiapas	2,514,830,620	4,547,615	11,436,481,449,971,300	1.528093
Chihuahua	6,732,831,305	3,418,341	23,015,113,295,965,000	3.075179
Distrito Federal	24,014,866,867	8,846,223	212,440,867,620,793,000	28.385419
Durango	1,530,385,700	1,555,038	2,379,807,918,156,600	0.317980
Guanajuato	5,437,797,053	5,064,502	27,539,734,050,512,600	3.679739
Guerrero	2,120,603,731	3,135,226	6,648,571,953,128,210	0.888353
Hidalgo	1,633,881,147	2,432,124	3,973,801,550,766,230	0.530962
Jalisco	7,614,002,670	7,063,932	53,784,797,106,720,500	7.186489
México	13,788,579,837	15,007,726	206,935,228,122,821,000	27.649779
Michoacán	2,676,888,606	3,951,239	10,577,026,658,682,800	1.413256
Morelos	1,276,810,827	1,685,836	2,152,493,657,346,370	0.287607
Nayarit	995,694,008	971,620	967,436,211,965,514	0.129265
Nuevo León	7,194,338,199	4,495,343	32,341,017,862,507,300	4.321265
Oaxaca	1,462,077,007	3,548,956	5,188,846,966,454,690	0.693311
Puebla	3,265,596,537	5,698,861	18,610,180,746,444,400	2.486611
Querétaro	2,886,325,707	1,747,188	5,042,953,638,855,230	0.673817
Quintana Roo	3,182,942,492	1,355,873	4,315,665,785,455,520	0.576640
San Luis Potosí	1,513,599,213	2,494,219	3,775,247,915,449,650	0.504432
Sinaloa	3,908,979,629	2,655,566	10,380,553,397,465,000	1.387004
Sonora	3,381,446,619	2,529,927	8,554,813,101,377,590	1.143057
Tabasco	986,645,143	2,059,380	2,031,877,274,591,340	0.271491
Tamaulipas	4,243,015,855	3,225,700	13,686,696,244,086,400	1.828756
Tlaxcala	467,723,133	1,147,835	536,868,982,367,055	0.071734
Veracruz	6,650,562,846	7,292,944	48,502,182,404,358,600	6.480649
Yucatán	1,143,375,537	1,942,851	2,221,408,305,435,990	0.296815
Zacatecas	1,287,445,363	1,377,991	1,774,088,123,205,730	0.237046
Totales	124,857,409,067	108,292,131	748,415,481,868,616,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2010, publicada el 13 de agosto de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de septiembre de 2010.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2010 d/ 10.7420983639
Aguascalientes	788,208	8,467,008
Baja California	2,954,803	31,740,784
Baja California Sur	772,438	8,297,605
Campeche	812,889	8,732,134
Coahuila	2,247,592	24,143,854
Colima	323,808	3,478,377
Chiapas	7,283,222	78,237,087
Chihuahua	8,146,362	87,509,022
Distrito Federal	971,991	10,441,223
Durango	4,235,805	45,501,434
Guanajuato	2,563,631	27,538,776
Guerrero	328,051	3,523,956
Hidalgo	271,544	2,916,952
Jalisco	9,576,691	102,873,757
México	218,256	2,344,527
Michoacán	2,455,046	26,372,346
Morelos	451,987	4,855,289
Nayarit	818,713	8,794,696
Nuevo León	3,047,369	32,735,138
Oaxaca	610,250	6,555,366
Puebla	1,221,283	13,119,142
Querétaro	1,435,730	15,422,753
Quintana Roo	53,930	579,321
San Luis Potosí	1,589,981	17,079,732
Sinaloa	9,406,668	101,047,353
Sonora	11,431,317	122,796,332
Tabasco	2,462,672	26,454,265
Tamaulipas	1,967,010	21,129,815
Tlaxcala	17,902	192,305
Veracruz	9,805,475	105,331,377
Yucatán	1,183,000	12,707,902
Zacatecas	853,445	9,167,790
Totales	90,307,069	970,087,418

d/ Definitivo.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de septiembre de 2010.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2010			Resarcimiento BET 2010	Total
		Primera Parte C_1	Segunda Parte C_2	Tercera Parte C_3		
Aguascalientes	253,448,939	39,479,333	21,444,376	1,359,592	705,584	316,437,823
Baja California	635,563,001	110,623,100	54,561,634	15,591,737	2,645,065	818,984,538
Baja California Sur	160,245,947	20,767,363	10,135,044	593,578	691,467	192,433,399
Campeche	226,439,168	30,977,332	14,810,808	672,536	727,678	273,627,523
Coahuila	538,189,157	95,258,501	46,199,189	6,604,875	2,011,988	688,263,710
Colima	164,236,610	21,182,320	10,721,432	427,429	289,865	196,857,656
Chiapas	1,004,369,892	165,722,364	86,146,594	9,755,118	6,519,757	1,272,513,725
Chihuahua	629,999,297	117,832,922	56,537,328	19,631,487	7,292,418	831,293,453
Distrito Federal	2,744,713,747	306,374,756	146,896,139	181,208,324	870,102	3,380,063,068
Durango	288,519,244	55,863,265	27,276,111	2,029,934	3,791,786	377,480,340
Guanajuato	855,324,839	178,915,572	88,193,349	23,490,909	2,294,898	1,148,219,566
Guerrero	493,273,999	103,826,295	56,281,565	5,671,115	293,663	659,346,638
Hidalgo	395,380,932	91,055,761	40,344,571	3,389,583	243,079	530,413,927
Jalisco	1,432,795,987	245,015,051	121,895,667	45,877,486	8,572,813	1,854,157,004
México	2,800,368,390	529,000,079	267,312,895	176,512,110	195,377	3,773,388,851
Michoacán	629,287,410	142,319,561	69,796,161	9,022,018	2,197,695	852,622,845
Morelos	323,614,323	55,508,081	32,211,058	1,836,039	404,607	413,574,110
Nayarit	217,191,062	35,018,146	19,149,003	825,206	732,891	272,916,307
Nuevo León	1,061,831,201	157,954,941	78,928,921	27,586,319	2,727,928	1,329,029,311
Oaxaca	538,451,268	127,904,060	64,761,196	4,425,995	546,280	736,088,799
Puebla	889,073,482	202,456,223	98,407,941	15,874,157	1,093,262	1,206,905,065
Querétaro	376,413,841	63,169,630	30,775,544	4,301,551	1,285,229	475,945,795
Quintana Roo	265,685,776	47,185,585	23,701,174	3,681,187	48,277	340,301,999
San Luis Potosí	414,546,142	89,758,466	45,969,060	3,220,220	1,423,311	554,917,199
Sinaloa	533,055,947	94,849,423	48,526,336	8,854,429	8,420,613	693,706,748
Sonora	552,077,699	86,094,855	44,006,235	7,297,105	10,233,028	699,708,923
Tabasco	919,495,148	83,147,460	37,031,445	1,733,156	2,204,522	1,043,611,730
Tamaulipas	623,742,505	116,889,584	53,791,167	11,674,511	1,760,818	807,858,585
Tlaxcala	229,036,641	40,470,228	18,902,973	457,940	16,025	288,883,808
Veracruz	1,338,567,778	257,034,556	143,484,475	41,371,509	8,777,615	1,789,235,931
Yucatán	350,185,660	68,067,155	33,121,420	1,894,822	1,058,992	454,328,049
Zacatecas	267,212,803	50,589,498	23,834,922	1,513,266	763,983	343,914,472
Totales	22,152,337,833	3,830,311,467	1,915,155,734	638,385,245	80,840,618	28,617,030,897

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2010.

Entidades	Recaudación de agua y predial 2008 (1)	Recaudación de agua y predial 2009 (2)	Variación 2009/2008 (3=2/1)	Resultado Población e/ 2010 (4)	Resultado Variación por población (5=3*4)	Resultado Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	635,522,420	695,689,071	1.094673	1,157,130	1,266,679	1.108636
Baja California	3,467,449,528	3,620,436,261	1.044121	3,241,838	3,384,871	2.962542
Baja California Sur	793,118,520	806,192,570	1.016484	577,460	586,979	0.513742
Campeche	169,434,055	193,574,340	1.142476	804,052	918,610	0.803996
Coahuila	1,509,426,003	1,613,269,133	1.068796	2,651,981	2,834,428	2.480777
Colima	428,350,315	465,093,228	1.085778	607,614	659,734	0.577419
Chiapas	501,156,336	572,506,877	1.142372	4,547,615	5,195,067	4.546881
Chihuahua	2,493,586,955	2,644,744,211	1.060618	3,418,341	3,625,555	3.173196
Distrito Federal	10,916,850,418	11,199,580,167	1.025898	8,846,223	9,075,327	7.943002
Durango	543,081,722	553,745,700	1.019636	1,555,038	1,585,573	1.387742
Guanajuato	2,703,158,398	2,815,781,114	1.041663	5,064,502	5,275,506	4.617284
Guerrero	973,728,693	980,752,131	1.007213	3,135,226	3,157,840	2.763838
Hidalgo	654,815,290	722,881,147	1.103947	2,432,124	2,684,935	2.349937
Jalisco	4,193,997,359	4,372,013,618	1.042445	7,063,932	7,363,764	6.444990
México	6,556,567,506	6,681,701,237	1.019085	15,007,726	15,294,152	13.385907
Michoacán	1,101,872,000	1,218,933,450	1.106239	3,951,239	4,371,013	3.825644
Morelos	579,755,209	640,926,827	1.105513	1,685,836	1,863,713	1.631179
Nayarit	288,113,600	307,437,009	1.067069	971,620	1,036,785	0.907426
Nuevo León	3,999,320,654	4,316,316,199	1.079262	4,495,343	4,851,654	4.246316
Oaxaca	327,896,132	344,382,007	1.050278	3,548,956	3,727,389	3.262325
Puebla	1,209,193,106	1,318,525,737	1.090418	5,698,861	6,214,140	5.438804
Querétaro	1,515,988,268	1,477,143,042	0.974376	1,747,188	1,702,419	1.490009
Quintana Roo	1,732,977,185	1,858,777,399	1.072592	1,355,873	1,454,298	1.272846
San Luis Potosí	607,533,522	647,466,213	1.065729	2,494,219	2,658,162	2.326504
Sinaloa	2,069,545,906	2,190,747,064	1.058564	2,655,566	2,811,087	2.460349
Sonora	1,830,142,903	1,917,967,026	1.047988	2,529,927	2,651,332	2.320526
Tabasco	286,998,731	303,373,099	1.057054	2,059,380	2,176,875	1.905268
Tamaulipas	2,263,781,096	2,200,121,436	0.971879	3,225,700	3,134,990	2.743839
Tlaxcala	139,239,225	150,467,082	1.080637	1,147,835	1,240,393	1.085630
Veracruz	1,966,188,508	2,137,662,846	1.087212	7,292,944	7,928,973	6.939678
Yucatán	460,824,543	502,044,086	1.089447	1,942,851	2,116,634	1.852542
Zacatecas	689,710,539	704,103,733	1.020868	1,377,991	1,406,748	1.231228
Totales	57,609,324,645	60,174,355,060	1.044525	108,292,131	114,255,627	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2010, publicada el 13 de agosto de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de septiembre de 2010.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal de 2007	Fondo de Fomento Municipal Crecimiento 2010	Total
Aguascalientes	35,705,655	3,538,683	39,244,339
Baja California	10,877,140	9,456,214	20,333,354
Baja California Sur	9,090,180	1,639,826	10,730,007
Campeche	14,954,766	2,566,294	17,521,061
Coahuila	14,724,373	7,918,459	22,642,832
Colima	19,371,491	1,843,079	21,214,570
Chiapas	11,066,380	14,513,308	25,579,688
Chihuahua	19,494,827	10,128,609	29,623,436
Distrito Federal	167,376,163	25,353,476	192,729,639
Durango	29,306,637	4,429,569	33,736,206
Guanajuato	31,754,649	14,738,028	46,492,677
Guerrero	10,641,929	8,821,966	19,463,896
Hidalgo	70,795,825	7,500,825	78,296,650
Jalisco	31,895,677	20,571,933	52,467,610
México	26,537,774	42,726,828	69,264,602
Michoacán	65,154,786	12,211,173	77,365,959
Morelos	27,971,861	5,206,602	33,178,462
Nayarit	27,453,745	2,896,437	30,350,182
Nuevo León	13,607,258	13,553,926	27,161,184
Oaxaca	73,055,821	10,413,100	83,468,921
Puebla	58,336,856	17,360,261	75,697,118
Querétaro	33,924,234	4,755,997	38,680,232
Quintana Roo	21,016,481	4,062,831	25,079,313
San Luis Potosí	32,348,551	7,426,030	39,774,581
Sinaloa	12,230,625	7,853,252	20,083,877
Sonora	9,484,274	7,406,949	16,891,224
Tabasco	31,128,711	6,081,474	37,210,185
Tamaulipas	29,821,494	8,758,131	38,579,625
Tlaxcala	24,026,474	3,465,250	27,491,724
Veracruz	39,547,891	22,150,941	61,698,832
Yucatán	48,089,881	5,913,179	54,003,059
Zacatecas	56,824,482	3,929,990	60,754,472
Totales	1,107,616,892	319,192,622	1,426,809,514

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2009.

(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	213,014,033	138,868,914	321,665,216	673,548,163
Baja California	424,718,695	704,028,219	1,041,125,968	2,169,872,882
Baja California Sur	169,504,321	222,494,731	219,783,622	611,782,674
Campeche	43,152,616	198,329,832	86,004,576	327,487,024
Coahuila	193,428,229	853,204,729	597,421,091	1,644,054,049
Colima	84,020,770	149,751,708	169,815,553	403,588,031
Chiapas	146,452,212	729,025,089	235,881,148	1,111,358,449
Chihuahua	339,329,314	898,783,597	1,206,870,466	2,444,983,377
Distrito Federal	4,548,848,114	2,076,709,669	3,373,927,527	9,999,485,310
Durango	46,254,722	376,108,342	350,068,401	772,431,465
Guanajuato	607,318,988	1,279,932,311	1,237,504,029	3,124,755,328
Guerrero	198,910,324	775,706,039	397,045,271	1,371,661,634
Hidalgo	688,888,701	366,892,392	309,677,136	1,365,458,229
Jalisco	2,909,915,576	1,883,733,161	2,524,765,794	7,318,414,531
México	6,139,612,390	1,653,923,195	3,325,822,263	11,119,357,848
Michoacán	1,219,626,934	1,083,121,877	955,499,346	3,258,248,157
Morelos	272,132,459	424,920,881	333,500,082	1,030,553,422
Nayarit	38,019,660	347,426,231	221,696,964	607,142,855
Nuevo León	1,248,480,553	1,459,452,098	3,090,157,274	5,798,089,925
Oaxaca	74,765,327	771,570,926	240,691,037	1,087,027,290
Puebla	920,514,340	731,791,330	947,073,714	2,599,379,384
Querétaro	303,103,179	275,048,585	303,446,525	881,598,289
Quintana Roo	494,502,898	458,186,291	281,872,141	1,234,561,330
San Luis Potosí	139,259,140	605,602,511	399,412,533	1,144,274,184
Sinaloa	412,243,224	929,333,354	568,122,952	1,909,699,530
Sonora	162,350,943	777,221,353	1,059,422,262	1,998,994,558
Tabasco	295,707,822	554,673,835	174,664,462	1,025,046,119
Tamaulipas	238,316,649	1,037,135,838	844,861,532	2,120,314,019
Tlaxcala	82,157,125	81,298,600	77,178,854	240,634,579
Veracruz	709,153,538	1,097,371,698	794,667,679	2,601,192,915
Yucatán	499,510,446	576,553,837	432,908,216	1,508,972,499
Zacatecas	68,172,333	427,109,269	326,060,452	821,342,054
Totales	23,931,385,575	23,945,310,442	26,448,614,086	74,325,310,103

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2010.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.216189	0.579942	0.890103
Baja California	3.936410	2.940151	1.774735
Baja California Sur	0.830984	0.929179	0.708293
Campeche	0.325176	0.828262	0.180318
Coahuila	2.258799	3.563139	0.808262
Colima	0.642058	0.625391	0.351090
Chiapas	0.891847	3.044542	0.611967
Chihuahua	4.563076	3.753485	1.417926
Distrito Federal	12.756538	8.672720	19.007876
Durango	1.323579	1.570697	0.193281
Guanajuato	4.678899	5.345232	2.537751
Guerrero	1.501195	3.239490	0.831169
Hidalgo	1.170863	1.532210	2.878599
Jalisco	9.545929	7.866815	12.159411
México	12.574656	6.907086	25.655064
Michoacán	3.612663	4.523315	5.096349
Morelos	1.260936	1.774547	1.137136
Nayarit	0.838218	1.450916	0.158869
Nuevo León	11.683626	6.094939	5.216917
Oaxaca	0.910033	3.222221	0.312415
Puebla	3.580807	3.056095	3.846473
Querétaro	1.147306	1.148653	1.266551
Quintana Roo	1.065735	1.913470	2.066336
San Luis Potosí	1.510145	2.529107	0.581910
Sinaloa	2.148025	3.881066	1.722605
Sonora	4.005587	3.245819	0.678402
Tabasco	0.660392	2.316419	1.235649
Tamaulipas	3.194351	4.331269	0.995833
Tlaxcala	0.291807	0.339518	0.343303
Veracruz	3.004572	4.582825	2.963278
Yucatán	1.636790	2.407794	2.087261
Zacatecas	1.232807	1.783686	0.284866
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de septiembre de 2010.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Bebidas Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	2,141,794	2,039,637	536,452	4,717,884
Baja California	6,932,294	10,340,415	1,069,607	18,342,315
Baja California Sur	1,463,420	3,267,891	426,878	5,158,189
Campeche	572,658	2,912,969	108,675	3,594,302
Coahuila	3,977,903	12,531,445	487,128	16,996,476
Colima	1,130,710	2,199,478	211,597	3,541,785
Chiapas	1,570,605	10,707,556	368,824	12,646,985
Chihuahua	8,035,897	13,200,884	854,563	22,091,344
Distrito Federal	22,465,155	30,501,674	11,455,769	64,422,598
Durango	2,330,916	5,524,091	116,487	7,971,495
Guanajuato	8,239,869	18,799,006	1,529,465	28,568,340
Guerrero	2,643,709	11,393,183	500,934	14,537,826
Hidalgo	2,061,972	5,388,732	1,734,890	9,185,594
Jalisco	16,811,047	27,667,331	7,328,299	51,806,678
México	22,144,849	24,291,997	15,461,932	61,898,778
Michoacán	6,362,152	15,908,353	3,071,495	25,342,000
Morelos	2,220,596	6,241,026	685,335	9,146,957
Nayarit	1,476,160	5,102,823	95,748	6,674,731
Nuevo León	20,575,683	21,435,703	3,144,160	45,155,546
Oaxaca	1,602,631	11,332,448	188,288	13,123,368
Puebla	6,306,051	10,748,185	2,318,213	19,372,449
Querétaro	2,020,486	4,039,776	763,332	6,823,594
Quintana Roo	1,876,834	6,729,611	1,245,351	9,851,796
San Luis Potosí	2,659,472	8,894,787	350,709	11,904,967
Sinaloa	3,782,823	13,649,584	1,038,189	18,470,596
Sonora	7,054,119	11,415,439	408,863	18,878,420
Tabasco	1,162,996	8,146,772	744,707	10,054,475
Tamaulipas	5,625,475	15,232,933	600,174	21,458,582
Tlaxcala	513,892	1,194,073	206,904	1,914,869
Veracruz	5,291,262	16,117,647	1,785,924	23,194,833
Yucatán	2,882,501	8,468,135	1,257,962	12,608,597
Zacatecas	2,171,060	6,273,167	171,684	8,615,912
Totales	176,106,991	351,696,753	60,268,537	588,072,282

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2008	PIB estatal minero 2008	PIB estatal no minero 2008	Población e/ 2008	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	121,450,257	559,020	120,891,237	1,130,977	106,891
Baja California	330,382,642	696,015	329,686,627	3,111,933	105,943
Baja California Sur	67,609,229	1,807,910	65,801,319	556,770	118,184
Campeche	803,506,050	702,473,584	101,032,466	790,208	127,856
Coahuila	372,253,951	13,617,105	358,636,846	2,612,196	137,293
Colima	60,900,324	1,547,181	59,353,143	596,207	99,551
Chiapas	214,132,402	19,042,524	195,089,878	4,477,942	43,567
Chihuahua	370,533,917	4,433,711	366,100,206	3,372,048	108,569
Distrito Federal	2,005,187,159	82,056	2,005,105,103	8,838,362	226,864
Durango	141,315,239	5,768,764	135,546,475	1,546,787	87,631
Guanajuato	438,331,644	1,329,480	437,002,164	5,029,985	86,879
Guerrero	168,040,010	1,663,295	166,376,715	3,143,849	52,921
Hidalgo	192,441,438	2,954,597	189,486,841	2,413,925	78,497
Jalisco	729,105,173	2,189,871	726,915,302	6,982,045	104,112
México	1,043,053,632	4,469,393	1,038,584,239	14,714,138	70,584
Michoacán	287,636,574	2,079,665	285,556,909	3,972,776	71,878
Morelos	120,505,135	281,107	120,224,028	1,666,733	72,132
Nayarit	69,682,587	156,835	69,525,752	968,015	71,823
Nuevo León	897,095,963	13,315,429	883,780,534	4,413,978	200,223
Oaxaca	185,896,134	76,152	185,819,982	3,551,883	52,316
Puebla	394,189,325	3,998,935	390,190,390	5,616,888	69,467
Querétaro	214,409,031	2,549,269	211,859,762	1,701,545	124,510
Quintana Roo	168,226,634	405,330	167,821,304	1,284,691	130,632
San Luis Potosí	218,830,770	5,037,652	213,793,118	2,477,963	86,278
Sinaloa	239,715,217	1,041,661	238,673,556	2,649,990	90,066
Sonora	287,825,403	14,784,904	273,040,499	2,496,355	109,376
Tabasco	438,411,134	283,060,966	155,350,168	2,043,988	76,003
Tamaulipas	406,647,788	38,813,989	367,833,799	3,169,397	116,058
Tlaxcala	61,435,606	8,767	61,426,839	1,125,488	54,578
Veracruz	543,344,901	58,228,956	485,115,945	7,267,925	66,748
Yucatán	159,069,429	554,453	158,514,976	1,907,062	83,120
Zacatecas	91,159,443	10,551,909	80,607,534	1,380,770	58,379
Totales	11,842,324,141	1,197,580,485	10,644,743,656	107,012,819	99,472

PIB a miles de pesos.
Fuente: PIB INEGI, 02 de agosto 2010.
e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).
pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Quintana Roo	
	Campeche	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Tamaulipas	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Jalisco	
	Colima	
	Sinaloa	
	Durango	
	Guanajuato	
	San Luis Potosí	
	Yucatán	
	Hidalgo	
	Tabasco	
	Morelos	
1	Michoacán	71,878
2	Nayarit	71,823
3	México	70,584
4	Puebla	69,467
5	Veracruz	66,748
6	Zacatecas	58,379
7	Tlaxcala	54,578
8	Guerrero	52,921
9	Oaxaca	52,316
10	Chiapas	43,567

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2010.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000023	13.679256
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000019	11.261283
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000014	8.443293
Michoacán	0.000014	8.291253
Morelos		
Nayarit	0.000014	8.297651
Nuevo León		
Oaxaca	0.000019	11.391607
Puebla	0.000014	8.579025
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000018	10.919467
Veracruz	0.000015	8.928606
Yucatán		
Zacatecas	0.000017	10.208559
Totales	0.000168	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de julio 2010.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.679256	44,121,029
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.261283	36,322,108
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.443293	27,232,970
Michoacán	8.291253	26,742,581
Morelos		
Nayarit	8.297651	26,763,216
Nuevo León		
Oaxaca	11.391607	36,742,453
Puebla	8.579025	27,670,761
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.919467	35,219,615
Veracruz	8.928606	28,798,296
Yucatán		
Zacatecas	10.208559	32,926,655
Totales	100.000000	322,539,684

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2010.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2010.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2009 1/ Millones de pies cúbicos (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,344	36.644596
Coahuila		
Colima		
Chiapas	214	3.348033
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,927	30.124056
Tamaulipas	978	15.291687
Tlaxcala		
Veracruz	934	14.591628
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,398	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.
p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2010.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	90,707,530	59,438,293	150,145,823
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	14,254,838	5,430,579	19,685,417
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	39,531,164	48,861,842	88,393,006
Tamaulipas	6,143,990	24,803,433	30,947,424
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	11,564,549	23,667,923	35,232,472
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	162,202,071	162,202,071	324,404,141

Cuadro 20.

Participaciones provisionales de septiembre de 2010.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	316,437,823	39,244,339	4,717,884	0	0	360,400,046
Baja California	818,984,538	20,333,354	18,342,315	0	0	857,660,207
Baja California Sur	192,433,399	10,730,007	5,158,189	0	0	208,321,595
Campeche	273,627,523	17,521,061	3,594,302	150,145,823	0	444,888,709
Coahuila	688,263,710	22,642,832	16,996,476	0	0	727,903,017
Colima	196,857,656	21,214,570	3,541,785	0	0	221,614,011
Chiapas	1,272,513,725	25,579,688	12,646,985	19,685,417	44,121,029	1,374,546,844
Chihuahua	831,293,453	29,623,436	22,091,344	0	0	883,008,233
Distrito Federal	3,380,063,068	192,729,639	64,422,598	0	0	3,637,215,305
Durango	377,480,340	33,736,206	7,971,495	0	0	419,188,041
Guanajuato	1,148,219,566	46,492,677	28,568,340	0	0	1,223,280,584
Guerrero	659,346,638	19,463,896	14,537,826	0	36,322,108	729,670,466
Hidalgo	530,413,927	78,296,650	9,185,594	0	0	617,896,171
Jalisco	1,854,157,004	52,467,610	51,806,678	0	0	1,958,431,292
México	3,773,388,851	69,264,602	61,898,778	0	27,232,970	3,931,785,201
Michoacán	852,622,845	77,365,959	25,342,000	0	26,742,581	982,073,384
Morelos	413,574,110	33,178,462	9,146,957	0	0	455,899,529
Nayarit	272,916,307	30,350,182	6,674,731	0	26,763,216	336,704,436
Nuevo León	1,329,029,311	27,161,184	45,155,546	0	0	1,401,346,041
Oaxaca	736,088,799	83,468,921	13,123,368	0	36,742,453	869,423,541
Puebla	1,206,905,065	75,697,118	19,372,449	0	27,670,761	1,329,645,392
Querétaro	475,945,795	38,680,232	6,823,594	0	0	521,449,620
Quintana Roo	340,301,999	25,079,313	9,851,796	0	0	375,233,108
San Luis Potosí	554,917,199	39,774,581	11,904,967	0	0	606,596,747
Sinaloa	693,706,748	20,083,877	18,470,596	0	0	732,261,220
Sonora	699,708,923	16,891,224	18,878,420	0	0	735,478,567
Tabasco	1,043,611,730	37,210,185	10,054,475	88,393,006	0	1,179,269,397
Tamaulipas	807,858,585	38,579,625	21,458,582	30,947,424	0	898,844,216
Tlaxcala	288,883,808	27,491,724	1,914,869	0	35,219,615	353,510,016
Veracruz	1,789,235,931	61,698,832	23,194,833	35,232,472	28,798,296	1,938,160,364
Yucatán	454,328,049	54,003,059	12,608,597	0	0	520,939,706
Zacatecas	343,914,472	60,754,472	8,615,912	0	32,926,655	446,211,511
Totales	28,617,030,897	1,426,809,514	588,072,282	324,404,141	322,539,684	31,278,856,517

1/ Corresponde al mes de agosto de 2010.

2/ Corresponde al mes de julio de 2010.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2010.

Entidades/municipios	Coeficiente 2009 (1)	Recaudación: Agua y predial 2009 (2)	Recaudación: Agua y predial 2008 (3)	Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.088091	382,129,061	389,515,766	0.086420	0.082968
Mexicali, B.C.	1.340039	1,123,623,635	984,810,776	1.528922	1.467852
Tecate, B.C.	0.522822	155,343,685	145,651,628	0.557612	0.535339
Tijuana, B.C.	1.861526	1,908,370,646	1,898,252,787	1.871448	1.796696
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.009982	235,982,129	220,881,169	0.010664	0.010238
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.296105	109,888,963	95,244,266	0.341634	0.327988
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.143671	1,456,718	1,522,651	0.137450	0.131960
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.014485	10,714,271	8,902,212	0.017433	0.016737
Cd. Juárez, Chih.	3.716899	1,414,278,980	1,279,859,650	4.107272	3.943214
Ojinaga, Chih.	0.065127	18,013,823	17,464,246	0.067177	0.064494
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.176533	72,398,562	66,331,632	0.192680	0.184983
Piedras Negras, Coah.	2.129273	105,714,559	96,686,491	2.328093	2.235101
Colima					
Manzanillo, Col.	2.358917	182,704,655	176,578,577	2.440756	2.343264
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.098538	653,403,789	646,646,468	0.099568	0.095591
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.338042	85,390,461	63,665,878	4.477075	4.298246
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.661344	8,640,415	7,682,984	1.868376	1.793747
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.135021	22,353,415	21,176,073	0.142528	0.136835
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.131869	905,967,063	862,321,012	0.138544	0.133010
O. P. Blanco, Q.R.	0.336864	111,179,733	105,630,618	0.354561	0.340398
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.230530	468,647,319	459,641,386	0.235047	0.225658
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.169814	55,869,175	56,021,919	0.169351	0.162586
Guaymas, Son.	0.031795	140,349,839	162,752,326	0.027418	0.026323
Naco, Son.	0.083965	2,969,472	2,766,223	0.090134	0.086534
Nogales, Son.	4.727191	200,031,783	197,850,396	4.779311	4.588410
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.007607	6,779,621	2,135,400	0.024151	0.023186
San Luis R.C., Son.	0.102604	115,023,464	122,228,959	0.096556	0.092699
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.035375	161,075,199	161,180,017	9.029499	8.668832
Cd. Camargo, Tamps.	0.099825	10,987,657	10,741,066	0.102117	0.098038
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.364487	18,116,692	16,526,121	0.399567	0.383607
Cd. Madero, Tamps.	1.683649	150,567,735	177,587,530	1.427483	1.370465
Matamoros, Tamps.	6.307592	392,261,842	365,363,625	6.771959	6.501465
Nuevo Laredo, Tamps.	47.578156	288,576,593	278,331,244	49.329503	47.359124
Reynosa, Tamps.	3.521876	472,200,836	488,362,623	3.405323	3.269304
Río Bravo, Tamps.	0.125179	68,095,351	76,251,548	0.111790	0.107324
Tampico, Tamps.	1.963538	263,766,175	311,524,658	1.662516	1.596110
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.184186	146,647,575	126,835,765	0.212956	0.204450
Tuxpan, Ver.	0.834908	59,418,030	56,907,570	0.871740	0.836920
Veracruz, Ver.	3.910503	334,898,113	314,402,769	4.165421	3.999041
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.612073	21,136,242	26,926,608	0.480451	0.461261
Total	100.000000	10,884,973,276	10,503,162,637	104.160507	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de septiembre de 2010.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			7,534,530
Ensenada, B.C.	0.082968	160,996	
Mexicali, B.C.	1.467852	2,848,310	
Tecate, B.C.	0.535339	1,038,805	
Tijuana, B.C.	1.796696	3,486,418	
Baja California Sur			19,867
La Paz, B.C.S.	0.010238	19,867	
Campeche			636,448
Cd. del Carmen, Camp.	0.327988	636,448	
Chiapas			256,063
Suchiate, Chis.	0.131960	256,063	
Chihuahua			7,809,278
Ascensión, Chih.	0.016737	32,477	
Cd. Juárez, Chih.	3.943214	7,651,653	
Ojinaga, Chih.	0.064494	125,147	
Coahuila			4,696,080
Cd. Acuña, Coah.	0.184983	358,953	
Piedras Negras, Coah.	2.235101	4,337,127	
Colima			4,547,012
Manzanillo, Col.	2.343264	4,547,012	
Guerrero			185,490
Acapulco, Gro.	0.095591	185,490	
Michoacán			8,340,579
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.298246	8,340,579	
Nuevo León			3,480,697
Anáhuac, N.L.	1.793747	3,480,697	
Oaxaca			265,523
Salina Cruz, Oax.	0.136835	265,523	
Quintana Roo			918,630
Benito Juárez, Q.R.	0.133010	258,101	
O. P. Blanco, Q.R.	0.340398	660,529	
Sinaloa			437,881
Mazatlán, Sin.	0.225658	437,881	
Sonora			9,662,988
Agua Prieta, Son.	0.162586	315,493	
Guaymas, Son.	0.026323	51,079	
Naco, Son.	0.086534	167,916	
Nogales, Son.	4.588410	8,903,630	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.023186	44,992	
San Luis R.C., Son.	0.092699	179,879	
Tamaulipas			134,579,250
Altamira, Tamps.	8.668832	16,821,529	
Cd. Camargo, Tamps.	0.098038	190,239	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.383607	744,375	
Cd. Madero, Tamps.	1.370465	2,659,333	
Matamoros, Tamps.	6.501465	12,615,840	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.359124	91,898,530	
Reynosa, Tamps.	3.269304	6,343,956	
Río Bravo, Tamps.	0.107324	208,259	
Tampico, Tamps.	1.596110	3,097,189	
Veracruz			9,780,720
Coatzacoalcos, Ver.	0.204450	396,727	
Tuxpan, Ver.	0.836920	1,624,010	
Veracruz, Ver.	3.999041	7,759,982	
Yucatán			895,058
Progreso, Yuc.	0.461261	895,058	
Total	100.000000	194,046,094	194,046,094
Recaudación Federal Participable (RFP)		142,680,951,392	
0.136% de la RFP		194,046,094	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de agosto de 2010.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
Campeche, Camp.	402,295,270	13.851700			3,522,676
Cd. del Carmen, Camp.	1,609,181,081	55.406799			14,090,705
Cd. Madero, Tamps.	23,701,355	0.816077			207,540
Coatzacoalcos, Ver.	640,962,007	22.069395			5,612,548
Paraíso, Tab.	228,077,983	7.853107			1,997,152
Piedras Negras, Coah.	84,863	0.002922			743
Total	2,904,302,558	100.000000	802,251,258	25,431,365	25,431,365

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 21 de septiembre de 2010.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

México, D.F., a 21 de octubre de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, POR EL QUE DICTA POLITICAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE COMISIONES

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su Cuarta sesión ordinaria de 2010, celebrada el día 13 de agosto de 2010, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 8o. último párrafo, 18 párrafo segundo, 37 párrafos sexto y séptimo y 37-B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 6, 7, 8, 9, 11 y 13 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1o., 2o. fracción I, 5o. párrafos tercero y cuarto y 9o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conformados por los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previstos en la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

II. Que los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez regulan prestaciones de seguridad social encaminadas a la protección y bienestar de los trabajadores, establecidas por el artículo 123 Apartado A fracción XXIX y Apartado B fracción XI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro regula a las Administradoras de Fondos para el Retiro que son Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

IV. Que las Administradoras de Fondos para el Retiro son entidades financieras dedicadas a administrar las cuentas individuales de los trabajadores, estando obligadas en términos del segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a atender exclusivamente al interés de los trabajadores en cumplimiento de sus funciones;

V. Que en términos de la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se depositan obligatoriamente en cuentas individuales con la finalidad de que dichos recursos financien la pensión del trabajador o en caso de fallecimiento, de sus beneficiarios;

VI. Que las Administradoras de Fondos para el Retiro pueden cobrar comisiones por la administración de las cuentas individuales con cargo a la cuenta de cada trabajador, y prestan por Ley los mismos servicios, por lo que la diferencia entre la comisión más baja y la más alta no debe ser amplia;

VII. Que el 15 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el cual se reformó la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, modificándose su artículo 37 para establecer que las Administradoras de Fondos para el Retiro únicamente podrán cobrar comisiones sobre el saldo de las cuentas individuales que administren.

Conforme a dicho Decreto, se eliminó la posibilidad de las Administradoras de Fondos para el Retiro para cobrar comisiones sobre dos bases distintas: sobre el saldo administrado y sobre las aportaciones a las cuentas individuales, dejando subsistente únicamente que puedan cobrar comisiones con cargo a las cuentas individuales como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados, es decir, las comisiones sobre el saldo administrado;

VIII. Que el 21 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación otro Decreto mediante el cual se reformó la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, modificándose las disposiciones legales para la autorización de las comisiones que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores.

En dicho Decreto, destaca por su importancia:

a) Que las Administradoras de Fondos para el Retiro cada año deben presentar ante la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro su propuesta de comisiones para autorización;

b) Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro puede denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos administrados, la estructura de costos de las Administradoras de Fondos para el Retiro, el nivel de las comisiones presentes en el mercado, así como los demás elementos que considere pertinentes, y

c) Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se encuentra facultada para dictar políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida entre la comisión más baja y la más alta que cobren las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Asimismo, el Congreso de la Unión, en el artículo séptimo transitorio del Decreto referido en este numeral, estableció que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro no podría autorizar ninguna comisión superior al promedio que estuviera vigente entre las comisiones autorizadas a esa fecha, el cual se situaba en 1.94%.

IX. Que el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece los requisitos que debe cumplir la solicitud de autorización de comisiones que presenten las Administradoras de Fondos para el Retiro, entre los cuales se encuentra el que no sean excesivas al nivel de las comisiones que prevalezcan en el mercado de conformidad con los criterios de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, dicho Reglamento establece en su artículo 9o. que la facultad de la Junta de Gobierno para determinar la dispersión máxima de comisiones se ejercerá evitando que se afecte la competencia entre las Administradoras de Fondos para el Retiro o que se generen situaciones de desigualdad entre las mismas y, de igual forma, establece criterios claros a fin de determinar la dispersión máxima permitida entre la comisión mínima y la máxima a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

X. Que la aplicación de las reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro del año 2009, derivó en una baja del promedio de comisiones del sistema quedando éste en 1.73% para dicho año y que la diferencia entre las comisiones máxima y mínima autorizadas se situara en 0.94%.

El proceso anual de autorización de comisiones para el año 2010 resultó en una nueva reducción generalizada de las comisiones, por lo que actualmente el promedio de las comisiones autorizadas que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro es de 1.57%, y la dispersión de comisiones se sitúa en 0.55%.

Así, derivado de las reformas en materia de comisiones, desde 2008 hasta 2010, las comisiones que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro a los trabajadores han disminuido en promedio en un 60%, lo cual es consistente con la experiencia internacional conforme a la cual a mayor monto de recursos acumulados, hay menores comisiones. De esta manera, las medidas aplicadas en materia de comisiones, en su conjunto, benefician el interés de los trabajadores y cumplen con el imperativo legal previsto en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, al establecer que en el ejercicio de sus funciones las Administradoras de Fondos para el Retiro atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores;

XI. Que el total de activos administrados por las Administradoras de Fondos para el Retiro ha aumentado consistentemente hasta llegar a $1.3 billones de pesos, cantidad que supera el 10.5% del Producto Interno Bruto, lo cual les ha permitido a dichas entidades financieras aprovechar las eficiencias que en el SAR conlleva una mayor escala de operación, toda vez que el incremento en los costos de operación es marginal respecto del aumento de los recursos en administración;

XII. Que actualmente las Administradoras de Fondos para el Retiro operan las cuentas individuales de más de 40 millones de trabajadores y que para la mayoría de éstos, su principal patrimonio son los recursos acumulados en su cuenta individual.

XIII. Que el Sistema de Ahorro para el Retiro es un mercado en el cuál la demanda del servicio de administración de cuentas individuales es obligatoria para los trabajadores, esto es, cada uno se encuentra obligado en términos de la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a tener una cuenta individual, por lo que el costo de administración de las cuentas debe estar regulado en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y debe atender al interés de los trabajadores cuyas cuentas son operadas por las Administradoras de Fondos para el Retiro en concordancia con el artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XIV. Que en las cuentas individuales se acumulan los recursos con los cuales los trabajadores financiarán su pensión, por lo que las comisiones que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro con cargo a las cuentas individuales son relevantes para el monto de recursos disponible para la pensión de los trabajadores.

Para la mayoría de los trabajadores cada reducción de 10 puntos base en las comisiones implica un incremento permanente y significativo en su pensión que puede cuantificarse hasta en 2% aproximadamente.

Por lo tanto es necesario dictar políticas y criterios en materia de comisiones, y particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, y que con base en los activos administrados, la estructura de costos, el nivel de comisiones, y los demás elementos que determine la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como la antigüedad de las Administradoras de Fondos para el Retiro y la productividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se definan parámetros claros y objetivos a fin de determinar en qué caso las comisiones se consideran excesivas para los intereses de los trabajadores;

XV. Que toda vez que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro faculta a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para denegar la autorización a las comisiones si éstas son excesivas para los intereses de los trabajadores, es conveniente definir parámetros claros mediante una metodología, para determinar en qué casos las comisiones se consideran excesivas para los trabajadores;

XVI. Que la metodología contenida en las presentes políticas y criterios se basa en los elementos previstos en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para determinar cuándo las comisiones se deben considerar excesivas, esto es, el monto de los activos administrados, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro considere pertinentes;

XVII. Que entre dichos elementos adicionales se ha considerado la antigüedad de las diversas Administradoras de Fondos para el Retiro en el sistema, dado que aquéllas que iniciaron operaciones hace menos de diez años, aún se encuentran en ejecución de la evaluación y proyección económica y financiera del estudio de factibilidad presentado para su autorización como Administradoras de Fondos para el Retiro, mientras que las entidades con mayor antigüedad han tenido tiempo para finalizar la ejecución de su estudio de factibilidad, situación que debe ser considerada para evitar que la metodología les lleve a que sus costos sean superiores a sus ingresos.

Lo anterior, toda vez que las reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización para la organización y operación de Administradoras de Fondos para el Retiro, bajo las cuales se otorgaron las autorizaciones para operar como Administradora de Fondos para el Retiro, establecen que el estudio de factibilidad que presentaran debía efectuarse con una evaluación y proyección económica y financiera por los primeros 10 años de operación;

En el caso de las Administradoras de Fondos para el Retiro que hubieren concluido la ejecución de su estudio de factibilidad, se considera que sus años de operación les han brindado la oportunidad de amortizar en gran parte las inversiones realizadas para su constitución e inicio de operaciones, gozar de eficiencias en los costos de operación y competir por una mayor acumulación de activos administrados, en mayor medida que aquéllas que aún están en proceso de ejecución de su estudio de factibilidad.

Por otra parte, se considera que aquellas Administradoras de Fondos para el Retiro cuyo estudio de factibilidad no ha cumplido con el periodo de 10 años antes mencionado, se encuentran en una situación disímil dado que aún no han amortizado gran parte de las inversiones para su constitución e inicio de operaciones, no gozan de las mismas eficiencias en costos de operación, ni han podido competir por un tiempo equivalente por una mayor acumulación de activos administrados.

En virtud de lo anterior, la metodología por la cual se determinará cuándo las comisiones se considerarán excesivas, debe tomar en cuenta la antigüedad de las Administradoras de Fondos para el Retiro en el mercado, a efecto de evitar que sea la propia autoridad administrativa la que modifique la ejecución de los estudios de factibilidad que le fueron presentados para solicitar la autorización para organizarse y operar como Administradora de Fondos para el Retiro;

XVIII. Que la metodología antes mencionada se ha desarrollado previendo que su aplicación minimice el riesgo de insolvencia de las Administradoras de Fondos para el Retiro por efecto del cobro de las comisiones que en su caso se deriven de las políticas y criterios materia del presente Acuerdo y les permita a cada una cubrir sus costos económicos mínimos, lo cual otorga seguridad y certeza jurídica a dichos Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XIX. Que los costos económicos mínimos para la administración de las cuentas individuales deben permitir que dicha administración se efectúe con estándares de calidad que les permitan a los trabajadores ejercer los derechos relacionados con su cuenta individual de una forma segura y sencilla;

XX. Que el crecimiento de los activos administrados permite reducir las comisiones sin mermar la viabilidad financiera de las Administradoras de Fondos para el Retiro;

XXI. Que la reducción de comisiones conlleva un incremento en los saldos acumulados en las cuentas individuales de los trabajadores y, por lo tanto, mayores pensiones;

XXII. Que las políticas y criterios dictados por el presente Acuerdo son complementarios a los mecanismos de competencia en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que fomentan mayores rendimientos y mejores servicios;

XXIII. Que diversos análisis muestran que los trabajadores con cuenta individual por sí mismos no han logrado ser un elemento que fomente reducciones en comisiones;

XXIV. Que comparativamente con otros vehículos de ahorro equiparables, tanto nacionales como internacionales, las comisiones que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro muestran posibilidades de reducción compatibles con las que se derivan de la aplicación de las políticas y criterios materia del presente Acuerdo;

XXV. Que las Administradoras de Fondos para el Retiro pueden incrementar la eficiencia en sus procesos operativos, con lo que sus gastos pueden reducirse sin detrimento de la calidad de los servicios que ofrecen;

XXVI. Que el proceso de autorización de comisiones anual previsto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro puede resultar más eficiente con la aplicación de un programa como el que se deriva de las políticas y criterios objeto del presente Acuerdo que amplíe el horizonte de planeación y ejecución del plan de negocios de las Administradoras de Fondos para el Retiro;

XXVII. Que la publicación del presente Acuerdo es congruente con la generación de condiciones de competencia, a través de variables como los servicios, las comisiones y los rendimientos, de igualdad y de seguridad jurídica para todas las Administradoras de Fondos para el Retiro, al hacer de su conocimiento los elementos a considerar por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para determinar en qué casos las comisiones se consideran excesivas para los intereses de los trabajadores, lo cual les permitirá proyectar a futuro su situación económica y financiera, y

XXVIII. Que las políticas y criterios dictadas por el presente Acuerdo, fomentarán que a los trabajadores se les cobren comisiones más bajas, lo cual repercutirá en que acumulen recursos en su cuenta individual que les permitan financiar una mejor pensión;

Ha tenido a bien acordar lo siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, POR EL QUE DICTA POLITICAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE COMISIONES

Primero.- Las presentes políticas y criterios, tienen por objeto definir parámetros claros en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el Sistema de Ahorro para el Retiro entre la comisión más baja y la más alta en ejercicio de la atribución otorgada a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos del séptimo párrafo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y determinar, atendiendo a los elementos previstos en el sexto párrafo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en qué casos las comisiones a cobrar por la administración de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se consideran excesivas para los intereses de los trabajadores.

Segundo.- La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tomando como criterio el interés de los trabajadores en que el nivel de las comisiones que se les cobran por la administración de su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro se reduzca y así puedan acceder a mejores pensiones, dicta como política que la dispersión máxima permitida entre la comisión autorizada más baja y la más alta del total de las Administradoras será de 0.55%, atendiendo al nivel de las comisiones presentes en el mercado de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y vigilando que éste sea congruente con una sana competencia entre las Administradoras de Fondo para el Retiro.

Tercero.- La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para determinar en qué casos se debe considerar las comisiones excesivas para los intereses de los trabajadores, dicta como política en materia de comisiones, la siguiente metodología:

METODOLOGIA PARA DETERMINAR LAS COMISIONES EXCESIVAS PARA LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES

Para determinar qué comisiones resultan excesivas para los intereses de los trabajadores, se tomarán en consideración los siguientes elementos:

a. El monto de los activos administrados y las proyecciones del crecimiento en los mismos, basadas en el comportamiento observado de las aportaciones, los rendimientos, los traspasos, las asignaciones y las reasignaciones de cuentas de trabajadores sin registro, considerando las disposiciones normativas que se encuentren vigentes en materia de asignación y reasignación de cuentas;

b. La evolución de la actividad, los gastos y costos observados que son erogados por la realización de las actividades sustantivas de las Administradoras: administración de cuentas, inversión de recursos y promoción, así como su proyección;

c. El promedio de las comisiones vigentes para el año 2010, se considerará como base inicial, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

d. El cumplimiento del estudio de factibilidad inicial presentado por cada Administradora;

e. Las eficiencias derivadas de las escalas de operación;

Con los elementos mencionados se generaron los factores que determinarán las comisiones base a partir de las cuales se considerarán excesivas para los intereses de los trabajadores, de igual forma es necesario considerar los años de operación con que cuenten las Administradoras en el sistema, para lo cual se establecen dos grupos:

1. Administradoras con estudio de factibilidad inicial aún en ejecución, y

2. Administradoras con estudio de factibilidad inicial ejecutado.

Considerando estos dos grupos y los elementos ya expuestos, se define la siguiente fórmula distinguiendo con los valores de los coeficientes las diferencias entre ambos grupos.

Para la determinación de las comisiones que resulten excesivas para los intereses de los trabajadores se definirán comisiones de referencia para cada año que servirán de base para el análisis de las comisiones propuestas por las Administradoras.

La función que determina la trayectoria de las comisiones excesivas para el periodo 2011-2015 se define como:

$$Com_t = \left(Com_{t-1} * C_{1,t}\right) + C_{2,t} - C_{3,t}$$

Donde:

t: Denota el año de evaluación

Com_t: Es la comisión excesiva aplicable en el año de evaluación, conocido como año t

$C_{1,t}$: Es un factor de ajuste por los incrementos en los activos en administración en el año de evaluación, en el que el valor que adopta dicho factor será de 0.90 para los dos grupos considerados.

$C_{2,t}$: Es un factor de ajuste por incrementos en la actividad y costos de las Administradoras de Fondos para el Retiro en el año de evaluación; la actividad es mayor en aquellas Administradoras cuyo estudio de factibilidad inicial se encuentra en ejecución debido a que para las mismas es necesario definir planes comerciales que incrementen el número de cuentas individuales que administren y por lo tanto de activos administrados, para estas Administradoras el factor se considera de 0.055, mientras que para las Administradoras con estudios de factibilidad inicial ejecutado el factor será menor considerándose de 0.040.

$C_{3,t}$: Es un factor de ajuste por productividad en el año de evaluación, el cual será considerado por la Junta de Gobierno en base a la información de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en el año inmediato anterior a la evaluación.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ajustar los niveles anteriores considerando la dispersión observada entre las comisiones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno ponderará los demás elementos que considere pertinentes en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tales como el desempeño histórico del rendimiento neto obtenido por cada Administradora, para considerar que las comisiones son o no excesivas para los intereses de los trabajadores cuando las circunstancias del sistema así lo requieran.

México, D.F., a 25 de octubre de 2010.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo, 9o. párrafo tercero, 11 y 12 fracciones I, VIII, XIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y de conformidad con los artículos 2o. fracción III, 5o. tercer y cuarto párrafos y 9o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 30 de septiembre de 2010;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2009, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que México enfrenta un entorno económico difícil, lo cual aunado a la volatilidad de los precios del mercado de los energéticos que se han presentado, podría afectar significativamente el bienestar de los hogares mexicanos;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público seguir moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, por lo que resulta necesario que el Ejecutivo Federal continúe ejerciendo la facultad prevista en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos del gas licuado de petróleo al usuario final que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 8.58 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y

Que con la finalidad de que el gas licuado de petróleo quede sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010, y reformado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de enero, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 30 de julio, 31 de agosto y 30 de septiembre de 2010, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- …

I. …

II. …

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 8.58 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.58 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

…

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 30 de noviembre de 2010."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo la reforma a las fracciones III y IV del Artículo Primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010, que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2010.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el 29 de octubre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010", por el cual se determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.58 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2010

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de noviembre de 2010, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	Baja California	11%	9.74	97.40	194.81	292.21	438.32	5.26
(*) 2	Baja California	11%	9.88	98.84	197.68	296.52	444.78	5.34
(*) 3	Baja California	11%	9.87	98.73	197.45	296.18	444.27	5.33
4	Sonora	16%	10.38	103.78	207.55	311.33	467.00	5.60
(*) 5	Sonora	11%	10.01	100.07	200.15	300.22	450.33	5.40
(*) 6	Baja California	11%	10.09	100.86	201.72	302.59	453.88	5.45

(*)	7	Baja California S	11%	11.14	111.38	222.75	334.13	501.19	6.01
(*)	8	Baja California S	11%	10.76	107.63	215.25	322.88	484.32	5.81
(*)	9	Baja California S	11%	11.61	116.15	232.30	348.45	522.67	6.27
(*)	10	Baja California S	11%	10.56	105.59	211.19	316.78	475.17	5.70
(*)	11	Sonora	11%	9.39	93.86	187.72	281.58	422.38	5.07
	11	Sonora	16%	9.81	98.09	196.18	294.27	441.40	5.30
(*)	12	Sonora	11%	9.94	99.42	198.83	298.25	447.38	5.37
(*)	13	Sonora	11%	9.51	95.13	190.26	285.39	428.09	5.14
	13	Sonora	16%	9.94	99.42	198.83	298.25	447.38	5.37
	14	Sonora	16%	9.99	99.89	199.78	299.68	449.52	5.39
	15	Sonora	16%	10.15	101.52	203.03	304.55	456.82	5.48
	16	Sinaloa	16%	10.20	101.99	203.97	305.96	458.94	5.51
	17	Sinaloa	16%	10.36	103.64	207.27	310.91	466.36	5.60
	18	Sinaloa	16%	10.53	105.32	210.65	315.97	473.95	5.69
	19	Nayarit	16%	10.67	106.73	213.46	320.19	480.28	5.76
	19	Sinaloa	16%	10.67	106.73	213.46	320.19	480.28	5.76
	20	Sinaloa	16%	10.78	107.77	215.53	323.30	484.95	5.82
(*)	21	Chihuahua	11%	8.78	87.84	175.67	263.51	395.26	4.74
	21	Chihuahua	16%	9.18	91.79	183.58	275.38	413.06	4.96
(*)	22	Chihuahua	11%	8.93	89.32	178.65	267.97	401.95	4.82
	22	Chihuahua	16%	9.33	93.35	186.69	280.04	420.06	5.04
(*)	23	Chihuahua	11%	9.07	90.74	181.47	272.21	408.31	4.90
	23	Chihuahua	16%	9.48	94.82	189.65	284.47	426.70	5.12
	24	Chihuahua	16%	9.76	97.61	195.22	292.83	439.24	5.27
	25	Chihuahua	16%	9.67	96.73	193.47	290.20	435.30	5.22
(*)	26	Chihuahua	11%	9.47	94.70	189.40	284.10	426.15	5.11
	27	Chihuahua	16%	10.03	100.30	200.61	300.91	451.37	5.42
	28	Chihuahua	16%	10.23	102.29	204.58	306.87	460.31	5.52
	29	Chihuahua	16%	9.93	99.35	198.70	298.05	447.07	5.36
	30	Chihuahua	16%	9.79	97.91	195.83	293.74	440.62	5.29
	31	Chihuahua	16%	9.81	98.11	196.23	294.34	441.51	5.30
(*)	32	Tamaulipas	11%	8.72	87.16	174.32	261.49	392.23	4.71
(*)	33	Tamaulipas	11%	8.78	87.84	175.67	263.51	395.26	4.74
	33	Tamaulipas	16%	9.18	91.79	183.59	275.38	413.07	4.96
	34	Coahuila	16%	9.49	94.86	189.72	284.58	426.88	5.12
(*)	35	Coahuila	11%	9.33	93.29	186.59	279.88	419.82	5.04
	35	Coahuila	16%	9.75	97.50	194.99	292.49	438.74	5.26
	36	Nuevo León	16%	9.89	98.92	197.83	296.75	445.12	5.34
	37	Nuevo León	16%	9.62	96.18	192.36	288.53	432.80	5.19
	38	Nuevo León	16%	9.46	94.64	189.27	283.91	425.86	5.11
(*)	39	Coahuila	11%	9.25	92.51	185.02	277.53	416.30	5.00
	39	Coahuila	16%	9.67	96.68	193.36	290.04	435.05	5.22

(*)	40	Nuevo León	11%	8.68	86.83	173.66	260.49	390.73	4.69
	40	Nuevo León	16%	9.07	90.74	181.48	272.22	408.33	4.90
(*)	40	Tamaulipas	11%	8.68	86.83	173.66	260.49	390.73	4.69
(*)	41	Coahuila	11%	8.97	89.68	179.35	269.03	403.54	4.84
	41	Coahuila	16%	9.37	93.71	187.43	281.14	421.72	5.06
(*)	42	Nuevo León	11%	9.31	93.11	186.21	279.32	418.97	5.03
	42	Nuevo León	16%	9.73	97.30	194.60	291.90	437.85	5.25
	43	Tamaulipas	16%	9.71	97.11	194.22	291.33	437.00	5.24
(*)	44	Tamaulipas	11%	8.88	88.81	177.63	266.44	399.66	4.80
	44	Tamaulipas	16%	9.28	92.81	185.63	278.44	417.67	5.01
(*)	45	Tamaulipas	11%	8.72	87.19	174.38	261.58	392.36	4.71
(*)	46	Nuevo León	11%	9.19	91.85	183.70	275.56	413.33	4.96
	46	Nuevo León	16%	9.60	95.99	191.98	287.97	431.95	5.18
	47	Coahuila	16%	10.02	100.24	200.47	300.71	451.06	5.41
	47	Durango	16%	10.02	100.24	200.47	300.71	451.06	5.41
	48	Durango	16%	10.35	103.51	207.02	310.53	465.79	5.59
	49	Durango	16%	10.22	102.20	204.39	306.59	459.88	5.52
	50	Durango	16%	10.20	102.00	204.01	306.01	459.01	5.51
	51	Durango	16%	10.47	104.67	209.34	314.01	471.01	5.65
	52	Durango	16%	10.35	103.53	207.06	310.58	465.87	5.59
	53	Zacatecas	16%	10.18	101.77	203.55	305.32	457.98	5.50
	54	San Luis Potosí	16%	9.94	99.37	198.74	298.11	447.17	5.37
	55	Coahuila	16%	9.83	98.32	196.64	294.96	442.45	5.31
	56	Jalisco	16%	10.35	103.45	206.91	310.36	465.54	5.59
	57	Zacatecas	16%	10.05	100.50	201.01	301.51	452.26	5.43
	58	Zacatecas	16%	10.40	103.98	207.96	311.94	467.91	5.61
	59	San Luis Potosí	16%	10.16	101.56	203.13	304.69	457.04	5.48
	60	San Luis Potosí	16%	9.90	98.95	197.91	296.86	445.29	5.34
	61	San Luis Potosí	16%	10.28	102.80	205.60	308.40	462.59	5.55
	62	San Luis Potosí	16%	9.83	98.34	196.68	295.02	442.54	5.31
	62	Tamaulipas	16%	9.83	98.34	196.68	295.02	442.54	5.31
	63	Aguascalientes	16%	10.29	102.88	205.76	308.64	462.95	5.56
	63	Zacatecas	16%	10.29	102.88	205.76	308.64	462.95	5.56
	64	Jalisco	16%	10.23	102.26	204.53	306.79	460.19	5.52
	65	Jalisco	16%	10.21	102.12	204.23	306.35	459.52	5.51
	66	Jalisco	16%	10.10	100.98	201.96	302.94	454.41	5.45
	66	Michoacán	16%	10.10	100.98	201.96	302.94	454.41	5.45
	67	Guanajuato	16%	10.06	100.58	201.16	301.74	452.60	5.43
	68	Guanajuato	16%	10.03	100.29	200.58	300.87	451.31	5.42
	68	Michoacán	16%	10.03	100.29	200.58	300.87	451.31	5.42
	69	Guanajuato	16%	10.15	101.49	202.98	304.47	456.70	5.48
	69	Michoacán	16%	10.15	101.49	202.98	304.47	456.70	5.48
	70	Guanajuato	16%	10.22	102.24	204.47	306.71	460.06	5.52

71	Michoacán	16%	10.46	104.59	209.17	313.76	470.64	5.65
72	Guanajuato	16%	10.32	103.19	206.38	309.57	464.35	5.57
73	Guanajuato	16%	10.10	100.97	201.94	302.91	454.37	5.45
74	Estado de México	16%	10.27	102.69	205.39	308.08	462.12	5.55
74	Michoacán	16%	10.27	102.69	205.39	308.08	462.12	5.55
75	Michoacán	16%	10.19	101.90	203.80	305.70	458.56	5.50
76	Michoacán	16%	10.22	102.16	204.33	306.49	459.74	5.52
77	Querétaro	16%	10.21	102.14	204.27	306.41	459.61	5.52
78	Querétaro	16%	10.21	102.13	204.27	306.40	459.60	5.52
79	Colima	16%	9.65	96.50	193.00	289.49	434.24	5.21
79	Jalisco	16%	9.65	96.50	193.00	289.49	434.24	5.21
80	Guerrero	16%	10.05	100.53	201.07	301.60	452.40	5.43
80	Michoacán	16%	10.05	100.53	201.07	301.60	452.40	5.43
81	Michoacán	16%	10.45	104.54	209.07	313.61	470.41	5.64
82	Querétaro	16%	10.37	103.71	207.42	311.13	466.70	5.60
83	Jalisco	16%	10.17	101.70	203.41	305.11	457.66	5.49
84	Jalisco	16%	10.13	101.31	202.63	303.94	455.91	5.47
85	Jalisco	16%	10.13	101.26	202.53	303.79	455.69	5.47
86	Jalisco	16%	10.30	102.97	205.94	308.91	463.37	5.56
86	Nayarit	16%	10.30	102.97	205.94	308.91	463.37	5.56
87	Jalisco	16%	10.21	102.11	204.22	306.33	459.49	5.51
88	Colima	16%	9.69	96.90	193.81	290.71	436.06	5.23
89	Jalisco	16%	9.79	97.88	195.76	293.64	440.45	5.29
90	Jalisco	16%	9.93	99.32	198.64	297.97	446.95	5.36
90	Nayarit	16%	9.93	99.32	198.64	297.97	446.95	5.36
91	Nayarit	16%	10.29	102.93	205.86	308.80	463.20	5.56
92	Distrito Federal	16%	9.96	99.62	199.25	298.87	448.30	5.38
92	Estado de México	16%	9.96	99.62	199.25	298.87	448.30	5.38
92	Hidalgo	16%	9.96	99.62	199.25	298.87	448.30	5.38
93	Estado de México	16%	10.20	101.98	203.95	305.93	458.90	5.51
94	Estado de México	16%	10.12	101.18	202.36	303.54	455.31	5.46
94	Hidalgo	16%	10.12	101.18	202.36	303.54	455.31	5.46
95	Hidalgo	16%	10.26	102.64	205.28	307.93	461.89	5.54
96	Hidalgo	16%	10.19	101.89	203.79	305.68	458.53	5.50
96	Tlaxcala	16%	10.19	101.89	203.79	305.68	458.53	5.50
97	Veracruz	16%	10.10	100.96	201.91	302.87	454.30	5.45
98	Hidalgo	16%	10.04	100.43	200.87	301.30	451.95	5.42
99	Hidalgo	16%	10.14	101.42	202.84	304.25	456.38	5.48
100	Hidalgo	16%	9.84	98.41	196.83	295.24	442.87	5.31
101	Puebla	16%	9.99	99.93	199.86	299.79	449.69	5.40
101	Veracruz	16%	9.99	99.93	199.86	299.79	449.69	5.40
102	Puebla	16%	10.14	101.40	202.81	304.21	456.32	5.48
102	Veracruz	16%	10.14	101.40	202.81	304.21	456.32	5.48

	103	Veracruz	16%	10.27	102.66	205.33	307.99	461.98	5.54
	104	Tamaulipas	16%	9.59	95.86	191.72	287.57	431.36	5.18
	105	Puebla	16%	9.84	98.42	196.83	295.25	442.87	5.31
	105	Tlaxcala	16%	9.84	98.42	196.83	295.25	442.87	5.31
	106	Morelos	16%	10.16	101.64	203.27	304.91	457.36	5.49
	106	Puebla	16%	10.16	101.64	203.27	304.91	457.36	5.49
	107	Tlaxcala	16%	9.83	98.33	196.67	295.00	442.50	5.31
	108	Tlaxcala	16%	9.79	97.87	195.74	293.61	440.42	5.29
	109	Tlaxcala	16%	10.06	100.62	201.24	301.86	452.79	5.43
	110	Puebla	16%	9.90	99.00	198.00	297.00	445.50	5.35
	111	Veracruz	16%	10.03	100.33	200.66	300.99	451.49	5.42
	112	Guerrero	16%	10.38	103.81	207.63	311.44	467.16	5.61
	113	Guerrero	16%	10.27	102.66	205.31	307.97	461.95	5.54
	114	Puebla	16%	9.99	99.85	199.71	299.56	449.34	5.39
	115	Morelos	16%	10.29	102.91	205.81	308.72	463.08	5.56
	116	Morelos	16%	10.25	102.45	204.91	307.36	461.05	5.53
	117	Guerrero	16%	10.67	106.72	213.44	320.16	480.24	5.76
	118	Guerrero	16%	10.48	104.77	209.55	314.32	471.49	5.66
	119	Guerrero	16%	9.80	97.97	195.94	293.91	440.86	5.29
	120	Guerrero	16%	10.51	105.10	210.20	315.30	472.96	5.68
	121	Guerrero	16%	10.10	100.97	201.94	302.91	454.36	5.45
	122	Oaxaca	16%	9.83	98.35	196.70	295.05	442.57	5.31
	122	Veracruz	16%	9.83	98.35	196.70	295.05	442.57	5.31
	123	Veracruz	16%	9.92	99.18	198.36	297.55	446.32	5.36
	124	Veracruz	16%	9.76	97.62	195.24	292.86	439.29	5.27
	125	Chiapas	16%	9.79	97.94	195.88	293.82	440.73	5.29
	125	Tabasco	16%	9.79	97.94	195.88	293.82	440.73	5.29
(*)	126	Chiapas	11%	9.48	94.77	189.54	284.31	426.47	5.12
	126	Chiapas	16%	9.90	99.04	198.08	297.12	445.68	5.35
	127	Campeche	16%	9.93	99.25	198.51	297.76	446.64	5.36
(*)	128	Campeche	11%	9.62	96.20	192.40	288.61	432.91	5.19
	128	Campeche	16%	10.05	100.54	201.07	301.61	452.41	5.43
	129	Campeche	16%	10.22	102.19	204.38	306.57	459.85	5.52
	130	Chiapas	16%	9.50	95.05	190.09	285.14	427.71	5.13
(*)	131	Chiapas	11%	9.53	95.30	190.60	285.89	428.84	5.15
(*)	131	Tabasco	11%	9.53	95.30	190.60	285.89	428.84	5.15
	131	Chiapas	16%	9.96	99.59	199.18	298.77	448.16	5.38
	131	Tabasco	16%	9.96	99.59	199.18	298.77	448.16	5.38
(*)	132	Chiapas	11%	9.51	95.12	190.24	285.37	428.05	5.14
	132	Chiapas	16%	9.94	99.41	198.81	298.22	447.33	5.37
(*)	133	Chiapas	11%	9.28	92.79	185.57	278.36	417.54	5.01
	133	Chiapas	16%	9.70	96.97	193.93	290.90	436.34	5.24
	134	Oaxaca	16%	9.96	99.59	199.17	298.76	448.13	5.38

	135	Oaxaca	16%	9.42	94.18	188.36	282.54	423.81	5.09
	136	Oaxaca	16%	9.49	94.91	189.82	284.74	427.10	5.13
	137	Oaxaca	16%	9.67	96.65	193.31	289.96	434.94	5.22
(*)	138	Quintana Roo	11%	9.99	99.93	199.86	299.78	449.68	5.40
(*)	139	Quintana Roo	11%	9.88	98.76	197.52	296.28	444.42	5.33
	140	Yucatán	16%	10.41	104.13	208.25	312.38	468.57	5.62
	141	Yucatán	16%	10.47	104.70	209.40	314.11	471.16	5.65
	142	Yucatán	16%	10.65	106.52	213.04	319.56	479.34	5.75
(*)	143	Quintana Roo	11%	10.46	104.58	209.16	313.74	470.61	5.65
(*)	144	Quintana Roo	11%	10.21	102.09	204.18	306.26	459.39	5.51
(*)	145	Quintana Roo	11%	10.80	108.00	216.00	324.00	486.01	5.83

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de noviembre de 2010.

México, D.F., a 28 de octubre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2010/2011, propuesto por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZUCAR BASE ESTANDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZUCAR DE LA ZAFRA 2010/2011, PROPUESTO POR EL COMITE NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Industrias Básicas, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; 12, fracciones IX y X y 22, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en atención a lo solicitado por la Dirección General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a través de su oficio número AFU/DG/2010/0721 de fecha 27 de octubre de 2010, se da a conocer la propuesta de dicho Comité, en los siguientes términos

"PRECIO DE REFERENCIA DEL AZUCAR BASE ESTANDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZUCAR DE LA ZAFRA 2010/2011

El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en adelante el Comité Nacional, con fundamento en los artículos 10 fracción XI, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, propone el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar para la zafra 2010/2011, calculado de conformidad al Acuerdo unánime de la Junta Directiva del Comité Nacional, contenido en la minuta de la tercera sesión extraordinaria de dicho órgano, iniciada el 18 de junio de 2008 y cerrada el 26 del mismo mes y año, así como de conformidad a los artículos 19 fracción VIII y 20 fracción VI del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para quedar como sigue:

El precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2010/2011 será de $10,222.26 pesos por tonelada.

De conformidad con lo establecido en los acuerdos 2 y 3 de la minuta de la tercera sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Comité Nacional:

I. El precio de referencia citado, será utilizado como el precio de referencia definitivo del azúcar base estándar para el pago del ajuste de la caña de azúcar, correspondiente a la zafra 2009/2010.

II. El precio de referencia correspondiente a la zafra 2010/2011, podrá ser modificado para el pago de la liquidación de la caña de azúcar y del ajuste final, de acuerdo a la metodología que se apruebe en la Junta Directiva del Comité Nacional a más tardar el 18 de noviembre de 2010, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar."

México, D.F., a 27 de octubre de 2010.- El Director General de Industrias Básicas, **Pablo Javier Klein Bernard**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SCFI-2010, Yogur, yogurt, yoghurt, yoghurth o yogurth-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicado el 17 de marzo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-181-SCFI-2010, YOGUR, YOGURT, YOGHURT, YOGHURTH O YOGURTH-DENOMINACION, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA.

CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 y 61 fracción I, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 4 fracción I de las Reglas de Operación del CCNNSUICPC, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SCFI-2010, Yogur, Yogurt, Yoghurt, Yoghurth o Yogurth-Denominación, Especificaciones Fisicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2010.

Organización/Dependencia:

1. ARANAL, S.A. DE C.V
2. Asociaciones Ganaderas de la República Mexicana
   a) Unión Ganadera Regional de Jalisco
   b) Asociación Ganadera Local General Antonio Alba Rangel
   c) Asociación Ganadera Local de San Juan de los Lagos, Jalisco.
   d) Asociación Ganadera Local General de Bajío de San José, Jalisco.
   e) Asociación Ganadera Local de Cañadas de Obregón, Jalisco.
   f) Asociación Ganadera Local General de Capilla de Guadalupe.
   g) Asociación Ganadera Local General de Capilla de Milpillas.
   h) Asociación Ganadera Local de San Julián, Jalisco.
   i) Asociación Ganadera Local de Teocaltiche, Jalisco.
   j) Asociación Ganadera Local del Salto, Jalisco.
   k) Asociación Ganadera Local de Tepatitlán, Jalisco

l) Asociación Ganadera Local de Encarnación de Díaz, Jalisco

m) Asociación Ganadera Local, Unión de San Antonio, Jalisco.

n) Asociación Ganadera Local de Valle de Guadalupe, Jalisco

o) Asociación Ganadera Local General de Jamay, Jalisco.

p) Asociación Ganadera Local de Zapotlán del Rey, Jalisco

q) Asociación Ganadera Local de Zapotlanejo, Jalisco.

r) Asociación Ganadera Local de La Barca, Jalisco.

s) Asociación Ganadera Local de Ocotlán, Jalisco.

t) Asociación Ganadera Local de Lagos de Moreno, Jalisco.

u) Asociación Ganadera Local de San Diego de Alejandría, Jalisco.

3. GRECARGO, S.C.
4. Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V. (ALPURA)
5. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA).
6. Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V. (LALA)
7. Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).
8. Danone de México S.A. de C.V. (DANONE)
9. Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC)
10. Frente Nacional de Productores y Consumidores de Leche
11. Colegio de Química de la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM, Plantel “Justo Sierra” (3)
12. Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)
13. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)
14. Cámara Nacional del Maíz Industrializado (CANAMI)

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-181-SCFI-2010, YOGUR, YOGURT YOGHURT, YOGHURTH O YOGURTH-DENOMINACION, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA		**ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA** El título del proyecto expresa que se define la información comercial del producto y en el texto no existe ninguna especificación, por tanto se deben definir cuáles son éstas, o bien, eliminarse del título la información comercial. La referencia de la NOM-051-SCFI-1994 es genérica y no es suficiente porque no se puede inferir cuáles características descritas son aplicables a este proyecto.	**ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario, en virtud de que la NOM establece las especificaciones mínimas que debe cumplir el producto que se quiera comercializar bajo la denominación de Yogurt (natural o saborizado). Dado su condición de alimento preenvasado este producto queda sujeto a cumplir con la información comercial establecida en la norma general NOM-051SCFI-1994 o la que la sustituya. Por lo que se considera necesario indicar este hecho en el título de la NOM.
	CANACINTRA **PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-181-SCFI-2010,** Yogur, yogurt, yoghurt, yoghurth o yogurth-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, especificaciones microbiológicas, información comercial y métodos de prueba.	**CANACINTRA** Se debe incluir en el título de la norma "especificaciones microbiológicas" toda vez que son contempladas en el Proyecto.	**CANACINTRA;** **COFOCALEC;** **CANILEC; Y** **CONCAMIN** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptan los comentarios. El título de la NOM será: NOM-181-SCFI-2010, YOGURT - DENOMINACION, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA
		COFOCALEC Se sugiere simplificar el título para referir solo un nombre-Yogurt - , considerando que en el objetivo y campo de aplicación se indican los demás nombres que pueden ser usados para el producto. Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, Yogurt-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. **Fundamentación** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; NMX-Z-013/1-1977 Puntos 3.2.1, 3.2.3 y 3.2.4.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
	CANILEC Y CONCAMIN PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SCFI-2010, Yogur, yogurt, yoghurt, yoghurth o yogurth-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, especificaciones microbiológicas, información comercial y métodos de prueba.	**CANILEC Y CONCAMIN** Dado que el proyecto contempla cuestiones microbiológicas al contener la cantidad de microorganismos viables presentes en el producto.	
1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que deben cumplir los productos denominados yogur, yogurt, yoghurt, yoghurth o yogurth, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones. Esta norma es aplicable al yogur, yogurt, yoghurt, yoghurth o yogurth que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando en la presente Norma Oficial Mexicana se utilice la denominación yogurt, se entenderá como yogur, yogurt, yoghurt, yoghurth o yogurth.	**ALPURA** Se solicita la modificación de los siguientes textos: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que debe cumplir el producto denominado yogur, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones. Esta norma es aplicable al yogur que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	**ALPURA** Sustento: Se deberá hacer mención del yoghurt en forma singular, debido a que se trata de un solo producto, el cual su nombre puede escribirse de diferentes formas, sin que esto implique que sean productos diferentes.	**ALPURA;** **COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se acepta que se trata de solo un producto. El Objetivo y campo de aplicación quedará como sigue: “Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas y la información comercial que debe cumplir el producto denominado yogurt, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones. Esta norma es aplicable al yogurt, que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.” El último párrafo de la redacción del campo de aplicación se movió de lugar y quedó como nota del inciso 5.1.1, como sigue: “5.1.1… NOTA: Cuando en la presente Norma Oficial Mexicana se utilice la denominación yogurt, se entenderá como yogur, yogurt, yoghurt, yoghurth o yogurth.”
	COFOCALEC De acuerdo con la propuesta de modificación del título, se sugiere modificar la redacción del Objetivo y campo de aplicación. **1. Objetivo y campo de aplicación** Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que deben cumplir los productos denominados yogurt, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones. Esta norma es aplicable al yogurt que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando en la presente Norma Oficial Mexicana se utilice la denominación yogurt, se entenderá como yogurt, yogur o yoghurt.	**COFOCALEC** **Fundamentación** Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 44; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; NMX-Z-013/1-1977 Puntos 3.2.3, 3.2.4 y 5.1.3.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		COLEGIO DE QUIMICA DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM, PLANTEL "JUSTO SIERRA" (3) Comentario: Referente al producto lácteo fermentado Yakult Este producto no está referido en el contenido de la norma, siendo que debe integrarse en este proyecto dado que, sin importar la grafía comercial, es un yakult. Sustento para que se consideren los comentarios: Debe incluirse este producto en el proyecto referido dado que es un yogurt (producto lácteo fermentado).	**COLEGIO DE QUIMICA DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM, PLANTEL "JUSTO SIERRA" (3)** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se acepta el comentario. El producto "Yakult" no se incluye en el alcance de esta NOM dado que no entra en la definición de Yogurt, aunque es un producto lácteo fermentado.
2. Referencias Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan: NOM-002-SCFI-1993, Productos preenvasados. Contenido neto. Tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. NOM-030-SCFI-2006, Información comercial. Declaración de cantidad en la etiqueta. Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.		**COFOCALEC** Considerando la reciente modificación de la NOM-051-SCFI-1994, que afectará de manera significativa la información de las etiquetas de los productos objeto del PROY-NOM-181-SCFI-2010, se sugiere incluir alguna anotación sobre la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, así como de la fecha de su entrada en vigor.	**COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario. Se incluirá la referencia a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del 2010.

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996. NOM-086-SSA1-1994, Bienes y Servicios, Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificación en su composición. Especificaciones nutrimentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996. NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2003. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1995. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1995. NOM-185-SSA1-2002, Productos y Servicios. Mantequilla, crema, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2002.			

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
NMX-F-490-1999-NORMEX, Alimentos. Aceites y grasas. Determinación de la composición de ácidos grasos a partir de C6 por cromatografía de gases. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1999. NMX-F-703-COFOCALEC-2004, Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Leche y Producto Lácteo (o Alimento Lácteo)-Fermentado o Acidificado-Denominaciones, Especificaciones y Métodos de Prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2004.			
3. Definiciones Para los fines de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por: **3.1** Aditivos Cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí mismo ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse razonablemente que provoque (directa o indirectamente), el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten a sus características. Esta definición no incluye los "contaminantes" ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales."	**COFOCALEC** 3.1 Aditivos Cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí mismo ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento o envasado provoque, o pueda esperarse razonablemente que provoque (directa o indirectamente), el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten a sus características. Esta definición no incluye los “contaminantes” ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.”	**COFOCALEC** En congruencia con el alcance de aplicación del PROY-NOM-181-SCFI-2010 se sugiere modificar la definición retirando el uso de aditivos en el empaquetado, transporte y almacenamiento de producto. <u>Justificación:</u> Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; PROY-NOM-181-SCFI-2010 preámbulo del Punto 3; NMX-Z-013/1-1977 punto 3.2.6.	**COFOCALEC;** **PROFECO** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario. Se aplicará la definición establecida en la norma general para alimentos preenvasados NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (ver referencias en la NOM), es decir: “3.1 Aditivo Cualquier substancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.”

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
	PROFECO 3.1 Aditivos Cualquier substancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad	**PROFECO** En concordancia con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010	
3.2 Alimento Cualquier substancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.	**COFOCALEC** En el texto del PROY-NOM-181-SCFI-2010 no aparece el término, “Alimento”, por lo que se sugiere se elimine de este punto.	**COFOCALEC** **Justificación** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; NMX-Z-013/1-1977 punto 3.2.6	**COFOCALEC;** **FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario. Se elimina la definición de alimento. Esta definición corresponde en todo caso a la Ley General de Salud.
	FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE **3.2** Alimento Cualquier sustancia o producto sólido, semisólido o líquido natural o transformado que proporcione al organismo elementos para su nutrición de lo contrario el yogurt bebible (líquido) no es un alimento.		
3.3 Crema El producto en el que se ha reunido una fracción determinada de grasa y sólidos no grasos de leche, ya sea por reposo, por centrifugación o reconstitución. Sometida a pasteurización o cualquier otro tratamiento térmico que asegure su inocuidad.		**COFOCALEC** No se requiere la definición de crema, a menos que se incluya en el texto del PROY-NOM-181-SCFI-2010 un apartado que refiera a los productos o ingredientes que pueden adicionarse a la leche en la fabricación del yogurt. **Justificación** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; NMX-Z-013/1-1977 punto 3.2.6	**COFOCALEC;** **FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario. Se elimina la definición de crema.
		FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE Este punto no debe de existir ya que en ninguna parte de la norma se hace referencia a la crema.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
3.4 Cultivo láctico La población de células microbianas inocuas utilizadas para la fermentación de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana.	**COFOCALEC** En el texto del PROY-NOM-181-SCFI-2010 no aparece el término, “Cultivo láctico”, por lo que se sugiere se elimine de este punto.	**COFOCALEC** **Justificación** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; NMX-Z-013/1-1977 punto 3.2.6	**COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. La definición se mantiene dado que aparece en el numeral 5.1.2.1 del proyecto de NOM.
3.5 Estandarización Estandarización de la leche es el ajuste del contenido de grasa y sólidos no grasos a una proporción determinada de los componentes propios de la misma.	**COFOCALEC** En el texto del PROY-NOM-181-SCFI-2010 no aparece el término, “Estandarización”, por lo que se sugiere se elimine de este punto.	**COFOCALEC** Justificación: Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; NMX-Z-013/1-1977 punto 3.2.6	**COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. La definición se mantiene dado que el concepto resulta necesario para efectos de lo dispuesto por el numeral 5.1.1 de la NOM, que define al yogurt como el producto obtenido de la fermentación de leche, estandarizada o no. Se precisará que la definición se refiere a “Estandarización de la leche”.
		ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA Estandarización (3.5). En diversos foros de trabajo con la industria, el término de estandarización ha traído mucha controversia, ya que mientras un sector (el primario lechero) interpreta la estandarización como el enriquecimiento de la leche, parte del sector industrial lo ha interpretado frecuentemente como la disminución de los nutrientes. Así mismo existe entre los productores la percepción del término estandarización, para algunos malos industriales, significa "substitución' de los componentes de la leche.	**ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA;** **FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. La definición de estandarización fue retomada del numeral III.1.10. Procesos del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que señala: a. Estandarización de la leche, al ajuste del contenido de grasa y sólidos no grasos a una proporción determinada de los componentes propios de la misma.

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		En particular, en el proyecto nom-181 la redacción usada en la versión propuesta para estandarización (3,5) implica de hecho el uso generalizado de sólidos lácteos como proteínas de suero, caseinatos, lactosa, etc., para ajustar los valores de sólidos no grasos y grasa la redacción permite diversas interpretaciones, por lo que proponemos que el ajuste sólo pueda realizarse con leche en polvo y por concentración de la leche, con lo cual se asegura que la proporción de los componentes, en el producto final, sea la misma que en la leche. Esta propuesta se ajusta a lo descrito en el Codex Stan 243 - 2003 y en la NMX-f-703-COFOCALEC 2004 donde se definen los ingredientes que se pueden usar para enriquecer el contenido de sólidos, contrariamente la NOM -181-yogurt no lo describe. Hago énfasis en este asunto porque existe el riesgo de que la elaboración de yogur se realice con la inclusión de proteínas de suero o algún otro sucedáneo y el sector lechero primario se afecte de manera negativa, al demandarse menos leche para la elaboración del producto.	Por otro lado es importante mencionar que el propósito de la presente NOM es establecer las especificaciones mínimas que debe cumplir un producto que se denomine Yogurt. Un elemento esencial es que estas especificaciones deben cumplirse en su conjunto, es decir, la proporción de componentes lácteos (proteína, caseína, sólidos lácteos no grasos) deben ser los propios de la leche. Ver apartado 6, tabla 1 y sus pies de página 1 y 2.
		FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE Debe dejar muy claro que sólo se puede utilizar leche en polvo para ajustar los sólidos del yogurt a procesar, y el porcentaje máximo permitido.	
	PROFECO 5.1.1.1 La estandarización se refiere a la homogenización o enriquecimiento del producto con componentes propios de la leche y no a la adición de éstos de una manera tal que la elaboración del yogur se realice con una leche adulterada.	**PROFECO** Precisar que el yogur no debe elaborarse a partir de leche adulterada, para evitar el engaño al consumidor	**PROFECO** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario, ya que la definición del Yogurt (ver numeral 5.1.1) establece que el yogurt debe elaborarse a partir de leche. La estandarización es un ajuste que no debe implicar adulteración.

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
3.6 Fermentación La transformación de la leche y productos lácteos por acción de microorganismos específicos como parte natural de su metabolismo; para llevarla a cabo eficientemente se requiere del microorganismo adecuado, de un medio de cultivo con los nutrimentos necesarios y condiciones óptimas de pH, temperatura, etc.	**ALPURA** 3.6 Fermentación La transformación de la leche por acción de microorganismos específicos como parte natural de su metabolismo; para llevarla a cabo eficientemente se requiere del microorganismo adecuado, de un medio de cultivo con los nutrimentos necesarios y condiciones óptimas de pH, temperatura, etc.	**ALPURA** Sustento: Se solicita eliminar de la definición el término productos lácteos, dado a que en el alcance de esta norma oficial mexicana se establece que aplica al yogur y en su denominación se describe que se obtiene a partir de la fermentación de la leche.	**ALPURA** **COFOCALEC** **PROFECO** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario. Se elimina la referencia a productos lácteos y se corrige el término microorganismos por microorganismo para quedar como sigue: "**3.4** Fermentación La transformación de la leche por acción de microorganismos específicos como parte natural de su metabolismo; para llevarla a cabo eficientemente se requiere del microorganismo adecuado, de un medio de cultivo con los nutrimentos necesarios y condiciones óptimas de pH, temperatura, etc."
	COFOCALEC 3.6 Fermentación La transformación de la leche por la acción de microorganismos específicos como parte natural de su metabolismo. Para llevarla a cabo eficientemente se requiere: del microorganismo adecuado, de la naturaleza y composición de la leche y de las condiciones óptimas de pH, temperatura, etc.	**COFOCALEC** En congruencia con el alcance de aplicación del PROY-NOM-181-SCFI-2010 se sugiere se modifique la definición para no referir a productos lácteos. **Justificación** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; PROY-NOM-181-SCFI-2010 preámbulo del Punto 3; NMX-Z-013/1-1977 punto 3.2.6.	
	PROFECO **3.2 Fermentación** La transformación de la leche y productos lácteos por acción de microorganismos específicos como parte natural de su metabolismo; para llevarla a cabo eficientemente se requiere del microorganismo adecuado, de un medio de cultivo con los nutrimentos necesarios y condiciones óptimas de pH, temperatura, etc.	**PROFECO** Corrección de errata	
3.8 Leche Es el producto obtenido de la secreción de las glándulas mamarias de las vacas, sin calostro, el cual debe ser sometido a tratamientos térmicos u otros procesos que garanticen la inocuidad del producto; además puede someterse a otras operaciones tales como clarificación, homogeneización, estandarización u otras, siempre y cuando no contaminen al producto.	**COFOCALEC** Leche El producto obtenido de la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenida mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.	**COFOCALEC** Se sugiere modificar la definición en armonización con lo descrito en la norma Codex STAN 206-1999. **Justificación** Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 44; norma del Codex STAN 206-1999 punto 2.1.	**COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario La definición de leche corresponde a la establecida en el Numeral 6.1.1.1. de la NOM-155-SCFI-2003. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. (ver referencia).

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
3.9 Proteína láctea Es la proteína propia de la leche. Está conformada por diversos componentes propios de la leche cuya proporción debe mantenerse durante el proceso de fabricación del yogurt.	**COFOCALEC** Proteína láctea Es la proteína propia de la leche, que mantiene la proporción entre caseína y, albúmina y globulina.	**COFOCALEC** Se sugiere modificar la definición.	**COFOCALEC** **FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó la propuesta. La definición utilizada busca establecer que la proporción de los componentes de la proteína láctea (caseína, sueros,…) debe mantenerse durante el proceso de fabricación del yogur.
	FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE Es la proteína propia de la leche constituida en su mayoría por la caseína y en menor proporción por albúmina y globulinas.		
3.10 Sólidos Lácteos no grasos Son los componentes propios de la leche, con excepción de la grasa y el agua, por ejemplo: proteínas lácteas, lactosa, sales minerales, entre otros.	**COFOCALEC** Sólidos lácteos no grasos Son los componentes propios de la leche, con excepción de la grasa y el agua.	**COFOCALEC** Se sugiere modificar la definición.	**COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó la propuesta. No se justificó la necesidad de cambiar la definición.
3.11 Unidades Formadoras de Colonias (UFC) Al término que se utiliza para reportar la cuenta de colonias en placa, presuponiendo que cada colonia proviene de un solo microorganismo.	**ALPURA** 3.11 Unidades Formadoras de Colonias (UFC) Unidades Formadoras de Colonias (UFC), término que debe utilizarse para reportar la cuenta de colonias en placa, las cuales pueden surgir de una célula o de un cúmulo de células.	**ALPURA** Sustento: NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	**ALPURA** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó la propuesta. Se utilizará definición de la NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. A saber: "**3.9** Unidades formadoras de colonias (UFC) Término que debe utilizarse para reportar la cuenta de colonias en placa, las cuales pueden surgir de una célula o de un cúmulo de células."
	COFOCALEC En el texto del PROY-NOM-181-SCFI-2010 no aparece el término, "Unidades Formadoras de Colonias", por lo que se sugiere se elimine de este punto.	**COFOCALEC** <u>Justificación</u> Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; NMX-Z-013/1-1977 punto 3.2.6	**COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó la propuesta, toda vez que el término aparece en el Capítulo relativo a símbolos y abreviaturas.

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
Propuesta para incorporar nueva definición: Base blanca de yogurt	**CANACINTRA** 3.X Base Blanca de yogurt La mezcla resultante de la fermentación de la leche por la acción de las bacterias lácticas *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacilfus delbrieckii* subespecie *bulgaricus* y que puede estar adicionado o no con agentes edulcorantes, previa a la adición de cualquier agente saborizante o aromatizante.	**CANACINTRA** El término es utilizado en el cuerpo del Proyecto y es referencia para la evaluación del cumplimiento de la Tabla 1.	**CANACINTRA;** **CANILEC Y CONCAMIN** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó la propuesta. El término no aparece utilizado en el proyecto.
	CANILEC Y CONCAMIN **3.X Base Blanca de yogurt** Se refiere a la mezcla de los **ingredientes donde se realiza** la fermentación de las bacterias lácticas, puede estar adicionado o no por agentes edulcorantes y/o aditivos permitidos, previa a la adición de preparados de frutas o cualquier agente saborizante o aromatizante.	**CANILEC Y CONCAMIN** Se solicita incluir la definición con la intención de dar claridad, dado que este término se menciona para el cumplimiento de la Tabla 1.	
Propuesta para incorporar nueva definición: Ingredientes no lácteos.	**COFOCALEC** Ingredientes no lácteos Se refiere a jugos, purés, pastas, preparados y conservadores derivados de los mismos, cereales, miel, chocolate, frutos secos, café, especias y otros alimentos aromatizantes naturales e inocuos y/o sabores.	**COFOCALEC** Se sugiere incluir la definición de ingredientes no lácteos. Justificación Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; NMX-Z-013/1-1977 punto 3.2.6	**COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó la propuesta. El alcance del término de ingredientes no lácteos está definido en el numeral 5.2.1.1 de la NOM y está armonizado con el numeral 7.1.1 de la Norma CODEX STAN 243-2003 "NORMA DEL CODEX PARA LECHES FERMENTADAS”.
		FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE En la definición de ingredientes no lácteos deberían de quedar incluidos: la azúcar, colorantes o sustancias aromáticas autorizadas en la alimentación, frutas y verduras comestibles en estado natural, pulpas, mermeladas, jugos o extractos de fruta, cereales, miel, chocolate, café y otras especias y alimentos.	**FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó la propuesta. Se adecua el numeral 5.2.1.1 para incorporar “edulcorantes” a los ingredientes no lácteos.

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
4. Símbolos y abreviaturas Cuando en esta Norma Oficial Mexicana se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas, se entenderá por: m/m masa a masa. pH potencial de hidrógeno. UFC unidades formadoras de colonias. UFC/g unidades formadoras de colonias por gramo. UFC/ml unidades formadoras de colonias por mililitro. % porcentaje.		**Colegio de Química de la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM, Plantel "Justo Sierra" (3)** Comentario: REFERENTE A SIMBOLOS Y ABERVIATURAS (Punto 4 DOF) En relación a los símbolos y abreviaturas que se utilizan para hacer referencia al contenido de los productos "yogurt", es importante que estos símbolos sean familiares al consumidor, y en lenguaje sencillo y familiar al consumidor. **Sustento para que se consideren los comentarios:** Relevante Se deben establece los requisitos, indicaciones y características que deben cumplir el envase, embalaje y etiquetado de estos productos en sus diferentes presentaciones, a fin de minimizar los riesgos a la salud de los consumidores.	**Colegio de Química de la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM, Plantel "Justo Sierra" (3)** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se acepta el comentario. Los símbolos y abreviaturas corresponden a los términos validados técnicamente en el medio. Esto resulta necesario para la precisión con que deben expresarse.
5.1.1 Yogur, yogurt, yoghurt, yoghurth o yogurth es el producto obtenido de la fermentación de leche, estandarizada o no, por medio de la acción de microorganismos S*treptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii* subespecie *bulgaricus,* y teniendo como resultado la reducción del pH.	**ALPURA** Se solicita el cambio del siguiente párrafo. 5.1.1 Yogur, yogurt, yoghurt, yoghurth o yogurth es el producto obtenido de la fermentación de leche, estandarizada o no, por medio de la acción de microorganismos *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii* subespecie *bulgaricus,* y teniendo como resultado la reducción del pH. También se podrá estandarizar la cantidad de sólidos lácteos no grasos por medio de la concentración de la leche, leche concentrada o adicionando leche deshidratada.	**ALPURA** Sustento: Numeral 6.3 de la NMX-F-703-COFOCALEC-2004. Establecida COFOCALEC-2004. Establecida presente Proyecto de Norma.	**ALPURA;** **COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. La definición utilizada establece que la leche puede ser estandarizada o no. Las particularidades de la estandarización corresponden a las especificaciones que debe cumplir el yogurt contenidas en Apartado 6 de esta NOM. Asimismo las condiciones sanitarias están establecidas en la normatividad sanitaria aplicable que complementa a esta NOM. Los nombres del producto que pueden ser utilizados se describen en la nota del inciso 5.1.1.
	COFOCALEC 5.1.1 Yogurt es el producto obtenido por la fermentación de leche pasteurizada entera, parcial o totalmente descremada, por medio del cultivo de bacterias lácticas viables *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii* subespecie *bulgaricus*, teniendo como resultado la reducción del pH con o sin coagulación. La leche usada puede estar enriquecida y/o estandarizada en sólidos lácteos no grasos por la concentración de éstos o agregando leche en polvo o deshidratada, crema o grasa butírica. 5.1.1.1 La palabra yogurt también puede escribirse como yogur o yoghurt.	**COFOCALEC** Se sugiere modificar la definición para referir el uso de leche pasteurizada y acotar los productos que pueden ser utilizados para el enriquecimiento y/o estandarización de la leche en sólidos lácteos no grasos. Asimismo, se sugiere incluir un punto que haga referencia a los diferentes nombres que pueden ser usados para el yogurt. **Justificación** Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios Punto III.1.7 inciso d; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 44; Codex STAN 243-2003 Punto 2.1; NMX-F-703-COFOCALEC-2004 Puntos 6.1 y 6.3.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
5.1.2 Aparte de los microorganismos característicos pueden adicionarse otros cultivos alternativos del género *Lactobacillus* y *Bifidobacterium*. (Ver el Apéndice Informativo de esta Norma Oficial Mexicana.)		**ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA** Denominación comercial 5.1. Queda suficientemente claro que el yogur se produce solamente por la fermentación de dos bacterias descritas en el apartado 5.1.1. Considero que deben de eliminarse del texto los apartados 5.1.2 y 5.1.2.1, por los siguientes argumentos: Las palabras "cultivos alternativos" (5.1.2) significa que la fermentación también puede ocurrir con otros microorganismos y esto no es verdad. No se puede obtener yogur (5.1.2.1) en base a cultivos alternativos el empleo de otros organismos (apéndice) y su resultado corresponde un producto diferente al yogur, denominado "producto lácteo fermentado". Finalmente existe otro argumento para justificar la no adición de otros cultivos microbianos al yogurt y es el hecho de que no hay método de prueba para evaluar, en el producto final su presencia y su cuantía o viabilidad. En todo caso de existir algún método de prueba en yogur se debe de referir en el proyecto.	**ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA;** **COFOCALEC:** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. Los numerales 5.1.2 y 5.1.2.1 sólo establecen que “aparte de los microorganismos característicos pueden adicionarse otros cultivos alternativos del género *Lactobacillus* y *Bifidobacterium*.” Es decir, los cultivos mencionados son adicionales y pueden estar presentes en un producto que se denomine Yogurt. La NOM establece especificaciones que el producto debe cumplir. Para la vigilancia de la NOM las autoridades correspondientes, en este caso la Secretaría de Economía y Profeco pueden recurrir a las opciones adicionales a la aplicación de un método de prueba que les otorga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor.
	COFOCALEC Se sugiere eliminar los puntos 5.1.2 y 5.1.2.1, ya que no aplican para el yogurt.	**COFOCALEC** De acuerdo con lo establecido en el Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, el producto descrito en estos puntos corresponde a una Leche fermentada o cultivada, fuera del campo de aplicación del PROY-NOM-181-SCFI-2010. Asimismo lo establece la NMX-F-703-COFOCALEC-2004 en los puntos 6.1 y 6.4. Por otra parte es importante observar que la adición de cultivos alternativos afecta el resultado de la determinación del número de microorganismos viables característicos del yogur, ya que tanto los	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		microorganismos característicos del yogur como los cultivos alternativos, pueden crecer en el medio de cultivo referido en el método de prueba de la NMX-F-703-COFOCALEC-2004, y se requiere de la metodología específica aplicable a los cultivos alternativos para distinguirlos. **Justificación** Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, TRANSITORIOS QUINTO; Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios Punto III.1.7 incisos c y d; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 44.	
5.1.2.1 En caso de que el producto contenga algún cultivo láctico adicional, se denominará a través del uso del nombre científico o un calificativo adecuado del cultivo conjuntamente con la palabra yogurt. El calificativo seleccionado no deberá inducir a error al consumidor. El término "yogurt en base a cultivos alternativos" no se aplicará como denominación.		**ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA** Denominación comercial 5.1. Queda suficientemente claro que el yogur se produce solamente por la fermentación de dos bacterias descritas en el apartado 5.1.1. Considero que deben de eliminarse del texto los apartados 5.1.2 y 5.1.2.1, por los siguientes argumentos: Las palabras "cultivos alternativos" (5.1.2) significa que la fermentación también puede ocurrir con otros microorganismos y esto no es verdad. No se puede obtener yogur (5.1.2.1) en base a cultivos alternativos el empleo de otros organismos (apéndice) y su resultado corresponde un producto diferente al yogur, denominado "producto lácteo fermentado". Finalmente existe otro argumento para justificar la no adición de otros cultivos microbianos al yogurt y es el hecho de que no hay método de prueba para evaluar, en el producto final su presencia y su cuantía o viabilidad. En todo caso de existir algún método de prueba en yogur se debe de referir en el proyecto.	**ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. Los numerales 5.1.2 y 5.1.2.1 sólo establecen que “aparte de los microorganismos característicos pueden adicionarse otros cultivos alternativos del género *Lactobacillus* y *Bifidobacterium*.” Es decir, los cultivos mencionados son adicionales y pueden estar presentes en un producto que se denomine Yogurt. La NOM establece especificaciones que el producto debe cumplir. Para la vigilancia de la NOM las autoridades correspondientes, en este caso la Secretaría de Economía y Profeco pueden recurrir a las opciones adicionales a la aplicación de un método de prueba que les otorga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
5.2.1 El yogurt podrá clasificarse por sus componentes en simple o natural y en saborizado o con fruta, independientemente de su presentación.		**ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA** Clasificación 5.2. Yogurt saborizado o con frutas (5.2.1) la adición de frutas, cereales, etc., hasta en un 50% implica lo siguiente: -Importante reducción de los componentes propios de la leche, (proteína) con lo cual no se alcanzan los valores del cuadro 1. -Adición de altos valores de sólidos no lácteos inducirán a la adición de extensores como gomas, almidones modificados, acidificantes, etc. -La adición de frutas, saborizantes, etc., no debiera de exceder un rango de 23-27 %. -Habrá dificultad técnica y logística para evaluar la composición fisicoquímica en el producto final. -Cuáles serán los métodos de prueba (descripción).	**ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA;** **ALPURA;** **CANACINTRA; LALA; COFOCALEC;** **PROFECO.** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se acepta parcialmente el comentario. Con objeto de precisar la clasificación del Yogurt y evitar confusiones el numeral 5.2.1 quedará como sigue: "**5.2.1** El yogurt podrá clasificarse por sus componentes en simple o natural y en saborizado o con fruta, independientemente de su presentación. El yogurt podrá clasificarse como: yogurt o yogurt simple o yogurt natural cuando cumpla con las especificaciones establecidas en el apartado 6 de esta NOM. El yogurt podrá clasificarse como saborizado o con fruta cuando cumpla con lo establecido en el numeral 5.2.1.1." Se hace notar que el numeral 5.2.1.1 establece cuáles son los ingredientes no lácteos que pueden agregarse Por otro lado la cantidad de frutas, saborizantes, etc, se estableció en concordancia con el numeral 7.1.1 de la Norma CODEX STAN 243-2003 "NORMA DEL CODEX PARA LECHES FERMENTADAS".
	ALPURA Se solicita se describa la clasificación de yoghurt natural de la siguiente forma: Es el producto descrito en el punto 5.1 y al cual no se le ha añadido edulcorantes, fruta, vegetales, cereales o aromatizantes, pudiendo contener aditivos permitidos.	**ALPURA** Sustento: Punto 6.5.1 NMX-F-703- COFOCALEC 2004. Establecida en el punto 2. Referencias del presente Proyecto de Norma.	
	CANACINTRA 5.2.1 El yogurt podrá clasificarse por sus componentes en simple o natural y en saborizado independientemente de su presentación.	**CANACINTRA** El yogurt con fruta debe ser considerado como saborizado, ya que la fruta es el agente saborizante.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		LALA Se solicita que sólo se mantenga el término de natural ya que el consumidor está familiarizado con este término. La norma del CODEX STAN 243-2003 en inglés maneja la palabra “plain” que tiene varias definiciones que incluyen el término “natural”	Finalmente: la NOM establece especificaciones que el producto debe cumplir. Para la vigilancia de la NOM las autoridades correspondientes, en este caso la Secretaría de Economía y PROFECO pueden recurrir a las opciones adicionales a la aplicación de un método de prueba que les otorga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor.
	COFOCALEC 5.2.1. El yogurt podrá clasificarse por sus componentes en simple y aromatizado y/o con frutas, vegetales y cereales, independientemente de su presentación. 5.2.1.1 Yogurt simple, es el producto definido en el punto 5.1.1, adicionado o no de aditivos permitidos. 5.2.1.2 Yogurt aromatizado y/o con frutas, vegetales y cereales, es el producto definido en el punto 5.1.1, adicionado de ingredientes no lácteos y aditivos permitidos.	**COFOCALEC** Considerando que el PROY-NOM-181-SCFI-2010 toma como referencia la norma Codex STAN 243-2003, los términos que aplican a la clasificación son: simple y aromatizado y/o con frutas, vegetales y cereales. Asimismo, la norma del Codex STAN 243-2003, considera la posibilidad de usar los términos “endulzado” “edulcorado” o “azucarado”. La NMX-F-703-COFOCALEC-2004, concuerda con dicha clasificación. Se sugiere incluir la descripción de cada una de las clases de yogurt para la aplicación adecuada de la norma. Por lo anterior, se sugiere la modificación del punto 5.2.1. Justificación Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 44; Codex STAN 243-2003 puntos 7.1.3 y 7.1.4; NMX-F-703-COFOCALEC-2004 punto 6.5.	
	PROFECO **5.2** Clasificación 5.2.1 El yogurt podrá clasificarse por sus componentes en simple o natural y en saborizado o con fruta, vegetales o cereales, independientemente de su presentación.	**PROFECO** Por que el tipo de ingredientes adicionados es variado	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
5.2.1.1 El yogurt saborizado con fruta podrá contener hasta 50% (m/m) de ingredientes no lácteos tales como edulcorantes frutas y verduras, así como jugos, purés, pastas, preparados y conservadores derivados de los mismos, cereales, miel, chocolate, frutos secos, café, especias y otros alimentos aromatizantes naturales e inocuos y/o sabores. Los ingredientes no lácteos pueden ser añadidos antes o luego de la fermentación.	**ALPURA** Se solicita el siguiente cambio en el contenido de ingredientes no lácteos del yoghurt, en los siguientes porcentajes: 5.2.1.1 El yogurt saborizado podrá contener hasta 25% (m/m) de ingredientes no lácteos tales como frutas y verduras, así como jugos, purés, pastas, preparados y conservadores derivados de los mismos, cereales, miel, chocolate, frutos secos, café, especias y otros alimentos aromatizantes naturales e inocuos, Cuando se trate de preparados de sabores, colores y aromatizantes sin que se encuentre el alimento al que se refiere el yoghurt saborizado, podrá contener hasta un 15% de estos aromatizantes. No se permite la adición de almidones ni otros espesantes en tipos y cantidades que no estén establecidas en la NOM-185-SSAI-2002	**ALPURA** Sustento: NMX-F-703- COFOCALEC-2004. Establecida en el punto 2. Referencias del presente Proyecto de Norma. Norma internacional española.-Norma de calidad para el yogur o yoghourt. NOM-185-SSAI-2002, Productos y Servicios. Mantequilla, crema, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias, mencionada en el capítulo de referencias, aplicables a los productos lácteos fermentados.	**ALPURA,** **CANACINTRA;** **LALA;** **COFOCALEC;** **DANONE;** **CANILEC;** **CONCAMIN;** **FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE;** **PROFECO** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se acepta parcialmente el comentario, a efecto de precisar el caso del yogurt saborizado, para lo cual se modifica el numeral 5.2.1.1, mismo que quedará como sigue "**5.2.1.1** El yogurt saborizado o con fruta podrá contener hasta 50% (m/m) de ingredientes no lácteos, a saber: edulcorantes, frutas y verduras, así como jugos, purés, pastas, preparados y conservadores derivados de los mismos, cereales, miel, chocolate, frutos secos, café, especias y otros alimentos aromatizantes naturales e inocuos y/o sabores. Los ingredientes no lácteos pueden ser añadidos antes o luego de la fermentación. La parte de yogurt antes de agregar los ingredientes no lácteos deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el apartado 6 de la presente NOM."
	CANACINTRA 5.2.1.1 El yogurt saborizado podrá contener hasta 50% (m/m) de ingredientes no lácteos tales como agentes edulcorantes nutritivos o no, frutas y verduras, así como jugos, purés, pastas, preparados y conservadores derivados de los mismos, cereales, miel, chocolate, frutos secos, café, especias y otros alimentos aromatizantes naturales e inocuos *y/o* sabores. Los ingredientes no lácteos pueden ser añadidos antes o después de la fermentación.	**CANACINTRA** Ver comentario del punto 5.2.1. anterior. (El yogurt con fruta debe ser considerado como saborizado, ya que la fruta es el agente saborizante).	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
	LALA 5.2.1.1 El yogurt saborizado ~~**con fruta**~~ podrá contener hasta ~~**50%**~~ **30%** (m/m) de ingredientes no lácteos tales como **agentes edulcorantes nutritivos o no nutritivos,** frutas y verduras así como jugos, purés, pastas, preparados y ~~**conservadores**~~ **conservas** derivadas de los mismos, cereales, miel, chocolate, frutos secos, café, especias y otros alimentos aromatizantes naturales e inocuos y/o sabores. Los ingredientes no lácteos pueden ser añadidos antes o luego de la fermentación.	**LALA** Se solicita que se elimine de la redacción el término "con fruta" después de "El yogurt saborizado", ya que el sentido que considera el codex en la norma CODEX STAN 243-2003 es para aquellos ingredientes no lácteos que pueden estar en el producto saborizado, si se deja el término "con fruta" sería limitativo el que tenga fruta el producto para estar en esta clasificación, además de que se incluyan los agentes edulcorantes nutritivos o no nutritivos que se tienen en la redacción en inglés de la norma, y que se cambie la traducción al españoI de "preserve" que se tomó de la norma ya que su significado es de "conservas de". Se solicita que se establezca como límite máximo el 30% en la adición de ingredientes no lácteos en la categoría de saborizados. Esta posición se alinea a lo marcado en la regulación de otros países: · España: 3273 REAL DECRETO 179/2003, de 14 de febrero, por el que se aprueba la Norma de Calidad para el yogur o yoghourt, numeral 6.4. · Francia: NFV 04-600 Janvier 2001 Spécifications des laits fermentés et des yaourts/yoghourts, numeral 4.2 Además de que es cercana a lo que se maneja en la NMX-F-703-COFOCALEC- 2004.	Se hace notar que la denominación de yogurt saborizado anterior es compatible con el numeral 7.1.1 la Norma CODEX STAN 243-2003 "NORMA DEL CODEX PARA LECHES FERMENTADAS". Por otro lado, se hace notar que el etiquetado de estos productos estará sujeto a lo establecido en la norma general NOM-051-SCFI/SSA1-2010, una vez que entre en vigor.
	COFOCALEC **Cambio propuesto:** 5.2.1.2.1 El yogurt con fruta, vegetales y cereales podrá contener hasta 30% (m/m) de ingredientes no lácteos, los cuales pueden ser añadidos antes o luego de la fermentación.	**COFOCALEC** La norma del Codex STAN 243-2003 establece que las leches fermentadas aromatizadas son productos lácteos compuestos, tal como se define en la sección 2.3 de la norma del Codex Stan 206-1999, distingue al yogurt de las leches fermentadas y no establece la denominación de yogurt aromatizado.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		De acuerdo con lo anterior y considerando el alcance específico del PROY-NOM-181-SCFI-2010 para yogurt, producto elaborado por la fermentación de la leche, se sugiere modificar el valor permitido para ingredientes no lácteos a 30% máximo, como lo establecen las normas extranjeras de la Comunidad Europea [como: REAL DECRETO 179/2003, de 14 de febrero, por el que se aprueba la Norma de Calidad para el yogur o yoghourt (norma Española); NF V 04-600 Produits laitiers frais Spécifications des laits fermentés et des yaourts/yoghourts (norma francesa); UNI 10358 Yogurt e yogurt con aggiunta di altri ingredienti alimentari (norma italiana)], así como la NMX-F-703-COFOCALEC-2004 que contiene especificaciones similares a las establecidas en las normas extranjeras antes descritas. Lo anterior, a fin de cumplir con requisitos establecidos en la normatividad aplicable para la denominación de los productos, que indican establecer el nombre de acuerdo con la naturaleza y composición del mismo; Así como en cumplimiento con lo establecido en la norma Codex Stan 206-1999. De acuerdo con lo anterior, y con la propuesta de modificación del punto 5.2.1, se sugiere modificar el punto 5.2.1.1., e incluir la definición de ingredientes no lácteos, ver comentarios del punto 3. Definiciones. **Justificación** Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 44; Codex STAN 243-2003 puntos 2.3 y 7.1; Codex STAN 206-1999 puntos 2.3 y 4.5; NMX-F-703-COFOCALEC-2004 punto 7.3.3.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
	DANONE Respecto al punto 5.22.1 se solicita el siguiente cambio con la finalidad de alinear completamente el texto a la Norma Internacional del Codex, CODEX STAN 243-2003. 5.2.1.1 El yogurt saborizado o con fruta podrá contener hasta 50% (m/m) de ingredientes no lácteos tales como, edulcorantes nutritivos y no nutritivos, frutas y verduras, así como jugos, purés, pastas, preparados y conservadores derivados de los mismos, cereales, miel, chocolate, frutos secos, café, especias y otros productos aromatizantes naturales e inocuos y/o saborizantes. Los ingredientes no lácteos pueden ser añadidos antes o luego de la fermentación.		
	CANILEC Y CONCAMIN **5.2.1.1** El yogurt saborizado podrá contener hasta 50% (m/m) de ingredientes no lácteos tales como**,** edulcorantes nutritivos o no, frutas y verduras, así como jugos, purés, pastas, derivados de los mismos, cereales, miel, chocolate, frutos secos, café, especias y otros productos aromatizantes naturales e inocuos y/o saborizantes. Los ingredientes no lácteos pueden ser añadidos antes o después de la fermentación.	**CANILEC Y CONCAMIN** Se solicita el cambio para alinear a la Norma CODEX STAN 243-2003	
		FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE La azúcar, colorantes o sustancias aromáticas autorizadas en la alimentación, frutas y verduras comestibles en estado natural, pulpas, mermeladas, jugos o extractos de fruta, cereales, miel, chocolate, café y otras especias y alimentos no deben pasar del 20% en el peso del producto que se venda al consumidor.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
	PROFECO **5.2.1.1** El yogurt saborizado, puede contener aromatizantes y saborizantes autorizados y aditivos permitidos, incluyendo azúcar y edulcorantes. 5.2.1.2. El yogurt con fruta, vegetales o cereales podrá contener hasta 50% (m/m) de ingredientes no lácteos tales como frutas y verduras, así como jugos, purés, pastas, preparados y conservadores derivados de los mismos, cereales, miel, chocolate, frutos secos, café entre otros. Los ingredientes no lácteos pueden ser añadidos antes o luego de la fermentación. 5.2.1.3. Todo yogur que se presente como mezcla o combinación, de ingredientes no lácteos tales como frutas, verduras o cereales, así como jugos, purés, pastas, preparados y conservas derivados de los mismos, cereales, miel, chocolate, frutos secos, café, entre otros, deben declarar el porcentaje del ingrediente, con respecto al peso o al volumen, que corresponda. **5.2.1.4.** Los yogures objeto de esta norma deben denominarse con el mismo tamaño de letra de acuerdo a lo siguiente. **a)** El yogur simple o natural se denomina de la siguiente forma: YOGUR NATURAL Cuando se adicione de azúcar o edulcorantes, deberán incluirlo en su denominación **b)** El yogur saborizado se denomina de la siguiente forma: YOGUR SABOR A_____ El nombre del sabor correspondiente se colocará en el espacio en blanco. **c)** El yogur con fruta, vegetales o cereales se denomina de la siguiente forma: YOGUR CON _____% DE _____ El porcentaje de la fruta, vegetal o cereal u otro ingrediente añadido se colocará en el primer espacio en blanco seguido del nombre del ingrediente que contiene.	**PROFECO** Que la clasificación este conforme a los ingredientes que pueden ser adicionados al yogur En concordancia con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010	

<table>
<tr><th>VERSION PROPUESTA</th><th>CAMBIO PROPUESTO</th><th>FUNDAMENTACION DEL CAMBIO</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr>
<td>
6.1 Especificaciones fisicoquímicas
Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con las especificaciones fisicoquímicas descritas en la Tabla 1.
Tabla 1.
<table>
<tr><th></th><th>Contenido</th><th>Método de Prueba</th></tr>
<tr><td>Proteína Láctea. (% m/m)</td><td>Mínimo 2,9% [1, 2]</td><td>Determinación de Proteína por Micro-Kjedahl conforme a la NOM-155-SCFI-2003, numeral 8.5</td></tr>
<tr><td>Grasa Butírica. (% m/m)</td><td>Máximo 15,0%</td><td>Método de Caracterización de ácidos grasos conforme a la NMX-F-490-NORMEX-1999, Método para grasa butírica conforme a la NOM-086-SSA1-1994 Apéndice normativo C inciso 1.2 Hidrólisis alcalina</td></tr>
<tr><td>Acidez Valorable, expresada como porcentaje de Acido Láctico. (% m/m)</td><td>Mínimo 0,6%</td><td>Método de prueba de bacterias que fermentan los productos, del numeral 8 de la NMX-703-COFOCALEC-2004 o NOM-185-SSA1-2002 Apéndice normativo A inciso 1</td></tr>
<tr><td>Sólidos Lácteos no grasos</td><td>Mínimo 8,25%</td><td>Determinación de Sólidos no grasos conforme a la NOM-155-SCFI-2003, numeral 8.4</td></tr>
</table>
[1] La relación de la caseína proteína presente en el producto final debe ser al menos de 70% (m/m).
[2] La proporción de proteína láctea respecto a los sólidos lácteos no grasos totales contenidos en el yogurt, no debe disminuir respecto de la proporción de proteína láctea presente originalmente en la leche.
</td>
<td>
PROFECO
6.1 Especificaciones fisicoquímicas
Los productos objeto de esta norma oficial mexicana deben cumplir con las especificaciones fisicoquímicas descritas en la Tabla 1.
Tabla 1.
<table>
<tr><th></th><th>Contenido</th><th>Método de Prueba</th></tr>
<tr><td>Proteína Láctea. (% m/m)</td><td>Mínimo 2,9% [1,2]</td><td>Determinación de Proteína por Micro-Kjedahl conforme a la NOM-155-SCFI, numeral 8.5</td></tr>
<tr><td>Grasa Butírica.</td><td rowspan="2">Máximo 15,0%</td><td>Método de Caracterización de ácidos grasos conforme a la NMX-F-490-NORMEX-1999</td></tr>
<tr><td>(% m/m)</td><td>Método para grasa butírica conforme a la NOM-086-SSA1-1994 Apéndice normativo C inciso 1.2 Hidrólisis alcalina</td></tr>
<tr><td>Acidez Valorable, expresada como porcentaje de Acido Láctico. (% m/m)</td><td>Mínimo 0,6%</td><td>Método de prueba de bacterias que fermentan los productos, del numeral 8 de la NMX-703-COFOCALEC o NOM-185-SSA1-2002 Apéndice normativo A inciso 1</td></tr>
</table>
La especificación aplicable a sólidos lácteos no grasos (propios de la leche) será no menos de 8,25% para yogur simple o natural.
En el momento de elaboración del yogur antes de la adición de saborizantes, azúcares, edulcorantes no nutritivos, frutas, vegetales o cereales, deberá tener 8,25% mínimo de sólidos lácteos no grasos (propios de la leche).
</td>
<td>
PROFECO
Para productos con muchos saborizantes, frutas, verduras o cereales el contenido de sólidos lácteos no grasos no puede ser el establecido en la especificación, ya que la proporción de sólidos de la leche cambia.
</td>
<td>
PROFECO:
ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA;
ALPURA;
CANACINTRA;
LALA;
COFOCALEC;
DANONE
CANILEC;
CONCAMIN;
FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE.
Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario.
1. Es importante precisar que <u>TODAS</u> las especificaciones del apartado 6 aplican al Yogurt (natural o simple).
En el caso de yogurt saborizado la parte de yogurt debe cumplir con <u>TODAS</u> las especificaciones del apartado 6.
Para dejar estos puntos más claros, se modifica el encabezado de la Tabla 1 del inciso 6.1 para quedar como sigue:
“6.1 Especificaciones fisicoquímicas
El yogurt deberá cumplir con las especificaciones fisicoquímicas descritas en la siguiente Tabla 1.
Tabla 1. Especificaciones fisicoquímicas…”
2. En relación con la especificación del valor de Acidez Valorable, se modificará el término para quedar como “*Acidez titulable”* y se modificará el valor de 0.6% por el de 0.5% para alinearlo con las disposiciones de la NOM-185-SSA1-2002.
3. No se descarta que el método ISO 788911DF117:2003 pueda ser incorporado como un método alternativo una vez que su aplicabilidad plena en México esté establecida.
4. Las especificaciones microbiológicas se prevén en un numeral 6.2 de la NOM
5. Las especificaciones de contenido máximo de grasa son compatibles con la Norma CODEX STAN 243-2003 "NORMA DEL CODEX PARA LECHES FERMENTADAS”.
</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><th>VERSION PROPUESTA</th><th>CAMBIO PROPUESTO</th><th>FUNDAMENTACION DEL CAMBIO</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td rowspan="3"></td><td></td><td>ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA
El proyecto analiza y define (6.1) las especificaciones físico químicas del yogur, simple o natural y saborizado o con frutas, y solamente se presenta un cuadro con especificaciones fisicoquímicas por lo que es necesario incluir el cuadro correspondiente a los diferentes productos finales según las diversas composiciones, asunto que anticipa como poco posible.</td><td rowspan="3">6. Es importante señalar que las especificaciones establecidas en esta NOM son las mínimas (o, en su caso máximas) que debe cumplir un producto que se denomine yogurt.
7. El mínimo de 2.9% de proteína láctea es compatible con el contenido mínimo de proteína que debe tener la leche de acuerdo con la NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2003.
8. La relación de caseína proteína es compatible con el contenido mínimo de proteína que debe tener la leche de acuerdo con la NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2003.
9. La información técnica con que se cuenta muestra que no hay impedimento para cumplir el requisito de 8,25% de sólidos lácteos no grasos en el producto final.
Cabe hacer notar que en estudios realizados sobre productos que se denominan yogur la mayoría cumplió con la especificación. De los que no lo cumplieron la mayoría presentaban además otros incumplimientos.
10. Las especificaciones son compatibles con la Norma CODEX STAN 243-2003 "NORMA DEL CODEX PARA LECHES FERMENTADAS". La especificación aplicable a sólidos lácteos no grasos es compatible con la normatividad de EE.UU. Code of Federal Regulations, Title 21, Volume 2, -FOOD AND DRUGS, Yogur
11. La relación de caseína y proteínas lactoséricas (70% y 30%) es la mínima que debe cumplirse y es independiente de los demás sólidos lácteos.</td></tr>
<tr><td>ALPURA
Se solicita la modificación del párrafo 6.1 Especificaciones fisicoquímicas, de la siguiente manera:
El yoghurt debe cumplir con las especificaciones fisicoquímicas descritas en la tabla 1.</td><td>ALPURA
Sustento:
Food and Drug Administration's Standard of Identity for Yogurt (21 CFR Part 131.200), Lowfa Yogurt (21 CFR Part 131.203) or Nonfat Yogurt (21 CFR Part 131.206).
USDA Specifications for Yogurt, Lowfat Yogurt and Nonfat Yogurt.</td></tr>
<tr><td>CANACINTRA
6.1 Especificaciones fisicoquímicas
Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con las especificaciones fisicoquímicas descritas en la Tabla 1.
<table>
<tr><td>Acidez Valorable, expresada como porcentaje de Acido Láctico. (% m/m)</td><td>Mínimo 0,5%</td><td>NOM-185-SSA1-2002</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td>~~Sólidos Lácteos no grasos~~</td><td></td><td>~~Determinación de Sólidos no grasos conforme a la NOM-155-SCFI-2003, numeral 8.4~~</td></tr>
</table></td><td>CANACINTRA
+++++++++
En concordancia con las NOM vigentes, el valor de la Acidez Titulable debe ser de 0,5 %.
Este valor garantiza la inocuidad del producto.
Asimismo, el método de prueba debe ser el contemplado por la NOM-185-SSA 1-2002.
++++++++
La especificación de 8,25% de Sólidos no grasos se refiere exclusivamente a la leche (en cualquiera de sus presentaciones); dicho porcentaje se ve modificado al momento de la fermentación de la leche, debido a la transformación de la lactosa, que se convierte en ácido láctico, así como por la adición de ingredientes y coadyuvantes, para el proceso de producción.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>VERSION PROPUESTA</th><th>CAMBIO PROPUESTO</th><th>FUNDAMENTACION DEL CAMBIO</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>
Tabla 1.
<table>
<tr><td rowspan="2">Volumen Celular</td><td>minimo 10^7</td><td>ISO 788911DF117:2003</td></tr>
<tr><td>UFC/g</td><td>Yogurt-Enumeration of charac!eristic microorganisms -- Colony-count technique at 37 dearees C.</td></tr>
</table>

~~[2] La proporción de proteína láctea respecto a los sólidos lácteos no grasos totales contenidos en la base blanca de yogur, no debe disminuir respecto de la proporción de proteína láctea presente originalmente en la leche.~~
</td>
<td>
Durante el proceso de fabricación de yogurt, la leche es el medio de cultivo para el crecimiento de las bacterias.
Derivado de lo anterior, los sólidos no grasos en el producto final Yogur, no corresponden al 8,25% y su verificación no es posible.
++++++++++
Se propone adicionar a la tabla 1: volumen celular.
La esencia del yogurt es la fermentación por las bacterias lácticas características, proceso que da identidad al producto final; por lo que se propone que el volumen celular se adicione a la Tabla 1 del Proyecto, y se utilice el método de prueba establecido por la ISO.
++++++++++
Se propone eliminar este punto (nota al pie 2 de tabla 1) , dado que el valor de la proteína se refiere específicamente a la leche en cualquiera de sus presentaciones y puede variar debido a la cantidad de los agentes saborizantes o aromatizantes.

Texto complementario:
Con el debido respeto expongo:
Que por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a presentar comentarios al PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SCFI-2010, Yogur, yogurt, yoghurt, yoghurth o yogurth-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.
1. Se debe suprimir de la tabla incluida en el punto 6.1 del proyecto, el valor de Sólidos lácteos no grasos y adicionarlo más adelante para que se establezca el valor de 8.25% de contenido de sólidos no grasos en la leche utilizada como materia prima.
2. Insertar en la Tabla 1 el parámetro de Microorganismos Viables hasta la fecha de caducidad, considerando que es parte de la identidad del producto, y
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		3. Adoptar el valor de Acidez Titulable de no menos de 0,5% expresada como ácido láctico, de conformidad con la **NORMA Oficial Mexicana NOM-185-SSAI-2002, Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.** Para la mejor comprensión del presente escrito, consideramos que es fundamental tener en cuenta que el **Yogurt** (Yogur, yoghurt, yoghurth o yogurth) **no es leche**, y que ésta es solamente el ingrediente principal para la fabricación y/o elaboración de Yogurt. Referente al numeral 1 del presente documento, consideramos que es indispensable no incluir Sólidos Lácteos no Grasos (en adelante referidos como SLNG), en la Tabla 1 incluida en el inciso 6.1 del Proyecto. Sólidos Lácteos no grasos Mínimo 8.25% Determinación de Sólidos no grasos conforme a la NOM-155-SCFI-2003, numeral 8.4 Lo anterior se fundamenta en que el porcentaje de SLNG de 8,25% *corresponde a la leche fresca como materia prima.* Los SLNG se ven modificados durante el proceso de fabricación del Yogurt debido a la adición de ingredientes y coadyuvantes al momento de la fermentación de la leche, durante la cual, la lactosa es transformada en ácido láctico, resultando en la disminución de ésta en el producto final y por tanto una reducción en el porcentaje de SLNG.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		Consideramos que, para la debida valuación del producto final, debieran ser establecidos los parámetros que se señalan en la norma internacional Codex 243-2003, que son: proteína láctea, acidez titulable, suma de microorganismos (volumen celular) y la grasa láctea presente; estos parámetros garantizan que la verificación se lleve a cabo de forma eficiente, evaluando la identidad y calidad del producto en el punto de venta. Durante el proceso de elaboración de yogurt, la leche se estandariza con ingredientes propios de la leche y se adicionan los demás coadyuvantes para llevar a cabo la fermentación de la misma. La evaluación de SLNG en la base blanca no tiene razón de ser, ya que los valores no corresponderán a los que tiene la leche, toda vez que el yogurt es un producto transformado y la leche es una materia prima, la cual no mantiene la misma composición al ser transformada, tal como se muestra en la tabla siguiente:	

Posibles combinaciones por Calidad de leche y Yogurt	Proteína (%)	Lactosa (%)	Minerales o Cenizas (%)	SUMA SLNG de la leche y Yogurt (%)
1 -Leche	3.2	4.2	0.8	8.2
2-Leche	3.0 (valor mínimo)	4.2	0.8	8
3 - Leche	3.3	4.8	0.8	8.9
4-Leche post fermentación, yogurt	2.9	2.8 (transfor-mación de lactosa a ácido láctico)	0.8	6.5
5 –Leche post fermentación, yogurt	3.3	3.4 (transformación de lactosa a ácido láctico)	0.8	7.5

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		Tal como se aprecia en la tabla anterior, por la simple fermentación de la leche y consecuente transformación de la lactosa, el porcentaje de SLNG se ve modificado. Si, además, de la simple fermentación se toma en cuenta la inclusión de aditivos y agentes saborizantes, el porcentaje de SLNG tendrá una mayor modificación que dependerá de las cantidades adicionadas y nivel de fermentación de acuerdo con cada fabricante. El valor de SLNG no tiene relación directa con el volumen celular, mismo que está sujeto a la temperatura a la que se trabaja, de acuerdo con el tipo de cepa utilizada (semilla o liofilizado para producción). Para garantizar la identidad y la calidad del producto que se ostente como Yogurt, los valores a evaluar deben ser la proteína láctea, la cantidad de bacterias lácticas vivas propias del yogurt o las que se adicionen y la acidez titulable, tal como se hace en diversos países del mundo y se contempla en la Norma Codex 243-2003. Derivado de lo anterior, es indispensable eliminar de la tabla 1 del Proyecto el porcentaje de 8,25% de SLNG e incluirlo en un párrafo independiente señalando que el mismo sólo aplica para la leche que sea utilizada como materia prima para la elaboración de Yogurt. En el Proyecto fue incluido este valor, tomando en cuenta el Código Federal de Regulaciones 21 (Code of Federal Regulations 21 o CFR 21) de los Estados Unidos de América; sin embargo la inclusión en el CFR 21 se debe a que el proceso de producción de Yogurt es diferente al del resto de los países, incluido México, donde este valor no se considera; las empresas de los Estados Unidos de América	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		comienzan su proceso utilizando leche concentrada para efectuar sus diferentes procesos, en algunos casos, incluyendo la fermentación, y posteriormente formulando el producto de acuerdo con las necesidades, en cambio, en México la mayoría de los fabricantes comienzan sus procesos con leche fluida y/o leche estandarizada, debido a la condición deficitaria en la producción de leche en nuestro país. En el apartado 131.200 del CFR 21, se considera el uso de diversos sólidos de leche que pueden ser utilizados sin restricción y de acuerdo con las necesidades de cada fabricante, entre los que se encuentran suero de leche, lactoalbúmina, lactoglobulina, con lo que se incrementa el contenido de SLNG. En caso de que en México fuera permitido el uso de sólidos de leche, tal como lo permite la normatividad de los Estados Unidos de América; dicha autorización sería contraria a la relación de caseína y proteínas lactoséricas (70% y 30% respectivamente) de acuerdo con lo establecido en el Proyecto, e implicaría el rediseño de procesos de elaboración con el consecuente costo de inversión. Respecto a numeral 2 se debe de tener en consideración que la fermentación de la leche por la acción de las bacterias lácticas específicas es lo que brinda identidad del producto Yogurt, por lo que consideramos indispensable incluir en la Tabla 1 del Proyecto la siguiente información: Suma de microorganismos | mínimo 107 UFC/g | Método de prueba específico para determinar la suma de *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrieckii subesp.bulgaricus*.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		Asimismo, se debe hacer referencia a lo descrito en el párrafo 6.11 Microorganismos viables. Por lo que hace al numeral tercero del presente escrito, se requiere adoptar el valor de Acidez titulable de no menos de 0,5% expresada como ácido láctico de acuerdo con el parámetro establecido en la NOM-185-SSAI-2002 Productos y Servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Como parte firmante de diversos Tratados Internacionales, la regulación internacional debe ser tomada en cuenta para la elaboración de disposiciones normativas en México, por lo que dichas disposiciones deben estar en concordancia con las normas internacionales, en especial con las Normas Codex con el fin de velar por la salud de los consumidores, establecer las prácticas comerciales, de productividad y competitividad equitativas. Tal como fue señalado en la Manifestación de Impacto Regulatorio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana de que se trata, consideramos que con la inclusión de los anteriores comentarios se prevé que la dicha Norma, podrá ser cumplida y verificada en cualquier punto del país integrando a todos los eslabones de la cadena como son productores, industriales, importadores, comercializadores, etcétera; lo que contribuirá a mantener la competitividad de este sector en México. Adjunto a este escrito, se entrega como Anexo 1, la propuesta de redacción para el Proyecto, en la que se reflejan los comentarios vertidos en el presente ocurso.	

<table>
<tr><th>VERSION PROPUESTA</th><th>CAMBIO PROPUESTO</th><th>FUNDAMENTACION DEL CAMBIO</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>
LALA
Tabla 1.
<table>
<tr><th></th><th>Contenido</th><th>Método de Prueba</th></tr>
<tr><td>Proteína Láctea. (% m/m)</td><td>Mínimo 2,9%1,2</td><td>Determinación de Proteína por Micro-Kjedahl conforme a la NOM-155-SCFI-2003, numeral 8.5</td></tr>
<tr><td>Grasa Butírica. (% m/m)</td><td>Máximo 15,0%</td><td>Método de Caracterización de ácidos grasos conforme a la NMX-F-490-NORMEX-1999, Método para grasa butírica conforme a la NOM-086-SSA1-1994 Apéndice normativo C inciso 1.2 Hidrólisis alcalina</td></tr>
<tr><td>Acidez Valorable, expresada como porcentaje de Acido Láctico. (% m/m)</td><td>Mínimo 0,5%</td><td>Método de prueba de bacterias que fermentan los productos, del numeral 8 de la NMX-703-COFOCALEC-2004 o NOM-185-SSA1-2002 Apéndice normativo A inciso 1</td></tr>
<tr><td>~~Sólidos Lácteos no grasos~~</td><td>~~Mínimo 8,25%~~</td><td>~~Determinación de Sólidos no grasos conforme a la NOM-155-SCFI-2003, numeral 8.4~~</td></tr>
</table>
[1] La relación de la caseína proteína presente en el producto final debe ser al menos de 70% (m/m).
[2] ~~La proporción de proteína láctea respecto a los sólidos lácteos no grasos totales contenidos en el yogurt, no debe disminuir respecto de la proporción de proteína láctea presente originalmente en la leche.~~
</td>
<td>
LALA
Se solicita que se cambie el parámetro de acidez titulable para que se alinee a la NOM-185-SSA1-2002.
Además, se solicita que se elimine el parámetro de Sólidos Lácteos no grasos de la tabla 1 ya que el proceso de fermentación del producto provoca una reducción de los azucares de la leche, particularmente la lactosa por la transformación a ácido láctico + galactosa, por lo que no se puede llegar al nivel estipulado de sólidos lácteos no grasos.
Se solicita que se elimine la nota 2 de la tabla 1 y de las notas que están después de la tabla 1 ya que este parámetro no se puede verificar en el producto terminado en base a lo indicado en el punto anterior.
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		COFOCALEC Las especificaciones descritas en la tabla 1 aplican solamente al Yogurt simple (o natural), por lo que se sugiere modificar el punto 6.1, para acotar el alcance de aplicación de las especificaciones contenidas en la tabla 1, o para incluir la columna correspondiente al yogurt aromatizado y/o con fruta. La nota 1, referida a continuación de la Tabla 1, aplica a la leche usada en la elaboración del yogurt, no al producto terminado, debido a que en este momento no se cuenta con método de prueba aplicable al yogurt que nos permita cuantificar el contenido de caseína. No se justifica el valor tan alto de contenido de grasa en el PROY-NOM-181-SCFI-2010, considerando la Política del Gobierno Federal de promoción a la reducción del consumo de grasa y carbohidratos por la población. Dicho valor elevado, podría sesgar el valor del contenido de grasa para el yogurt que declare en su etiqueta ser reducido en grasa o bajo en grasa de acuerdo con la NOM-086-SSA1-1994. En concordancia con la descripción del Yogurt y con la NOM-155-SCFI-2003, se propone referir el parámetro de proteínas lácteas como proteínas propias de la leche. CAMBIO PROPUESTO: Como se establece en otros documentos normativos en México, se sugiere modificar la tabla 1 para incluir las especificaciones aplicables a cada clase de producto, para brindar mayor claridad al usuario de la norma, evitar una interpretación equivocada de los requisitos y favorecer la evaluación objetiva de los productos objeto del PROY-NOM-181-SCFI-2010. Para tal efecto se puede considerar la NMX-F-703-COFOCALEC-2004. Justificación Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 44; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; NMX-Z-013/1-1977.	

<table>
<tr><th>VERSION PROPUESTA</th><th>CAMBIO PROPUESTO</th><th>FUNDAMENTACION DEL CAMBIO</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>
DANONE
6.1 Especificaciones fisicoquímicas. Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con las especificaciones fisicoquímicas descritas en la Tabla 1.
<table>
<tr><th></th><th>Contenido</th><th>Método de Prueba</th></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td>…</td></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td>…</td></tr>
<tr><td>Acidez Valorable, expresada como porcentaje de Acido Láctico. (% m/m)</td><td>Mínimo 0,5%</td><td>~~Método de prueba de bacterias que fermentan los productos, del numeral 8 de la NMX-703-COFOCALEC-2004 o~~ NOM-185-SSA1-2002 Apéndice normativo A inciso 1</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td>~~Sólidos Lácteos no grasos~~</td><td>~~Mínimo 8,25%~~</td><td>~~Determinación de Sólidos no grasos conforme a la NOM-155-SCFI-2003, numeral 8.4~~</td></tr>
</table>
Adicionar a tabla 1
<table>
<tr><td rowspan="2">Volumen Celular</td><td>mínimo 10^7</td><td>ISO 788911DF117:2003</td></tr>
<tr><td>UFC/g</td><td>Yogurt-Enumeration of characteristic microorganisms --Colony-count technique at 37 degrees C, ~~numeral 8 de la NMX-703-COFOCALEC-2004~~</td></tr>
</table>
</td>
<td>
DANONE
Respecto al numeral 6.1, específicamente la tabla 1, en lo que se refiere al valor de acidez, se solicita modificar el valor con la finalidad de alinear a otras normas oficiales mexicanas, como son la Norma Oficial Mexicana NOM-I85-SSA 1-2002 Productos y Servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche.
Especificaciones sanitarias en el Apéndice Normativo A, Método de Prueba, ya que se ha determinado que con este valor se garantiza la inocuidad y calidad del producto.
Así mismo se solicita únicamente hacer referencia al método de prueba de la norma antes mencionada, ya que este es un método oficial con el que ha venido trabajando la industria de yogur!, eliminando la referencia a la Norma Mexicana de Cofocalec.
~~++++++++++++++++++~~
Con respecto al mismo numeral 6.1. específicamente en la Tabla 1, en lo que se refiere al parámetro de Sólidos Lácteos No Grasos, se solicita eliminar de esta tabla dicho valor, ya que este corresponde al de la leche, la cual únicamente es usada como materia prima y el yogurt es un producto de la transformación de la misma, lo que hace que dicho valor sea modificado.
Se debe considerar que esta especificación corresponde a la leche fresca como materia prima, y el valor de los SLNG se modifica por la adición de algunos ingredientes y coadyuvantes durante la fermentación de la leche, ya que durante este proceso, algunos de los componentes propios de la leche, como la lactosa, se transforma en ácido láctico; lo cual, origina una disminución en los SLNG no alcanzando el valor 8.25% mínimo, establecido en el PROYECTO.
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		Adicional a que la cantidad de sólidos lácteos no grasos, no es un indicador directo de que se use más o menos leche, ya que dentro de dichos sólidos se encuentran consideradas tanto la proteína láctea, que puede provenir tanto de leche como sueros, como la lactosa y las sales minerales y dado que los procesos de producción se llevan a cabo de forma diferente entre cada fabricante, generalmente la leche se estandariza con ingredientes propios de la leche y se adicionan los demás coadyuvantes para llevar a cabo la fermentación de la misma y preparar el producto Yogurt. Evaluar los sólidos no grasos de la leche, incluso en masa blanca, no tiene razón de ser, ya que los valores no corresponderán a los que tiene la leche, el yogurt es un producto transformado y la leche es una materia prima, esta última no mantiene la misma composición al ser transformada. Nuestra propuesta es que se establezcan y evalúen los parámetros que se enuncian en la norma internacional Codex ST AN 243-2003, que son: proteína láctea, acidez titulable, suma de microorganismos (volumen celular) y la grasa láctea presente, con lo cual se garantiza la calidad e inocuidad del producto, así como una eficiente verificación tanto de los productos nacionales como de los de importación en punto de venta. En caso de que este valor se requiera mantener dentro del cuerpo del documento nuestra propuesta es mantener ese parámetro SLNG de la leche, pero ubicándolo fuera de la tabla e incluirlo en un párrafo que indique que este valor sólo aplica para la leche que se usa como materia prima en la elaboración del yogurt, dando claridad en el momento de llevar a cabo la evaluación en producto terminado.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		Respecto al origen de este valor, el Code of Federal Regulations (CFR 21) de los Estados Unidos de Norteamérica, y de donde fue tomado para incluirlo en el proyecto de norma, este se debe a que el proceso de producción en dicho país es diferente al del resto de los países donde este valor no se considera ya que las empresas norteamericanas parten de leche concentrada para efectuar sus diferentes procesos, en algunos casos, incluyendo la fermentación, y posteriormente formulan el producto según las necesidades de cada fabricante, pero en México, así como en la mayoría de los países del mundo, la mayoría de las empresas parten de leche fluida y/o leche estandarizada, debido a la condición deficitaria en la producción de leche. **++++++++++++++++++** Con respecto al numeral 6.1.1, donde se establece la cantidad de cuentas viables presentes en el producto, dado que este valor es indispensable para caracterizar al producto, y de hecho es el valor agregado de estos productos por lo que la mayoría de los consumidores a nivel mundial lo reconocen y lo compran, se solicita subir dicho parámetro dentro de la tabla 1. De la misma forma se solicita se modifique el método de prueba para determinar la cantidad de Streptococcus thermophilus y Lactabacillus delbrueckii subespecie bulgaricus viables al establecido internacionalmente en ISO 7889IIDF117:2003 y que es el método que cualquier empresa internacional que quisiera vender sus productos en nuestro país podría usar y se complemente el último párrafo de dicho punto para especificar que los cultivos alternativos adicionados al yogurt serán verificados con los métodos correspondientes, ya que cada uno tiene un método de prueba adecuado a las condiciones de desarrollo de cada microorganismo.	

<table>
<tr><th>VERSION PROPUESTA</th><th>CAMBIO PROPUESTO</th><th>FUNDAMENTACION DEL CAMBIO</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>
CANILEC Y CONCAMIN
Tabla 1.
<table>
<tr><td>Acidez Valorable, expresada como porcentaje de Acido Láctico. (% m/m)</td><td>Mínimo 0,5%</td><td>~~Método de prueba de bacterias que fermentan los productos, del numeral 8 de la NMX 703 COFOCALEC 2004 o~~ NOM-185-SSA1-2002 Apéndice normativo A inciso 1</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td>~~Sólidos Lácteos no grasos~~</td><td>~~Mínimo 8,25%~~</td><td>~~Determinación de Sólidos no grasos conforme a la NOM-155-SCFI-2003, numeral 8.4~~</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td rowspan="3">Volumen Celular</td><td rowspan="3">mínimo 107 UFC/g</td><td>ISO 788911DF 117:2003</td></tr>
<tr><td>Yogurt -- Enumeration of characteristic microorganisms -- Colony-count technique at 37 degrees C,</td></tr>
<tr><td>~~numeral 8 de la NMX 703-COFOCALEC 2004~~</td></tr>
</table>
2 ~~La proporción de proteína láctea respecto a los sólidos lácteos no grasos totales contenidos en el yogurt, no debe disminuir respecto de la proporción de proteína láctea presente originalmente en la leche.~~
</td>
<td>
CANILEC Y CONCAMIN
Se solicita cambiar el valor de acidez titulable para ser consistentes con lo establecido en las Normas Oficiales existentes, ya que se ha determinado que con este valor se garantiza la inocuidad y calidad del producto.
Se solicita también hacer únicamente referencia el método de prueba mencionado en la Norma Oficial Mexicana 185-SSA1-2002, la cual es de carácter obligatorio a diferencia de la norma de Cofocalec.
(ANEXO 1)
Ver ANEXO 1 al final de los comentarios al final de estos comentarios.
++++++++++++
Se solicita eliminar el valor de Sólidos Lácteos No grasos (SLNG), ya que dicho valor corresponde al de la leche, la cual únicamente es usada como materia prima y el yogurt es un producto de la transformación de la misma, lo que hace que dicho valor sea modificado.
Se anexa sustento técnico para dicha solicitud.
(ANEXO 1),
Ver ANEXO 1 al final de estos comentarios.
++++++++++++
Debido a que la esencia para caracterizar al yogurth es la presencia de bacterias lácticas características viables, se propone que este valor se encuentre dentro de la tabla 1 de especificaciones y que el método de prueba reconocido mundialmente sea el de ISO, debido a que es el internacionalmente usado y está en constante actualización y revisión por profesionales.
+++++++++++++
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		Se propone eliminar este punto (nota al pie 2 de la tabla 1), dado que al eliminar el valor de Sólidos Lácteos No grasos por los motivos antes expuestos, hace que dicha proporción pueda variar debido a la cantidad de los agentes saborizantes o aromatizantes. Se anexa sustento técnico. (ANEXO 1) ++++++++ **ANEXO 1** En referencia al PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SCFI-2010, Yogur, yogurt, yoghurt, yoghurth o yogurth-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba; publicado el pasado miércoles 17 de marzo del presente, en el Diario Oficial de la Federación, hacemos de su conocimiento la siguiente propuesta: •Eliminar de la tabla el valor de Sólidos lácteos no grasos y adicionarlo en un párrafo en la norma que establezca este valor de 8.25% en la leche utilizada como materia prima, • Insertar en la Tabla 1 el parámetro de Microorganismos viables hasta la fecha de caducidad, considerando que es parte de la identidad del producto, y • Adoptar el valor de Acidez titulable de no menos de 0,5% expresada como ácido láctico, establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-185-SSA1-2002, Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias. Es importante partir de la siguiente aseveración: el yogurt no es leche, la leche es sólo el ingrediente principal para elaborar yogurt.	

<table>
<tr><th>VERSION PROPUESTA</th><th>CAMBIO PROPUESTO</th><th>FUNDAMENTACION DEL CAMBIO</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Es necesario separar el concepto de Sólidos Lácteos no Grasos –SLNG-, que aparece en la Tabla 1 del documento.
<table>
<tr><td>Sólidos Lácteos no grasos</td><td>Mínimo 8,25%</td><td>Determinación de Sólidos no grasos conforme a la NOM-155-SCFI-2003, numeral 8.4</td></tr>
</table>
Nuestro comentario se sustenta en que esta especificación corresponde a la leche fresca como materia prima, el valor de los SLNG se modifica por la adición de algunos ingredientes y coadyuvantes durante la fermentación de la leche, ya que durante este proceso, se transforma la lactosa en ácido láctico. Por tanto, la disminución de la lactosa en el producto final y origina una disminución en los SLNG no alcanzando el valor 8.25% mínimo, establecido en el PROYECTO.
La propuesta que presento a su consideración, es que se establezcan y evalúen los parámetros que se enuncian en la norma internacional Codex 243-2003, que son: proteína láctea, acidez titulable, suma de microorganismos (volumen celular) y la grasa láctea presente, esto garantiza que la verificación se lleve a cabo de forma eficiente, evaluando la identidad y calidad del producto, tanto nacional como importado, en el punto de venta.
En primer término, debido a que los procesos de producción se llevan a cabo como se describe en el diagrama adjunto No. 1, la leche se estandariza con ingredientes propios de la leche y se adicionan los demás coadyuvantes para llevar a cabo la fermentación de la misma y preparar el producto Yogurt.</td><td></td></tr>
</table>

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA

Posibles combinaciones por Calidad de leche y Yogurt	Proteína (%)	Lactosa (%)	Minerales o Cenizas (%)	SUMA SLNG de la leche y Yogurt (%)
1 -Leche	3.2	4.2	0.8	8.2
2-Leche	3.0 (valor mínimo)	4.2	0.8	8
3 - Leche	3.3	4.8	0.8	8.9
4-Leche post fermentación , yogurt	2.9	2.8 (transfor-mación de lactosa a ácido láctico)	0.8	6.5
5 –Leche post fermentación, yogurt	3.3	3.4 (transformación de lactosa a ácido láctico)	0.8	7.5

Como se puede notar, considerando únicamente la propia fermentación y la transformación sólo de una parte de la lactosa, el porcentaje puede variar y disminuir por lo tanto el valor de los SLNG. Este cálculo es sin considerar la inclusión de aditivos y cualquier otro agente saborizante, ya que la cantidad utilizada depende de cada fabricante y del nivel de fermentación que desea lograr. Es importante recalcar que este valor no tiene relación directa con el volumen celular, el cual depende de la temperatura a la que se trabaja, según el tipo de cepa utilizada (semilla o liofilizado para producción).

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		Como en otros países y con el fin de facilitar la vigilancia de la norma, reiteramos que si evaluamos la proteína láctea, la cantidad de bacterias lácticas vivas propias del yogurt o las que se adicionen y la acidez titulable, garantizamos la identidad y calidad del producto. Por lo anterior, proponemos mantener ese parámetro SLNG de la leche, pero ubicándolo fuera de la tabla e incluirlo en un párrafo que indique que este valor sólo aplica para la leche que se usa como materia prima en la elaboración del yogurt dando claridad en el momento de llevar a cabo la evaluación en producto terminado. Respecto del Code of Federal Regulations (CFR 21) de los Estados Unidos de Norteamérica, donde aparece este valor, y de donde fue tomado para incluirlo en el proyecto de norma, es debido a que el proceso de producción es diferente al del resto de los países donde este valor no se considera (diagrama adjunto No. 2), las empresas norteamericanas parten de leche concentrada para efectuar sus diferentes procesos, en algunos casos, incluyendo la fermentación, y posteriormente formulan el producto según las necesidades de cada fabricante, pero en México, la mayoría de las empresas parten de leche fluida y/o leche estandarizada, debido a la condición deficitaria en la producción de leche. Por otra parte, en el CFR 21, apartado 131.200 yogurt (Nota No. 1), se consideran varios sólidos de leche que pueden ser utilizados sin restricción de cantidad y disponen de ellos por las necesidades propias de la industria lechera local tales como: suero de leche, lactoalbúmina, lactoglobulina, entre otros; para incrementar el contenido de los SLNG del alimento. Este punto se contrapone con la relación 70% caseína y 30% proteínas lactoséricas establecidas en el proyecto, además de obligar a las empresas a rediseñar los procesos de producción que definitivamente implicarían altos costos tanto en inversión como en el proceso mismo.	

<table>
<tr><th>VERSION PROPUESTA</th><th>CAMBIO PROPUESTO</th><th>FUNDAMENTACION DEL CAMBIO</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Considerando que la identidad del producto yogurt, se debe a la fermentación de la leche por las bacterias específicas descritas en la definición del producto, es necesario incluir en la Tabla 1, lo siguiente:
<table>
<tr><td>Suma de microorga-nismos</td><td>mínimo 107 UFC/g</td><td>Método de prueba específico para determinar la suma de Streptococcus thermophilus y Lactobacillus delbrieckii subesp.bulgaricus.</td></tr>
</table>
Haciendo referencia a lo descrito en el párrafo 6.11 Microorganismos viables.
Finalmente y considerando que la acidez titulable en un parámetro establecido en la NOM-185-SSA1-2002 Productos y Servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche.
Especificaciones sanitarias; en el Apéndice Normativo A, Método de Prueba, este valor de mínimo 0,5% debe ser incluido en este PROYECTO.
Considerando que México es una economía abierta, el tema de la regulación internacional es un tema ligado a la legislación nacional, y las Normas Codex son los documentos que orientan más eficientemente a establecer directrices para proteger la salud de los consumidores, al establecimiento de las prácticas comerciales, de productividad y competitividad equitativas. Es por la razón anterior que con los comentarios expresados, la vigilancia y aplicación serán fácilmente verificables, garantizando la calidad de este producto (diagrama adjunto No. 3).</td><td></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>VERSION PROPUESTA</th><th>CAMBIO PROPUESTO</th><th>FUNDAMENTACION DEL CAMBIO</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>
FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE
Tabla 1.
<table>
<tr><th></th><th>Contenido</th><th>Método de Prueba</th></tr>
<tr><td>Proteína Láctea.
(% m/m)</td><td>Mínimo 2,9% [1, 2]
3.0%</td><td>Determinación de Proteína por Micro-Kjedahl conforme a la NOM-155-SCFI-2003, numeral 8.5</td></tr>
<tr><td>Grasa Butírica.
(% m/m)</td><td>Máximo 15,0%
4.0% o 5%</td><td>Método de Caracterización de ácidos grasos conforme a la NMX-F-490-NORMEX-1999, Método para grasa butírica conforme a la NOM-086-SSA1-1994 Apéndice normativo C inciso 1.2 Hidrólisis alcalina</td></tr>
<tr><td>Acidez Valorable, expresada como porcentaje de Acido Láctico. (% m/m)</td><td>Mínimo 0,6%</td><td>Método de prueba de bacterias que fermentan los productos, del numeral 8 de la NMX-703-COFOCALEC-2004 o NOM-185-SSA1-2002 Apéndice normativo A inciso 1</td></tr>
<tr><td>Sólidos Lácteos no grasos</td><td>Mínimo 8,25%</td><td>Determinación de Sólidos no grasos conforme a la NOM-155-SCFI-2003, numeral 8.4</td></tr>
</table>
[1] La relación de la caseína proteína presente en el producto final debe ser al menos de 79% (m/m).
[2] La proporción de proteína láctea respecto a los sólidos lácteos no grasos totales contenidos en el yogurt, no debe disminuir respecto de la proporción de proteína láctea presente originalmente en la leche.
</td>
<td>
FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE
Es necesario se incluyan las especificaciones del yogurt saborizado.
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
6.1.1 Microorganismos viables Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben contener como mínimo 107 UFC/g de la suma de *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii* subespecie *bulgaricus* viables, conforme al método de prueba de bacterias que fermentan los productos, del numeral 8 de la NMX-703-COFOCALEC-2004. En caso de contener cultivos alternativos, éstos deberán estar en valores de 10^6 UFC/g viables de cultivos lácticos, como mínimo. Los microorganismos deben permanecer viables, activos y abundantes hasta la fecha de caducidad del producto. En caso de contener cultivos alternativos, éstos deberán estar en valores de 10^6 UFC/g viables de cultivos lácticos, como mínimo	**CANACINTRA** **6.1.1** Microorganismos viables Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben contener como minimo 10^7 UFC/g de la suma de *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii* subespecie *bulgaricus* viables. En caso de contener cultivos alternativos, éstos deberán estar en valores de 106 UFC/g viables de cultivos lácticos, como mínimo, debiendo ser verificados de acuerdo al método de determinación específico de cada cultivo láctico.	**CANACINTRA** Se debe eliminar la referencia a la NMX-703-COFOCALEC-2004 con el fin de dar claridad en el cumplimiento del presente proyecto, y dado que los métodos de prueba mencionados en el mismo, solo determinan: *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii* subespecie *bulgaricus*	**CANACINTRA;** **COFOCALEC;** **DANONE;** **CANILEC;** **CONCAMIN;** **PROFECO.** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó parcialmente el comentario. 1. Es importante precisar que **TODAS** las especificaciones del apartado 6 aplican al Yogurt (natural o simple). En el caso de yogurt saborizado la parte de yogurt debe cumplir con **TODAS** las especificaciones del apartado 6. También es importante precisar que los cultivos alternativos son, en su caso, adicionales. Para dejar estos puntos más claros, se modifica el numeral 6.1.1 del proyecto de NOM para quedar como 6.2.1 en la NOM definitiva, como sigue: "**6.2.1** Microorganismos viables El yogurt deberá contener como mínimo 10^7 UFC/g de la suma de *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii* subespecie *bulgaricus* viables, conforme al método de prueba de bacterias que fermentan los productos, del numeral 8 de la NMX-703-COFOCALEC-2004. En caso de contener cultivos alternativos adicionales, éstos deberán estar en valores de 10^6 UFC/g viables de cultivos lácticos, como mínimo. Los microorganismos deben permanecer viables, activos y abundantes hasta la fecha de caducidad del producto."
	COFOCALEC **6.1.1 Microorganismos viables** Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben contener como mínimo 107 UFC/g de la suma de *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii* subespecie *bulgaricus* viables, conforme al método de prueba de enumeración de microorganismos característicos del yogur por la técnica del conteo de colonias a 37°C, del numeral 8.3 de la NMX-F-703-COFOCALEC-2004 (Ver punto 2 Referencias). En caso de contener cultivos alternativos, éstos deberán estar en valores de 106 UFC/g viables de cultivos lácticos, como mínimo, conforme a los métodos de prueba descritos en _____. Los microorganismos deben permanecer viables, activos y abundantes hasta la fecha de caducidad del producto.	**COFOCALEC** Se requiere modificar el punto 6.1.1 para corregir la referencia del método de prueba que aplica para la determinación de la cuenta de *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii* subespecie *bulgaricus viables*. De mantenerse lo establecido en los puntos 5.1.2 y 5.1.2.1 de este proyecto de NOM, se requiere incluir los métodos de prueba específicos para determinar la cuenta de microorganismos viables de cultivos alternativos. <u>Justificación:</u> Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 41 inciso IV; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; NMX-Z-013/1-1977.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
	DANONE **6.1.1** Microorganismos viables Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben contener como mínimo 10^7 UFC/g de la suma de *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii* subespecie *bulgaricus* viables, ~~conforme al método de prueba de bacterias que fermentan los productos, del numeral 8 de la NMX-703-COFOCALEC-2004.~~ En caso de contener cultivos alternativos, éstos deberán estar en valores de 10^6 UFC/g ~~viables de cultivos lácticos, como mínimo.~~ Estos se verificarán de acuerdo al método de determinaci6n específico de cada cultivo láctico. Los microorganismos deben permanecer viables, activos y abundantes hasta la fecha de caducidad del producto.	**DANONE** Con respecto al numeral 6.1.1, donde se establece la cantidad de cuentas viables presentes en el producto, dado que este valor es indispensable para caracterizar al producto, y de hecho es el valor agregado de estos productos por lo que la mayoría de los consumidores a nivel mundial lo reconocen y lo compran, se solicita subir dicho parámetro dentro de la tabla 1. De la misma forma se solicita se modifique el método de prueba para determinar la cantidad de *Streptococcus thermophilus* y *Lactabacillus delbrueckii* subespecie *bulgaricus* viables al establecido internacionalmente en ISO 788911DF117:2003 y que es el método que cualquier empresa internacional que quisiera vender sus productos en nuestro país podría usar y se complemente el último párrafo de dicho punto para especificar que los cultivos alternativos adicionados al yogurt serán verificados con los métodos correspondientes, ya que cada uno tiene un método de prueba adecuado a las condiciones de desarrollo de cada microorganismo.	2. El método señalado en el numeral 8 de la NMX-703-COFOCALEC-2004 es un método validado para la medición de cantidades de Streptococcus thermophilus y Lactobacillus delbrueckii subespecie bulgaricus 3. La Tabla 1 corresponde a especificaciones fisicoquímicas; las microbiológicas a estos numerales: 6.2 y 6.2.1. 4. No se descarta que el método ISO 788911DF117:2003 pueda ser incorporado como un método alternativo una vez que su aplicabilidad plena en México esté establecida.
	CANILEC Y CONCAMIN Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben contener como mínimo 10^7 UFC/g de la suma de *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii* subespecie *bulgaricus* viables, ~~conforme al método de prueba de bacterias que fermentan los productos, del numeral 8 de la NMX-703-COFOCALEC-2004.~~ En caso de contener cultivos alternativos, éstos deberán estar en valores mínimos de 10^6 UFC/g~~.~~ ~~viables de cultivos lácticos, como mínimo~~. **Estos se verificarán de acuerdo al método de determinación específico de cada cultivo láctico.** **Los microorganismos deben permanecer viables, activos y abundantes hasta la fecha de caducidad del producto.**	**CANILEC Y CONCAMIN** Se solicita transferir este numeral a la TABLA 1 y adicionalmente hacer referencia a cómo se evaluarán los cultivos alternativos ya que cada uno tiene un método de prueba adecuado a las condiciones de desarrollo de cada microorganismo. Se solicita eliminar el término viables del párrafo 2 ya que es redundante al último párrafo que habla de la viabilidad de todos los cultivos usados.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
	PROFECO **6.1.1 Microorganismos viables** Los productos objeto de esta norma oficial mexicana deben contener como mínimo 10^7 UFC/g de la suma de *Streptococcus thermophilus* y *Lactobacillus delbrueckii* subespecie *bulgaricus* viables, conforme al método de prueba de bacterias que fermentan los productos, del numeral 8 de la NMX-703-COFOCALEC. En caso de contener cultivos alternativos adicionales, éstos deberán estar en valores de 10^6 UFC/g viables de cultivos lácticos, como mínimo. Los microorganismos deben permanecer viables, activos y abundantes hasta la fecha de caducidad del producto.	**PROFECO** Para mayor claridad de la adición de cultivos alternativos	
6.1.2 Las especificaciones de la Tabla 1 deben cumplirse aunque el producto sea modificado en su composición, conforme a los parámetros permitidos por la NOM-086-SSA1-1994.	**LALA** 6.1.2 Las especificaciones de la Tabla 1 **deben cumplirse en el porcentaje de yogurt que contengan** aunque el producto sea modificado en su composición, conforme a los parámetros permitidos por la NOM-086- SSA1-1994.	**LALA** Se solicita que se modifique la redacción a este numeral para que no se contraponga al numeral 5.2.2.1. y al 6.1.3	**LALA;** **COFOCALEC.** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. 1. Dadas las modificaciones realizadas en los numerales 5.2.1, 5.2.1.1 y en el apartado 6 de esta NOM, resultan innecesarias las modificaciones sugeridas. 2. Lo que la redacción utilizada establece es que existen parámetros que no pueden modificarse en un producto que se denomine yogurt.
	COFOCALEC **6.1.2** Los productos objeto del presente proyecto de norma oficial mexicana con modificación en su composición deben cumplir con lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994 (Ver punto 2. Referencias).	**COFOCALEC** El requisito es incongruente con lo establecido en el punto 2 de este proyecto de norma oficial mexicana y con la NOM-086-SSA1-1994. De acuerdo a lo anterior se sugiere modificar la redacción del punto 6.1.2. <u>Justificación:</u> Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 y 43.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
6.1.3 El yogurt saborizado o con fruta deberá de cumplir con los valores anteriores en el porcentaje de yogurt que contengan.	**CANACINTRA** 6.1.3 El yogurt saborizado deberá de cumplir con los valores anteriores en la base blanca de yogurt.	**CANACINTRA** Se propone cambiar a base blanca de yogurt con el fin de dar claridad en el cumplimiento de las disposiciones del proyecto.	**CANACINTRA;** **DANONE;** **CANILEC;** **CONCAMIN;** **PROFECO.** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. 1.Se elimina el numeral dado que la modificación a los numerales 5.2.1, 5.2.1.1 y 6.1 establecen ya las especificaciones que deben cumplir el “yogurt” y el “yogurt saborizado o con fruta” 2. La “base blanca” no es un término establecido en esta NOM.
	DANONE **6.1.3** El yogurt saborizado o con fruta deberá de cumplir con los valores anteriores en la base blanca- de yogurt ~~el porcentaje de yogurt~~ que contengan.	**DANONE** Respeto al numeral 6.1.3 mi representada solicita cambiar el término en el porcentaje de yogurt que contengan por "base blanca", el cual es el término técnicamente correcto usado en la industria de yoghurt y a nuestra consideración proporciona mayor claridad a los usuarios de la norma.	
	CANILEC Y CONCAMIN **6.1.3** El yogurt saborizado o con fruta deberá de cumplir con los valores anteriores **en la base blanca de yogurt** ~~en el porcentaje de yogurt~~ que contengan.	**CANILEC Y CONCAMIN** Se solicita cambiar la redacción para dar claridad en el cumplimiento de la Tabla 1.	
	PROFECO ELIMINAR	**PROFECO** Un yogur debe tener lo microorganismos viables mínimos de acuerdo a las especificaciones del punto 6.2.2	
6.2 Aditivos Los aditivos permitidos serán los establecidos en la NOM-185-SSA1-2002, Productos y Servicios. Mantequilla, crema, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias, mencionada en el capítulo de referencias, aplicables a los productos lácteos fermentados.		**COFOCALEC** Mantener la especificación como está descrita, permite cualquier posibilidad para el yogurt, pudiendo interpretarse que se da mayor importancia al contenido de fruta que al contenido de yogurt y, por lo tanto, éste no es un producto lácteo de acuerdo con lo que establece la norma Codex 206-1999. Ver comentarios de los puntos 5.2.1.1 y 6.1. De acuerdo con lo anterior, se sugiere eliminar este punto.	**COFOCALEC;** **ARANAL, S.A. DE C.V.;** **LALA;** **FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE;** **COLEGIO DE QUIMICA DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM, PLANTEL “JUSTO SIERRA” (3)** **CANAMI**

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		ARANAL, S.A DE C.V. 6.2 Aditivos NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-243-SSA1-2009. PRODUCTOS Y SERVICIOS. LECHE, FORMULA LACTEA, PRODUCTO LACTEO COMBINADO Y DERIVADOS LACTEOS. DISPOSICIONES y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA. En México se tiene el ACUERDO DE ADITIVOS Y COADYUVANTES, Por el cual se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes e alimentos bajo la consideración que son sustancias INOCUAS ya que NO existen indicios de que puedan una fuente de riesgo para la salud de los consumidor en el mismo ya se encuentran AUTORIZADOS su us en alimentos los almidones, almidones modificados, dextrinas y maltodextrinas También en países como Estados Unidos los almidones, almidones modificados, dextrinas y maltodextrinas se les ha otorgado el estatus de GRAS por la administración de alimentos y drogas (FDA) y además en países de Europa como Francia, Italia y Reino Unido los almidones están reconocidos con el distintivo Reconocido Generalmente como SEGURO (AFSSA). Para el caso específico de 105 PRODUCTOS LACTEOS Existen Normas y legislaciones internacionales en las cuales está autorizados el USO de los ALMIDONES, ALMIDONES MODIFICADOS, DEXTRINAS Y MALTODEXTRINAS. En lo que se refiere a la regulación de la comunidad Europea en CODEX se tiene la siguiente NORMA; NORMA CODEX PARA LAS LECHES FERMENTADAS CODEX STAN 243-2003 En el punto 2.2 Leches Fermentadas 3.2 Ingredientes permitidos Gelatina y Almidón en: - Leches fermentadas tratadas térmicamente - Leches fermentadas aromatizadas - Leche fermentada simple	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. 1. Con objeto de precisar que el uso de aditivos está regulado por la Secretaría de Salud se modifica el numeral 6.2 del proyecto de NOM para quedar como 6.4 en la NOM definitiva, como sigue: “6.4 Aditivos Los aditivos permitidos para el yogurt serán los establecidos en los ordenamientos legales y normativos aplicables emitidos por la Secretaría de Salud. Su uso será conforme a dichos ordenamientos.” 2. Se hace notar que esta NOM se complementa en particular con los reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes, o las que las sustituyan, contenidos en el apartado 2. 3. Este numeral sólo se refiere a los aditivos. Los ingredientes están regulados en el numeral 5.2.1.1 4. Esta NOM sólo hace referencia a los aditivos permitidos por las autoridades correspondientes.

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		Se permite agregarlas en cantidades funcionalmente necesaria de acuerdo ABPF. En el caso de Latinoamérica Específicamente en la legislación de MERCOSUR MERCOSUR /GMC/RES No. 47/97 Reglamento técnico MERCOSUR de identidad y calidad de leches fermentadas Punto 2.1.1 Leche fermentada o cultivada 2.1.2.1 Leche ácido fila o ácido filada 2.2.2.1 Ingredientes opcionales Sean exclusivamente azúcares acompañados o no de glúcidos. (Excepto polisacáridos o poli alcoholes) y 70 almidones, almidones modificados y/o maltodextrinas. De acuerdo a lo mencionado se solicita sea incluido en el PROY-NOM -243 Productos y Servicios leche, fórmula Láctea, producto lácteo combinado, y derivados lácteos. El uso de los almidones ya que tienen una FUNCION TECNOLOGICA en diferentes productos. En los productos LACTEOS en los PRODUCTOS LACTEOS FERMENTADOS Y ACIDIFICADOS S ayuda a proporcionar TEXTURA y CREMOSIDAD al producto terminado proporcionando al consumidor beneficios sensoriales y funcionales.	
	LALA 6.2 Aditivos Los aditivos permitidos serán los establecidos en la NOM-185-SSA1-2002 Productos y Servicios. Mantequilla, crema, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias, mencionada en el capítulo de referencias, aplicables a los productos lácteos fermentados. **Los productos objeto de este ordenamiento que empleen edulcorantes no nutritivos deben cumplir con lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994 señalada en el apartado de referencias.**	**LALA** Se solicita que se incluya la NOM-086- SSA1-1994 para la adición de edulcorantes no nutritivos.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
	COFOCALEC **6.2** Aditivos Los aditivos permitidos para el yogurt serán los establecidos en los ordenamientos legales y normativos aplicables emitidos por la Secretaría de Salud.	**COFOCALEC** La NOM-185-SSA1-2002 aplica a productos lácteos fermentados y no aplica de manera específica a yogurt. No le corresponde a la Secretaría de Economía determinar los aditivos permitidos para el yogurt. De acuerdo con lo anterior, se sugiere modificar la redacción del punto 6.2. Justificación Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 y 43.	
		FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE La azúcar, colorantes o sustancias aromáticas autorizadas en la alimentación, frutas y verduras comestibles en estado natural, pulpas, mermeladas, jugos o extractos de fruta, cereales, miel, chocolate, café y otras especias y alimentos. Todos los aditivos mencionados deben de estar exentos de agentes de conservación a aquellos que normalmente están presentes en los aditivos. Todos los productos mencionados no deben pasar del 20% del producto vendido al consumidor	
		COLEGIO DE QUIMICA DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM, PLANTEL "JUSTO SIERRA" (3) <u>Comentario:</u> REFERENTE A ADITIVOS (Punto 6.2 DOF) No se mencionan los efectos de los colorantes usados así como los aditivos artificiales. Es importante ya que en diversos estudios se ha comprobado que colorantes como los rojos se les ha asociado con procesos degenerativos, como el cáncer. <u>Sustento para que se consideren los comentarios:</u> Relevante Se ha comprobado la toxicidad de diversos aditivos en los alimentos como son los colorantes que tienen efectos a corto y largo plazo.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		COLEGIO DE QUIMICA DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM, PLANTEL "JUSTO SIERRA" (3) Comentario: REFERENTE A ADITIVOS (Punto 6.2 DOF) Algo que creo muy importante es advertir sobre la concentración y/o tipo de aditivos conservadores, ya que se les ha asociado con patologías nerviosas como en el caso de individuos que presentan cuadros de migraña. Sustento para que se consideren los comentarios: Relevante Se debe aceptar esta observación dada la naturaleza del peligro, a la salud.	
	CANAMI 6.2 Aditivos Los aditivos permitidos serán los establecidos en la NOM-243-SSAl-2009. Productos y Servicios. Leche, Fórmula Láctea, Producto Lácteo Combinado y Derivados Lácteos. Disposiciones y Especificaciones Sanitarias. Métodos de Prueba.	**CANAMI** Se solicita modificar este punto, conforme a la NOM 243 por ser la más actualizada (está en proceso de publicación en el DOF), de lo contrario resultaría obsoleta en este punto la NOM 181. En la NOM 243 se adicionó el uso de ALMIDONES, ALMIDONES MODIFICADOS, DEXTRINAS Y MALTODEXTRINAS y la información soporte para su inclusión fue aceptada de acuerdo a los comentarios publicados el 23 de junio del 2008. Se solicitó sean incluidos en la NOM 243 ya que el uso de los almidones tienen una FUNCION TECNOLOGICA en diferentes productos. En los PRODUCTOS LACTEOS, en los PRODUCTOS LACTEOS FERMENTADOS Y ACIDIFICADOS ayuda a proporcionar TEXTURA y CREMOSIDAD al producto terminado, proporcionando al consumidor beneficios sensoriales y funcionales. COMENTARIOS A LA NOM 243 PUBLICADOS Y ACEPTADOS: En México el ACUERDO DE ADITIVOS Y COADYUVANTES, determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos bajo la consideración que son sustancias INOCUAS ya que NO existen indicios de que puedan ser una fuente de riesgo para la salud de los	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		consumidores en el mismo ya se encuentran AUTORIZADOS su uso en alimentos los almidones, almidones modificados, dextrinas y maltodextrinas. También en países como Estados Unidos los almidones, almidones modificados, dextrinas y maltodextrinas se les ha otorgado el estatus de GRAS por la administración de alimentos y drogas (FDA) y además en países de Europa como Francia, Italia y Reino Unido los almidones están reconocidos con el distintivo Reconocido Generalmente como SEGURO (AFSSA). Para el caso específico de los PRODUCTOS LACTEOS existen Normas y legislaciones internacionales en las cuales están autorizados el USO de los ALMIDONES, ALMIDONES MODIFICADOS, DEXTRINAS Y MALTODEXTRINAS. En lo que se refiere a la regulación de la comunidad Europea en CODEX se tiene la siguiente NORMA: NORMA CODEX PARA LAS LECHES FERMENTADAS CODEX STAN 243-2003 En el punto 2.2 Leches Fermentadas 3.2 Ingredientes permitidos Gelatina y Almidón en: -Leches fermentadas tratadas térmicamente -Leches fermentadas aromatizadas -Leche fermentada simple Se permite agregarlas en cantidades acuerdo a BPF. En el caso de Latinoamérica, específicamente en la legislación de MERCOSURMERCOSUR /GMC/RES No. 47/97. Reglamento técnico MERCOSUR de identidad y calidad de leches fermentadas. Punto 2.1.1 Leche fermentada o cultivada 2.1.2.1 Leche ácido fila o ácido filada 2.2.2.1 Ingredientes opcionales Sean exclusivamente azúcares acompañados o no de glúcidos. (Excepto polisacáridos o poli alcoholes) y/o almidones, almidones modificados y/o maltodextrinas.	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
7. Muestreo El muestreo estará sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.		**COFOCALEC** En concordancia con la norma Codex STAN 243-2003, se sugiere incluir la NMX-F-718-COFOCALEC-2006, la cual es concordante con la norma ISO 707. **Justificación** Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 44; Codex STAN 243-2003 punto 8; Codex STAN 234-1999 Parte B; NMX-F-718-COFOCALEC-2006 punto 14.	**COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. No se considera necesario establecer disposiciones únicas o específicas.
		COLEGIO DE QUIMICA DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM, PLANTEL "JUSTO SIERRA" (3) Comentario: REFERENTE AL MUESTREO (Punto 7 DOF) Cuando se hace referencia al muestreo de las normas legales y reglamentarias se debe ser más específico sobre qué organismos aplicarán las disposiciones, así como la periodicidad de toma de muestras y variación de los métodos de muestreo, bajo un control de calidad. Sustento para que se consideren los comentarios: Relevante Los organismos tienen diferente capacidad de respuesta ante exposición a xenobióticos, y además influyen factores nutricionales, alimenticios, condiciones de estrés, entre otros.	**COLEGIO DE QUIMICA DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM, PLANTEL "JUSTO SIERRA" (3)** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. En el Apartado 10 se establecen las autoridades encargadas de la vigilancia de la presente NOM. Las especificidades del muestreo están contenidas en las disposiciones.
8. Métodos de prueba Para la verificación de las especificaciones establecidas en el numeral 6 de la presente norma, deberán utilizarse los métodos de prueba de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas indicadas en el numeral 2 de la presente Norma Oficial Mexicana, así como el numeral 8 de la NMX-703-COFOCALEC-2004.		**COFOCALEC** Ver comentarios del punto 6.1.1.	**COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó parcialmente el comentario. Ver respuesta al comentario para el inciso 6.1.1.

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
9. Información comercial La información contenida en las etiquetas de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deberá de cumplir también con lo establecido en la NOM-051-SCFI-1994, indicada en el apartado de referencias.	**GRECARGO, S.C.** **9. Información comercial** 91. El etiquetado de los envases de los yogurts deberá contener: 9.1.1 Además de la información contenida en las etiquetas de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deberá cumplir con lo establecido en la NOM-051-SCFI-1994, indicada en el apartado de referencias.	**GRECARGO, S.C.** 1. Consideramos conveniente incluir esta información, debido a la gran cantidad de tipos de leches que se pueden utilizar en la preparación del Yogurth y además consideramos que el consumidor final debe tener la información necesaria para decidir de acuerdo con sus gustos y necesidades qué producto adquirir. 2.- Esta información no es requerida en la NOM-051-SCFI- 1994 3.- Estos requisitos de información comercial se establecen en el APENDICE DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	**GRECARGO, S.C.;** **COFOCALEC;** **COLEGIO DE QUIMICA DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM, PLANTEL "JUSTO SIERRA" (3); PROFECO;** **FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE.** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. 1. Con objeto de precisar que la presente NOM está sujeta a lo establecido en la NOM-051-SCFI-1994, indicada en el apartado de referencias, el numeral queda como sigue: "9.Información comercial La información contenida en las etiquetas de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, deberá de cumplir **también** con lo establecido en la NOM-051-SCFI-1994, indicada en el apartado de Referencias." 3. Se considera que los requerimientos de la NOM 051 permiten al consumidor contar con información comercial suficiente. 4. Las condiciones de conservación de los alimentos corresponden a normas sanitarias.
		COFOCALEC El presente proyecto de norma mexicana no contiene especificaciones de información comercial particulares para el yogurt, sólo hace referencia al cumplimiento de la NOM-051-SCFI-1994. De acuerdo con lo anterior, no se justifica la elaboración del PROY-NOM-181-SCFI-2010, ya que no tiene como finalidad específica determinar la información comercial que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad aplicable al yogurt para dar información al consumidor o usuario. Es decir, ya se cuenta con la norma oficial mexicana que establece los requerimientos de información comercial aplicable al yogurt, la NOM-051-SCFI-1994. **Justificación** Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 40 inciso XII; NOM-051-SCFI-1994 punto 1.1 inciso a).	

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		COLEGIO DE QUIMICA DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM, PLANTEL "JUSTO SIERRA" (3) Comentario: REFERENTE A LA INFORMACION COMERCIAL (Punto 9 DOF) Sobre las especificaciones de conservación o caducidad, creo conveniente indicar que es un producto lácteo que debe estar en refrigeración y advertir si es posible las consecuencias más relevantes que resultarían de ingerir un producto no refrigerado y/caduco. Sustento para que se consideren los comentarios: Relevante Dada su naturaleza tóxica, estos productos tienen el potencial de ejercer efectos adversos a la salud humana y al medio ambiente.	
	PROFECO **9. INFORMACION COMERCIAL** La información contenida en las etiquetas de los productos objeto de esta norma oficial mexicana deberá de cumplir con lo establecido en la NOM-051-SCFI-1994, indicada en el apartado de referencias. La letra de la denominación comercial deber ser del mismo tipo y tamaño.	**PROFECO** Para que la información sea clara al consumidor	
		FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE Especificar los requisitos que deben cumplir las etiquetas de los productos objeto de esta norma.	
10. Vigilancia Esta Norma Oficial Mexicana no está sujeta a certificación, y su cumplimiento será vigilado por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones	**COFOCALEC** 10. Vigilancia La vigilancia de la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.	**COFOCALEC** Se sugiere se modifique el punto de acuerdo con la descripción de la NOM-155-SCFI-2003. Justificación: Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 41 inciso VIII.	**COFOCALEC;** **COLEGIO DE QUIMICA DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM, PLANTEL "JUSTO SIERRA" (3);** **FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE.**

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		COLEGIO DE QUIMICA DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM, PLANTEL "JUSTO SIERRA" (3) Comentario: REFERENTE A VIGILANCIA (Punto 10 DOF) Creo conveniente que esta Norma Oficial Mexicana se sujete a un estricto control de vigilancia, ya que el no ser sujeta a certificación puede dar lugar a incidencias de no calidad en los productos. Y por otra parte qué tan oportuno será la aplicación en la actualización de los cambios de la legislación dada la dinámica en los reglamentos. Sustento para que se consideren los comentarios: Relevante No es claro el concepto y no se propone un texto específico.	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. 1. La redacción establece claramente que la NOM no está sujeta a certificación y quiénes tienen a su cargo su vigilancia. 2. En parte, por esa razón no es necesario un apartado de evaluación de la conformidad. 3. Sin embargo, cabe hacer notar que aunque no está sujeta a certificación (como muchas otras normas) esta NOM sí está sujeta a vigilancia por Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.
	FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE Debe decir: la vigilancia de la correcta aplicación de la presente norma oficial mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones.		
		COFOCALEC Se requiere incluir el Punto de Evaluación de la Conformidad **Justificación** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso IV.	
11. Bibliografía Codex Alimentarius, Codex Stan 243-2003 Norma del Codex para Leches Fermentadas, adoptada en 2003. Food and Drug Administration, Code of Federal Regulations, Title 21: Food and Drugs-TITLE 21-Food and Drugs Chapter, 21 CFR 131.200 - Yogurt.		**COFOCALEC** El orden de documentos no cumple con lo establecido en el punto 6 de la NMX-Z-013/1-1977. **Justificación** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; NMX-Z-013/1-1977.	**COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario. El orden de documentos se modifica dado que el punto relativo a Secretaría de Salud, Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, pasa a apartado de Referencias.

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
Health and Nutritional Properties of Probiotics in Food including Powder Milk with Live Lactic Acid Bacteria Report of a Joint FAO/WHO Expert Consultation on Evaluation of Health and Nutritional Properties of Probiotics in Food Including Powder Milk with Live Lactic Acid Bacteria, Amerian Córdoba Park Hotel, Córdoba, Argentina. Secretaría de Salud, Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.			
12. Concordancia con normas internacionales La presente norma tiene equivalencia parcial con la Norma del Codex Stan 243-2003 Norma del Codex para Leches Fermentadas, adoptada en 2003.		**COFOCALEC** La redacción no cumple con lo establecido en el punto 7 de la NMX-Z-013/1-1977. Justificación Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; NMX-Z-013/1-1977.	**COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario. Se modifica el texto para quedar como sigue: "La presente norma concuerda parcialmente con la Norma del Codex Stan 243-2003 Norma del Codex para Leches Fermentadas, adoptada en 2003."
APENDICE INFORMATIVO Bacterias lácticas más comunes *Bifidobacterium bifidum* *Bifidobacterium longum* *Bifidobacterium breve* *Bifidobacterium animalis* *Streptococcus salivarius spp thermophilus* *Lactobacillus helveticus* *Lactobacillus helveticus spp.jugurti* *Lactobacillus casei* *Lactobacillus casei spp.paracasei* *Lactobacillus casei Shirota* *Lactobacillus lactis* *Lactobacillus rhamnosus (LGG)* *Lactobacillus plantarum* *Lactobacillus johnsonii* *Lactobacillus defensis.* *Lactobacillus acidophilus* *Lactobacillus reuteri*		**ARANAL, S.A DE C.V.** APENDICE NORMATIVO A A.1 Límites Máximos para Aditivos Alimentarios. Almidones modificados 20,000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.) Productos lácteos fermentados y acidificados Helados, sorbetes y bases para helados A.1 Límites Máximos para Aditivos Alimentarios. Almidones modificados 20,000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se lisien en este apartado.) Productos lácteos fermentados y acidificados Helados, sorbetes y bases para helados Y que en su momento para la inclusión en el proyecto de NOM-243 se adicionó la información abajo mencionada como soporte para sui inclusión en la misma y que fue aceptada de acuerdo a los comentarios publicados el 23 de junio del 2008.	**ARANAL, S.A DE C.V.** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. Las especificaciones mencionadas corresponden en todo caso a normas sanitarias.

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		COFOCALEC Ver comentarios de los puntos 5.1 y 6.1.1.	**COFOCALEC** Ver respuesta a los comentarios referidos
Propuestas y comentarios adicionales	**ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA** Los productores de leche organizados exigen se elabore el yogur con leche fluida no rehidratada ni sucedáneos.		**ASOCIACIONES GANADERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. La elaboración de este proyecto de norma oficial mexicana atiende al principio de armonización de las normas previsto por el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que fija como uno de los criterios a considerar, el contenido de las normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras. En este sentido, en el establecimiento de las especificaciones del producto denominado Yogurt se consideraron las especificaciones internacionales y extranjeras relevantes para el mercado mexicano, a fin de garantizar su congruencia y evitar la imposición de barreras injustificadas al comercio.
		GRECARGO, S.C. Solicitamos: Incluir a la empresa Grecargo, S.C., en el prefacio de esta norma.	**GRECARGO, S.C.** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario. Se incluirá a la empresa Grecargo, S. C. en el Prefacio.
		COFOCALEC Se sugiere incluir el Prefacio para referir a los organismos e instituciones que participaron en la elaboración del documento. **Fundamentación:** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 28 inciso III; NMX-Z-013/1-1977 Punto 3.1.2	**COFOCALEC** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario. El prefacio será incluido en la publicación definitiva de la NOM.

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE. A pesar de nuestra insistencia en la regulación del mercado interno que permita equidad entre los eslabones de la cadena, se decidió una vez más elaborar una norma para el yogurt sin considerar la opinión de la mayoría de los productores nacionales y más grave aún, el 100% de los consumidores nacionales. Y en contraste proponen una norma insuficiente que facilita los abusos en materia de calidad y por consecuencia de precio. Esta flexibilidad de la Secretaría de Economía en beneficio del monopolio lechero que crece al amparo de las autoridades mexicanas, estimula el aumento en las importaciones, deprime la producción de leche fluida nacional. Consideramos, como consumidores que la Secretaría de Economía tiene la obligación de evitar se nos defraude y garantizarnos el derecho a un alimento (yogurt), fresco, vivo y sobretodo natural, legítimo con su auténtico valor nutricional y de salud.	**FRENTE NACIONAL DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LECHE** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario. El espacio de participación de todos los sectores existe precisamente en la consulta pública que dio lugar a sus comentarios.
		CANILEC Y CONCAMIN Comentario final: Considerando que México es una economía abierta, el tema de la regulación internacional es un tema ligado a la legislación nacional, y las Normas Codex son los documentos que orientan más eficientemente a establecer directrices para proteger la salud de los consumidores, al establecimiento de las prácticas comerciales, de productividad y competitividad equitativas. Es por la razón anterior que con los comentarios expresados, la vigilancia y aplicación serán fácilmente verificables, garantizando la calidad de este producto (diagrama adjunto No. 3).	**CANILEC Y CONCAMIN** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario. Los comentarios recibidos y su procedencia fueron analizados con base en los estándares internacionales y extranjeros, así como en la legislación nacional aplicable.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2010.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR número 040 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa American Block Manufacturing Co.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/013/2010.

CIRCULAR No. 040

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AMERICAN BLOCK MANUFACTURING CO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución número SAN 030, que se dictó en el expediente número SAN/0013/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa American Block Manufacturing Co., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un plazo de tres años, tres meses y veinte días contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 19 de agosto de 2010.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **César Rocha García,** Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR número 042 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa American Block Manufacturing Co.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/0015/2010.

CIRCULAR No. 042

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AMERICAN BLOCK MANUFACTURING CO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución número SAN 018, que se dictó en el expediente número SAN/0015/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa American Block Manufacturing Co., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un plazo de tres años, tres meses y veinte días contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 19 de agosto de 2010.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **César Rocha García,** Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Asesoría y Servicios Profesionales en General, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/0631/2009.

CIRCULAR No. 048

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES EN GENERAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución número SAN 598, que se dictó en el expediente número SAN/0631/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Asesoría y Servicios Profesionales en General, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de un año contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 19 de agosto de 2010.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero,** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Unidos para Progresar, con una superficie aproximada de 302-03-20.817 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO UNIDOS PARA PROGRESAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJIJIAPAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO UNIDOS PARA PROGRESAR, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 302-03-20.817 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJIJIAPAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES

AL SUR: TERRENOS NACIONALES, CARLOS RUIZ, GUILLERMO LOPEZ MEZA Y BARTOLO MEZA

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES

AL OESTE: EJIDO NUEVO TENEJAPA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla, con una superficie aproximada de 33-08-98 hectáreas, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CUCHILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA CUCHILLA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 33-08-98 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS DEL PREDIO EL CIMARRON, PROPIEDAD DE LEOPOLDO MORALES MESSNER, ASI MISMO CON EL PREDIO PARTICULAR FINCA ARGELIA PROPIEDAD DEL DR. WILLIS

AL SUR: TERRENOS DEL EJIDO FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE SUCHIAPA Y PREDIO PARTICULAR DEL SEÑOR LUAREN CAMAS MEDINA

AL ESTE: TERRENOS DEL EJIDO CARRILLO PUERTO EN LA PORCION QUE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

AL OESTE: TERRENOS DEL EJIDO FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE SUCHIAPA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Marcos, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO SAN MARCOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECPATAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO SAN MARCOS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 80-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECPATAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL DIAZ Y MANUEL SANCHEZ

AL SUR: EMBALSE LA PRESA

AL ESTE: JOSE ANTONIO MONDRAGON

AL OESTE: CLEVER AGUILAR GONZALEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Cascajo, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL CASCAJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECPATAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL CASCAJO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 40-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECPATAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO ANGEL ALBINO CORZO

AL SUR: RODOLFO CRUZ ARPAIZ

AL ESTE: RODOLFO CRUZ ARPAIZ

AL OESTE: FELIPE CRUZ ARPAIZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amatillo, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL AMATILLO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL AMATILLO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-50-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR ELISEO OVANDO LOPEZ

AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR VICENTE LOPEZ VAZQUEZ

AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR JESUS DIAZ LOPEZ

AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR JESUS MOLINA ESPINOZA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Piedad, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PIEDAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA PIEDAD, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR EMILIO LOPEZ PEREZ

AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR PEDRO GOMEZ TOLEDO

AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR JOSE LOPEZ

AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR BALDEMAR SANCHEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Dulce, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AGUA DULCE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO AGUA DULCE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ

AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR GILMAR PIMENTEL

AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR ANTONIO ENGUMETA

AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR FRANCISCO ENGUMETA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López**.- Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas de los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la donación de bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS DE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA DONACION DE BIENES.

SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de julio de 2008 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los “Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes” (LINEAMIENTOS), mismos que fueron autorizados por la Junta de Gobierno del propio Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) el 31 de marzo de dicho año;

Que en dichos LINEAMIENTOS y en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, se establecen los criterios generales para llevar a cabo la donación de Bienes, así como el registro de donatarios y las solicitudes de donación;

Que el 29 de enero de 2010 fue publicada en el DOF la reforma a los LINEAMIENTOS relativa a la penalización a la que se hacen acreedores los donatarios que incumplen con la obligación de rendir el informe detallado respecto del uso o distribución de los bienes recibidos en donación;

Que con la finalidad de hacer más ágil y oportuna la entrega de los bienes donados y con ello fortalecer el apoyo a los 50 municipios de más alta marginalidad, determinados por la Secretaría de Desarrollo Social en colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se presentaron ante el Comité de Donaciones del SAE diversas alternativas de fortalecimiento;

Que el 21 de septiembre de 2010 en su trigésima primera sesión ordinaria, el Comité de Donaciones tomó conocimiento de las alternativas aludidas en el considerando anterior y del proyecto de reforma de los LINEAMIENTOS propuesta, a fin de que se presentara a consideración de la Junta de Gobierno del SAE para su autorización; y

Que la Junta de Gobierno del SAE autorizó la modificación a los LINEAMIENTOS el día 6 de octubre de 2010, en su trigésima segunda sesión ordinaria, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hace del conocimiento las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE de los “Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes”, específicamente a los lineamientos Décimo Cuarto, en su segundo párrafo; Décimo Séptimo; Décimo Octavo, en su inciso d); Vigésimo, adicionando un nuevo segundo párrafo y pasando el segundo a ser un tercer párrafo; Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, inciso a) de la fracción II, para quedar como siguen:

> **“DECIMO CUARTO.- ...**
>
> El SAE por conducto del titular del área de destino de Bienes, ya sea mediante el propio Sistema de Donaciones (E-mail contacto_donaciones@sae.gob.mx) o por oficio, notificará al interesado del otorgamiento de la Donación, la cantidad de los Bienes y el lugar donde éstos se encuentran. El SAE acordará previamente con el Donatario la fecha, hora para entregar y recibir los Bienes, y el Donatario proporcionará los datos y/o documentos necesarios para la elaboración del Contrato de Donación.
>
> **DECIMO SEPTIMO.-** La Donación será formalizada mediante contrato de Donación. Dicho instrumento jurídico se firmará por un servidor público que represente al SAE y el Donatario o, en su caso, su representante legal o apoderado del mismo, debidamente acreditado. La entrega de los bienes se acreditará con recibos que se anexarán al contrato referido formando parte del mismo, resultando indistinto el orden de suscripción de dichos documentos. Tratándose de la Donación de Bienes inmuebles, además de la firma del contrato de Donación se deberá hacer constar este hecho en escritura pública, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil Federal.

DECIMO OCTAVO.- El contrato mediante el cual se formalice la Donación de Bienes deberá contener como mínimo, lo siguiente:

…

d) Cláusula mediante la cual se establezca que la suscripción del contrato podrá llevarse a cabo una vez entregados los Bienes o en forma previa, el cual surtirá efectos legales al quedar suscritos los recibos de entrega de los Bienes que forman parte del contrato de donación y, acreditan que el Donatario los recibió a su entera satisfacción;

…

VIGESIMO.- ...

Tratándose de los 50 municipios de más alta marginalidad, el SAE brindará apoyo para la entrega de los Bienes por lo que podrá trasladar los mismos hasta el lugar que el municipio señale como acopio, en la medida que esto sea viable; ubicarlos en la localidad más próxima que permitan los caminos y transportes; o, en casos excepcionales, otorgar apoyo económico al Donatario para que éste los traslade, principalmente, cuando la contratación de este servicio no pueda realizarse formalmente o cuando la erogación no pueda ser documentalmente acreditada, como el caso de servicios de carga en caballos o mulas requeridos para el recorrido de caminos rurales (veredas) sólo transitables por este medio, lanchones para el traslado en ríos, etcétera. Para tales efectos, el SAE podrá cubrir gastos asociados a la transportación como pesaje, maniobras y transporte, entre otros. Para la entrega de estos bienes, el SAE se podrá apoyar en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas o la propia Secretaría de Desarrollo Social.

...

VIGESIMO PRIMERO.- Si el Donatario no acude al acto de entrega de Bienes o si no justifica plena, fehaciente y oportunamente su ausencia ante el SAE o su negativa para recibir los bienes, se tendrá por no aceptada la Donación y se cancelará la autorización y vigencia de esa solicitud. En caso de reincidir, se cancelará la vigencia de todas las solicitudes que tenga registradas en el Sistema de Donaciones, así como su registro como usuario. En ambos casos se inscribirá en un padrón para que el Comité valore la pertinencia de nuevas solicitudes de registro.

VIGESIMO SEGUNDO.- … El SAE deberá llevar el control y registro de los Bienes que dona e integrará el expediente correspondiente respecto de cada acto con la documentación que se indica a continuación:

I…

…

II. Para donaciones autorizadas directamente por el Comité

a)**…**

- **…**
- Manifestar que en caso de que se autorice la Donación, el Donatario estará dispuesto a sufragar los gastos para recibir y trasladar los Bienes del lugar donde se encuentren a su destino final, así como los gastos y permisos asociados; tratándose de los 50 municipios de más alta marginalidad, aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del lineamiento Vigésimo.
- Otorgar conformidad para formalizar el contrato de donación correspondiente.

… ”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil diez.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Sergio Hidalgo Monroy Portillo**.- Rúbrica.

(R.- 315332)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $12.4023 M.N. (doce pesos con cuatro mil veintitrés diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8775 y 4.9400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 28 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro Arteaga, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de una unidad móvil del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, CON LA PARTICIPACION DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Planeación y Finanzas, y el Secretario de Salud Estatal y Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; y por LA SECRETARIA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2008 el de “Caravanas de la Salud”, que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutividad, mediante equipos intinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano, de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaría de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARIA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las caravanas de la salud, la contratación del personal operativo, del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2007.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la Facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, cuyos principales objetivos son los de proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado a través de sus unidades de aplicación.

2. El Dr. Felipe Rafael Ascencio Ascencio, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. Francisco Garrido Patrón, el día 1o. de octubre de 2003, lo designó Secretario de Salud, quedando a su cargo como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro "SESEQ".

3. Que tiene entre otras atribuciones la de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad al Decreto de Creación de "SESEQ", en su artículo 10o. fracciones X y XI, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno.

4. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 21, 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Arteaga, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme a la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre Oriente número 51, C.P. 76000, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, y estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave SSE961129UE9.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2007. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar los gastos que se deriven de la operación de una (1) Unidad Móvil del Programa de Caravanas de la

Salud en el Estado de Querétaro Arteaga, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	$1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de una (1) Unidad Móvil del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro Arteaga, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de una (1) Unidad Móvil del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro Arteaga, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la “relación de gastos”, mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.

d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de una (1) Unidad Móvil del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto del organismo público operador del recurso a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”).

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, por parte de “LA SECRETARIA” a efecto que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la cláusula primera de este Convenio Específico.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Realizar a través de la Secretaría de Salud del Estado o de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por “LA SECRETARIA”.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Realizar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, por medio de sus áreas administrativas o mediante la contratación de personal especializado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Estatal y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	$1,746,593.02		**$1,746,593.02**
TOTAL	$1,746,593.02		**$1,746,593.02**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Estatal y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos"					$1,746,593.02								**$1,746,593.02**
ACUMULADO					$1,746,593.02								**$1,746,593.02**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Estatal y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 1 CARAVANA	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	$1,323,793.02
3000 "SERVICIOS GENERALES"	$352,800.00
APOYO A AUXILIARES DE SALUD	$70,000.00
TOTAL	**$1,746,593.02**

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	$1,746.59
Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	$1,746.59

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Estatal y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2008
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTO DE OPERACION"
ANEXO 4

Entidad Federativa (1)

Monto por concepto de gasto (2)

(3) **Concepto de Gasto de Aplicación** ..... (4) **Nombre del Concepto de Gasto**

Unidad Móvil (5)

(6) Partida Específica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque	(9) Fecha Pol-Cheque	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones
							(15)	
						TOTAL ACUMULADO	0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
(16)	(18)	(20)
(17)	(19)	(21) MES: (22)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Entidad Federativa.

2 Monto por concepto de gasto

3 Nombre del Concepto de Gasto

4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública

5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)

6 Partida Específica

7 No. de factura pagada

8 Póliza cheque del pago efectuado

9 Fecha de la póliza cheque.

10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)

11 Número de contrato o pedido

12 Proveedor o Prestador de Servicios

13 Importe neto de la factura (incluye IVA)

14 Observaciones Generales

15 Total del gasto efectuado

16 Nombre del Director de Planeación

17 Cargo del Director de Planeación

18 Nombre del Director de Administración

19 Cargo del Director de Administración

20 Nombre del Secretario de Salud

21 Cargo del Secretario de Salud

22 Mes en que se reporta

NOTA: **1)** Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

ANEXO 5

CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES

ESTADO DE QUERETARO

ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD
INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
  - Niños de 0 a 9 años
  - Adolescentes de 10 a 19 años
  - Mujeres de 20 a 59 años
  - Hombres de 20 a 59 años
  - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
  - Promoción de la salud
  - Nutrición
  - Prevención y control de enfermedades
  - Detección de enfermedades
  - Salud reproductiva

CAUSES DEL SEGURO

Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
Diagnóstico y tratamiento de rubéola
Diagnóstico y tratamiento de sarampión
Diagnóstico y tratamiento de varicela
Diagnóstico y tratamiento de amigdalitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de faringitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
Diagnóstico y tratamiento de gastroenteritis infecciosa
Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamydia (incluye tracoma)
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
Diagnóstico y tratamiento de sífilis
Diagnóstico y tratamiento de cistitis

Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
Diagnóstico y tratamiento de celulitis
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
Diagnóstico y tratamiento de gota
Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo (adultos)
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de diabetes mellitus II
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de hipertensión arterial
Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca crónica
Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
Diagnóstico y tratamiento de depresión
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

ODONTOLOGIA (6)

Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
Sellado de fosetas y fisuras dentales
Obturación de caries con amalgama o resina
Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

SALUD REPRODUCTIVA (6)
Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos
Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
Atención del climaterio y menopausia
Detección de Cáncer cérvico uterino, DOC

EMBARAZO, PARTO Y RECIEN NACIDO (5)
Examen y prueba del embarazo
Atención del embarazo normal (atención prenatal)
Atención del puerperio normal
Atención del recién nacido normal
Estimulación temprana del recién nacido normal y prematuro

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Estatal y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 6

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERETARO

No. de unidades Beneficiadas: 1 Unidad Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	EL MARQUES	EL POTRERO	17	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 15:30 Hrs.
		SAN RAFAEL	1076		
		POCITOS	1048		
		DOLORES	205		
		LA LABORCILLA	453		
		MATANZAS	109		
		PRESA DEL CARMEN	82		
		LAS LAJITAS	394		
		TOTAL	**3,384**		

*TIPO DE UNIDAD

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Estatal y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION

ESTADO DE QUERETARO

		Meta				
Indicador	**Periodo a Evaluar**	**Programado (1)**	**Realizado**	**% Cumplimiento (2)**	**Acumulado % (3)**	**Observaciones**
Total de población atendida por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

		Meta				
Indicador	**Periodo a Evaluar**	**Programado (1)**	**Realizado**	**% Cumplimiento (2)**	**Acumulado % (3)**	**Observaciones**
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de personas atendidas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de personas atendidas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutiva						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

		Meta				
Indicador	**Periodo a Evaluar**	**Programado (1)**	**Realizado**	**% Cumplimiento (2)**	**Acumulado % (3)**	**Observaciones**
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Estatal y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

CONCEPTO DE GASTO		OBSERVACIONES
3800	Servicios oficiales. Viáticos y pasajes / Gastos de camino.	Exclusivo para el personal operativo y gerencial de las Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos, 02/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Estatal y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	$43,821.51	$4,869.06	$48,690.57	11	$535,596.23
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	1	$28,254.81	$3,139.42	$31,394.23	11	$345,336.57
							$880,932.80

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	1	$18,545.75	$2,060.64	$20,606.39	2	$41,212.78
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	$15,430.75	$1,714.53	$17,145.28	11	$188,598.05
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	$11,355.11	$1,261.68	$12,616.79	11	$138,784.68
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	1	$9,548.32	$1,060.92	$10,609.24	7	$74,264.71
							$442,860.22

TOTAL **$1,323,793.02**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Estatal y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERETARO

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMER VISTA	JULIO
SEGUNDA VISTA	OCTUBRE
TERCER VISITA	DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la “ENTIDAD FEDERATIVA” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $1,746,593.02 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Estatal y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. JOEL AZUARA ROBLES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Director General de los Servicios de Salud y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2008 el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutividad, mediante equipos intinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

Que entre los objetivos del programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las Entidades Federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de dos mil siete.

4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1 Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 25 y 33 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2 Que el Director General de los Servicios de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 12 fracción XII del Decreto de Creación del Organismo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme a la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.

4 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Jesús Goytortúa número 340, fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P., 78269.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de dos mil siete. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD”, realizar los gastos que se deriven de la operación de las 6 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	$4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las 6 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las 6 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de San Luis Potosí, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.

d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 6 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora, los recursos presupuestarios federales al que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes al que se han radicado dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” por parte de “LA SECRETARIA”, a efecto que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Realizar a través de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES por medio de sus áreas administrativas o mediante la contratación de personal especializado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría General del Estado, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que “LA ENTIDAD” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	$4,772,326.21		**$4,772,326.21**
TOTAL	$4,772,326.21		**$4,772,326.21**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos, 21/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias”													
4105 “Subsidios a la prestación de Servicios Públicos”					$4,772,326.21								**$4,772,326.21**
ACUMULADO					$4,772,326.21								**$4,772,326.21**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 6 CARAVANAS	TOTAL
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	$2,411,926.21
3000 “SERVICIOS GENERALES”	$1,940,400.00
“APOYO A AUXILIARES DE SALUD”	$420,000.00
TOTAL	**$4,772,326.21**

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	$4,772.33
Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de “LA ENTIDAD” equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	$4,772.33

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2008
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4

Entidad Federativa (1)

Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3)

Nombre del Concepto de Gasto (4)

Unidad Movil (5)

(6) Partida Especifica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque	(9) Fecha Pól-Cheque	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones
							(15)	
						TOTAL ACUMULADO	0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
(16)	(18)	(20)
(17)	(19)	(21) MES: (22)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Entidad Federativa.

2 Monto por concepto de gasto

3 Nombre del Concepto de Gasto

4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública

5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)

6 Partida Específica

7 No. de factura pagada

8 Póliza cheque del pago efectuado

9 Fecha de la póliza cheque.

10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)

11 Número de contrato o pedido

12 Proveedor o Prestador de Servicios

13 Importe neto de la factura (incluye IVA)

14 Observaciones Generales

15 Total del gasto efectuado.

16 Nombre del Director de Planeación.

17 Cargo del Director de Planeación

18 Nombre del Director de Administración

19 Cargo del Director de Administración

20 Nombre del Secretario de Salud

21 Cargo del Secretario de Salud

22 Mes en que se reporta

NOTA: **1)** Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ANEXO 5

CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD
INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
  - Niños de 0 a 9 años
  - Adolescentes de 10 a 19 años
  - Mujeres de 20 a 59 años
  - Hombres de 20 a 59 años
  - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
  - Promoción de la salud
  - Nutrición
  - Prevención y control de enfermedades
  - Detección de enfermedades
  - Salud reproductiva

CAUSES DEL SEGURO

Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
Diagnóstico y tratamiento de rubéola
Diagnóstico y tratamiento de sarampión
Diagnóstico y tratamiento de varicela
Diagnóstico y tratamiento de amigdalitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de faringitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
Diagnóstico y tratamiento de gastroenteritis infecciosa

Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamydia (incluye tracoma)
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
Diagnóstico y tratamiento de sífilis
Diagnóstico y tratamiento de cistitis
Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
Diagnóstico y tratamiento de celulitis
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
Diagnóstico y tratamiento de gota
Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo (adultos)
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de diabetes mellitus II

Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de hipertensión arterial
Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca crónica
Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
Diagnóstico y tratamiento de depresión
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

ODONTOLOGIA (6)

Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
Sellado de fosetas y fisuras dentales
Obturación de caries con amalgama o resina
Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

SALUD REPRODUCTIVA (6)

Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos
Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
Atención del climaterio y menopausia
Detección de Cáncer cérvico uterino, DOC

EMBARAZO, PARTO Y RECIEN NACIDO (5)

Examen y prueba del embarazo
Atención del embarazo normal (atención prenatal)
Atención del puerperio normal
Atención del recién nacido normal
Estimulación temprana del recién nacido normal y prematuro

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos, 21/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 6

ACCIONES A REALIZAR EN SAN LUIS POTOSI

No. de unidades Beneficiadas: 2 Unidad Tipo I y 4 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	San Luis Potosí	Milpillas	1286	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	De lunes a viernes
		Josefina Arias	4		
		Garambullo	41		
		Graneros	79		
		Los Vargas	159		
		Los Tovares	221		
		Los García	114		
		San Juanico Chico	327		
		San Juanico Grande	264		
		Sergio Ramos	15		
		Los Muñiz	24		
		Los Rodríguez	33		
		Rinconada	1211		
TOTALES	**1**	**13**	**3,780**	**3**	

No. de unidades Beneficiadas: 2 Unidad Tipo I y 4 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	Vanegas	Salto Colorado	141	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	De lunes a viernes
		Noria de los Cedros	97		
		Lázaro Cárdenas	27		
		Santa Teresa	67		
		Cuatro Milpas	90		
		La Borrega	23		
		La Chueca	3		
		Presa de Santa Ana	99		
TOTALES	**1**	**8**	**547**	**3**	

No. de unidades Beneficiadas: 2 Unidad Tipo I y 4 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	Cerritos	El Tepozán	326	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	De lunes a viernes
		Cerrito Blanco	228		
		Labor de San Diego	30		
		Loma Verde	27		
		Manzanillas	167		
		Mezquites Grandes	196		
		Peña de Salazar	92		
		San Pedro de los Hernández	365		
		Tanquito de Banda	103		
		Nuevo Ejido San Pedro	168		
		Maravillas	5		
		San Isidro de los Leones	3		
		Tanque Bendito	30		
		Trojas	6		
		Tanque Blanco	24		
		Tepozán de Abajo	101		
TOTALES	**1**	**16**	**1871**	**4**	

No. de unidades Beneficiadas: 2 Unidad Tipo I y 4 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	Villa Hidalgo	San Lorenzo	591	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	De lunes a viernes
		Coyote	454		
		Silos	417		
		Jagüey	173		
		El Coro	10		
TOTALES	**1**	**5**	**1,645**	**4**	

*TIPO DE UNIDAD

No. de unidades Beneficiadas: 2 Unidad Tipo I y 4 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	Valles	Gustavo Garmendia	296	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	De lunes a viernes
		Montecillos	332		
		Las Fincas	199		
		Fraccionamiento Las Granjas	170		
		Citlalmina	277		
		La Victoria	137		
		León García	165		
		Lomas del Real	152		
		Solidaridad	782		
		Los Jovitos	127		
		Tanzacalte	85		
TOTALES	**1**	**11**	**2,772**	**4**	

No. de unidades Beneficiadas: 2 Unidad Tipo I y 4 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	Ebano	Estación Velazco	655	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	De lunes a viernes
		Estación Auza	213		
		Los Potosinos	47		
		Tamarindo, El (El Seminario)	5		
		Rancho Sombra Verde	5		
		Rancho Auza (El Alto)	2		
		Rancho San Miguel	17		
		Rancho Celia	4		
		Joya, La	7		
		Cuarenta, Los	3		
		Rancho La Miniatura	6		
		Dámaso Pérez	4		
		Rancho Las Galeras	4		
		Rancho Sayonara	4		
		Refugio de Chon	4		
		Rancho la Esperanza	5		
		Centro de Población Estación Velazco	235		

		Rancho El Alazán	4		
		La Simienta	13		
		Ej. Francisco Villa	14		
		Rancho San Francisco	4		
		Rancho Juan José	7		
		Santa Lucía	4		
		Granero Ebano	5		
		Rancho El Comino	6		
		Ejido Ampliación Tampacoy	5		
		Crucero del Limón	5		
		Ajinche Marland	166		
		Vergel, El	13		
		San Felipe de Jesús (Vacas Pintas)	7		
		Julián Carrillo	4		
		Pescaditos, Los	4		
		Cerro La Pez	5		
		Ejido Auza (Carlos San Martín)	7		
II	Ebano	Ejido Auza (La Marla)	4	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	De lunes a viernes
		Cube, El (Ejido Auza)	31		
		Tronconal, El	179		
		Tronconal, El (Porfirio Olivares)	9		
		Antigua Reforma	235		
		Ejido La Reforma Agraria (Vicente Cruz Robledo)	8		
		Reforma El Alto	937		
		Vichinchijol Nuevo	319		
TOTALES	**1**	**42**	**3,215**	**4**	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 7

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

		Meta				
Indicador	**Periodo a Evaluar**	**Programado (1)**	**Realizado**	**% Cumplimiento (2)**	**Acumulado % (3)**	**Observaciones**
Total de población atendida por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

		Meta				
Indicador	**Periodo a Evaluar**	**Programado (1)**	**Realizado**	**% Cumplimiento (2)**	**Acumulado % (3)**	**Observaciones**
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de personas atendidas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de personas atendidas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutiva						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

		Meta				
Indicador	**Periodo a Evaluar**	**Programado (1)**	**Realizado**	**% Cumplimiento (2)**	**Acumulado % (3)**	**Observaciones**
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

CONCEPTO DE GASTO		OBSERVACIONES
3800	Servicios oficiales. Viáticos y pasajes / Gastos de camino.	Exclusivo para el personal operativo y gerencial de las Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	$43,821.51	$4,869.06	$48,690.57	6.5	$316,488.68
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	1	$28,254.81	$3,139.42	$31,394.23	6.5	$204,062.52
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	3	$28,254.81	$3,139.42	$31,394.23	9	$847,644.30
							$1,368,195.50

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	$11,355.11	$1,261.68	$12,616.79	5.5	$138,784.68
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	$9,548.32	$1,060.92	$10,609.24	5	$106,092.44
							$244,877.12

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	$15,430.75	$1,714.53	$17,145.28	4.5	$77,153.75
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	3	$15,430.75	$1,714.53	$17,145.28	5	$257,179.17
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	$11,355.11	$1,261.68	$12,616.79	5	$252,335.78
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	$9,548.32	$1,060.92	$10,609.24	5	$212,184.89
							$798,853.59

TOTAL **$2,411,926.21**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMER VISITA	JULIO
SEGUNDA VISITA	OCTUBRE
TERCER VISITA	DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos, 21/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la “ENTIDAD FEDERATIVA” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4,772,326.21 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL” REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. CARLA BERENICE CASTILLO RUEDA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION” en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

IV. Para operar el Subprograma de “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, en lo sucesivo “Subprograma”, el “DIF NACIONAL”, otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, publicada el 19 de enero de 2002.

II.2 Su representante legal está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 29, fracciones VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

II.3 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Nicolás Fernando Torre número 500, colonia Jardín, código postal 78270, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de San Luis Potosí, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 29, fracciones VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

b) De acuerdo con las “REGLAS DE OPERACION”, “Población objetivo” se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma “Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”, el “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION” por un monto de $1’000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el “DIF ESTATAL” se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL” e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACION”.

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del "Subprograma";

d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL"

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del "Subprograma", la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA
"DIF ESTATAL"	PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;

c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El “DIF NACIONAL”, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del “DIF ESTATAL”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Carla Berenice Castillo Rueda**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INSTRUMENTO normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de octubre de dos mil diez, por el que se modifican el considerando octavo y el punto único del Acuerdo General número 7/2009, de seis de julio de dos mil nueve, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se dispone el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsiste el análisis de constitucionalidad del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y siete (monto acumulado en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de mil novecientos noventa y siete).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE MODIFICAN EL CONSIDERANDO OCTAVO Y EL PUNTO UNICO DEL ACUERDO GENERAL NUMERO 7/2009, DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTE EL ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (MONTO ACUMULADO EN LA SUBCUENTA DE VIVIENDA A PARTIR DEL CUARTO BIMESTRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE).

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia, lo que lleva implícita su atribución para modificar mediante instrumentos normativos de la misma naturaleza, los mencionados acuerdos generales;

SEGUNDO. El seis de julio de dos mil nueve, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 7/2009, en cuyo Punto Unico se estableció:

"UNICO. En tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la contradicción de tesis número 140/2009 suscitada entre los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, referida en el considerando octavo de este Acuerdo General, en los amparos en revisión que sean del conocimiento de los Tribunales Colegiado de Circuito en términos de lo dispuesto en la fracción I del punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2001, en que subsista el análisis de constitucionalidad del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y siete, deberá continuarse el trámite hasta el estado de resolución y aplazarse el dictado de ésta, sin que corran los plazos de la caducidad.", y

TERCERO. En sesión celebrada el trece de octubre de dos mil diez, la Segunda Sala de este Alto Tribunal determinó ejercer su facultad de atracción para resolver los amparos en revisión 202/2009, 23/2010, 93/2010, 196/2010, y 200/2010, del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en los que subsiste el problema de constitucionalidad del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y siete (monto acumulado en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de mil novecientos noventa y siete), por lo que resulta conveniente precisar el alcance y la causa de aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad antes señalado.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo en virtud del cual:

UNICO. Se modifican el Considerando Octavo y el Punto Unico del Acuerdo General Plenario 7/2009, de seis de julio de dos mil nueve, para quedar como sigue:

"**OCTAVO.** En la Segunda Sala de este Alto Tribunal se encuentran pendientes de resolver los amparos en revisión 202/2009, 23/2010, 93/2010, 196/2010, y 200/2010, del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, respecto de los cuales dicha Sala ejerció su facultad de atracción, en los que subsiste el problema de constitucionalidad del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y siete (monto acumulado en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de mil novecientos noventa y siete).

UNICO. En tanto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve los amparos en revisión 202/2009, 23/2010, 93/2010, 196/2010, y 200/2010, del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, establece el o los criterios respectivos, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, los Tribunales Colegiados de Circuito deberán continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, en los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y siete (monto acumulado en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de mil novecientos noventa y siete) o de su acto de aplicación, sin que corran los plazos de la caducidad.".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 7/2009 en dichos medios electrónicos.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE MODIFICAN EL CONSIDERANDO OCTAVO Y EL PUNTO UNICO DEL ACUERDO GENERAL NUMERO 7/2009, DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTE EL ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (MONTO ACUMULADO EN LA SUBCUENTA DE VIVIENDA A PARTIR DEL CUARTO BIMESTRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil diez.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de siete fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE MODIFICAN EL CONSIDERANDO OCTAVO Y EL PUNTO UNICO DEL ACUERDO GENERAL NUMERO 7/2009, DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTE EL ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (MONTO ACUMULADO EN LA SUBCUENTA DE VIVIENDA A PARTIR DEL CUARTO BIMESTRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil diez.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 32/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 32/2010, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE CREA EL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGION, CON RESIDENCIA EN CANCUN, QUINTANA ROO, ASI COMO LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE LO INTEGRARAN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, entre otras, la creación, distribución de competencias y reglas de turno de los asuntos de los órganos jurisdiccionales federales;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones V y VI, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número y límites territoriales de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO. La dinámica social que implica el crecimiento de la población, el desarrollo económico del país y la promulgación de nuevos ordenamientos legales o la reforma de éstos como generadores de una demanda creciente de impartición de justicia pronta y expedita, propicia el aumento en las cargas de trabajo que afrontan la mayoría de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, situación que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales suficientes para abreviar el tiempo en el dictado de las resoluciones, y con ello, cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal;

SEXTO. Derivado del análisis de los informes y reportes estadísticos de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, proporcionados por la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, es posible advertir un desequilibrio en las cargas de trabajo en diversos Circuitos y Distritos Judiciales Federales;

SEPTIMO. A fin de atender la problemática planteada en el considerando que antecede, se estima conveniente la creación del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, en el que se instalarán tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, ambos auxiliares, que lo conformarán y tendrán competencia mixta y jurisdicción en toda la República; su objetivo será apoyar en el dictado de resoluciones a los órganos jurisdiccionales Federales en donde existan problemas de cargas de trabajo que propicien congestionamiento en la resolución de los asuntos;

OCTAVO. En consideración a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determina la creación del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, integrado por dos tribunales colegiados y dos juzgados de Distrito que apoyarán en la resolución de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito en funciones en el territorio de la República Mexicana;

NOVENO. En atención al objetivo específico que tendrán los órganos jurisdiccionales que integrarán el Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, podrán recibir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aquellos asuntos a que se refiere el artículo 11, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación al Acuerdo General 5/2001 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio de dos mil uno;

DECIMO. A fin de facilitar a los justiciables, el seguimiento de la situación que guardan sus expedientes, un extracto con carácter informativo de la lista diaria de acuerdos de los órganos jurisdiccionales a los que se determine su apoyo por parte de los juzgados y tribunales del Centro Auxiliar, con residencia en Cancún, Quintana Roo, se podrá consultar en la página de Internet de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal en la dirección: http://www.dgepj.cjf.gob.mx.

DECIMOPRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veinte de octubre de dos mil diez, aprobó el dictamen relativo a la creación del Centro Auxiliar de la Octava Región Auxiliar, que se constituirá por dos tribunales colegiados y dos juzgados de Distrito, con jurisdicción en toda la República y competencia mixta, con residencia en Cancún, Quintana Roo;

DECIMOSEGUNDO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. CONFORMACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION. Se crea el Centro Auxiliar de la Octava Región, conformado por dos tribunales colegiados de Circuito auxiliares y dos juzgados de Distrito auxiliares, con residencia en Cancún, Quintana Roo, los cuales tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con residencia en Cancún, Quintana Roo, creados mediante Acuerdo General 58/2009, cambiarán su denominación a Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, respectivamente, y los tribunales colegiados se denominarán:

Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región.

Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región.

SEGUNDO. INICIO DE FUNCIONES Y DOMICILIO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinará la fecha de inicio de funciones de los Tribunales Colegiados de referencia, así como la ubicación de los órganos jurisdiccionales que integrarán el Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo.

TERCERO. LIBROS DE GOBIERNO. Los órganos jurisdiccionales Auxiliares que formarán parte del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, como mecanismo de control de los asuntos de sus respectivas competencias y como auxiliar en la supervisión de estos, contarán con libros electrónicos de registro que se les implementará en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), que tiene a su cargo la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

Dichos libros electrónicos de registro se formarán automáticamente con la captura de los datos y registros que el personal correspondiente de los órganos jurisdiccionales lleve a cabo en el mencionado Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

CUARTO. OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con residencia en Cancún, Quintana Roo, a partir del uno de noviembre de dos mil diez, se denominará Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, y dará servicio a todos los órganos jurisdiccionales auxiliares que formen el Centro Auxiliar de referencia.

QUINTO. FUNCIONAMIENTO. La Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante los dictámenes que elaborará la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinará los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito que recibirán el apoyo en el dictado de sentencias por el Centro Auxiliar de la Octava Región. Asimismo, la Comisión determinará el tiempo, número y cualidad de los asuntos que se enviarán a los órganos jurisdiccionales auxiliares, lo cual se dará a conocer por medio de comunicación de la propia Comisión.

Los órganos jurisdiccionales auxiliares, de manera enunciativa mas no limitativa, funcionarán de la siguiente manera:

1. El órgano jurisdiccional auxiliado enviará por conducto de su oficina de correspondencia común o su oficialía de partes, si carece de la primera, los asuntos con todos sus anexos que haya determinado la Comisión de Creación de Nuevos Organos, la cual a su vez los remitirá a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo.

2. El órgano jurisdiccional de origen formará un expediente de antecedentes que contenga las copias de las actuaciones que a juicio del titular deba tener, así como el acuerdo de envío al Centro Auxiliar y cualquier actuación posterior a dicho envío, entre otros.

3. La Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Octava Región, mediante el sistema computarizado que se instale para tales efectos, registrará y distribuirá los asuntos de forma proporcional sin importar la materia, entre los órganos jurisdiccionales auxiliares indicados por la Comisión de Creación de Nuevos Organos. Lo anterior, a fin de mantener el equilibrio en las cargas de trabajo en el referido Centro.

4. La Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Octava Región, emitirá una boleta con la cual se acusará recibo de los expedientes y anexos, y precisará a qué juzgado o tribunal fue turnado el asunto y el nombre del titular o presidente del mismo. Dicha boleta se entregará directamente al encargado de la presentación de los expedientes, quien a su vez, la hará llegar al órgano jurisdiccional remitente respectivo.

5. El órgano jurisdiccional de origen deberá notificar a las partes, por lista, a qué órgano jurisdiccional le correspondió el turno para resolver el asunto remitido.

6. Una vez emitida la resolución de que se trate, los titulares y presidentes de los órganos jurisdiccionales Auxiliares, deberán enviar los asuntos a la oficina de correspondencia común del Centro, para que ésta se encargue de su remisión a la oficina de correspondencia común u oficialía de partes según se trate, del órgano de origen y ésta, a su vez, lo remitirá al órgano jurisdiccional que corresponda. A fin de que el órgano jurisdiccional de origen proceda a la notificación correspondiente de la sentencia, se deberá ingresar al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes en el módulo de **“expediente electrónico”**, o bien, en el de **“sentencias”**, para que de manera inmediata se pueda conocer la fecha y sentido del fallo.

7. El órgano jurisdiccional de origen se encargará de todos los trámites posteriores a su resolución, inclusive de la notificación del fallo respectivo, hasta su archivo definitivo.

El órgano jurisdiccional de origen recibirá las promociones posteriores a la remisión de los expedientes al órgano jurisdiccional Auxiliar para el dictado de la sentencia, el cual las acordará y agregará en el expediente de antecedentes remitiéndolo al órgano auxiliar que le tocó conocer de dicho asunto, de conformidad con el mecanismo indicado en el presente punto.

La Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante los mecanismos de seguridad y protección que autorice, determinará el sistema para el envío, entrega y devolución de expedientes.

Los titulares o presidentes de los órganos jurisdiccionales comisionarán, de su personal, al responsable de la elaboración de un acta circunstanciada cada vez que entreguen expedientes para el dictado de su sentencia, o reciban los ya fallados; documento que suscribirán en compañía de uno de los secretarios.

SEXTO. PLANTILLAS. Las plantillas de los tribunales colegiados auxiliares serán las siguientes:

Tribunal Colegiado Auxiliar	Magdo.	Srios.	Sria. de SPS	Analista Jurídico SISE	Oficial admvo.	Chofer	Oficial de Servicios y Mant.	Total
Total:	3	10	3	1	11	3	1	32

SEPTIMO. ESTADISTICA E INFORMES. Los titulares de los órganos jurisdiccionales que integran el Centro Auxiliar de la Octava Región, deberán enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes, su reporte estadístico mensual a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

Asimismo, los órganos jurisdiccionales auxiliares que integran el Centro Auxiliar de la Octava Región, así como los auxiliados, deberán enviar su reporte estadístico dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, vía correo electrónico a las direcciones sejacno@cjf.gob.mx, sectcno@cjf.gob.mx y gbs@cjf.gob.mx, el cual deberá contener la siguiente información estadística:

ORGANO JURISDICCIONAL AUXILIADO

EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS		EXISTENCIA FINAL	EN TRAMITE	PENDIENTES DE RESOLUCION	ASUNTOS ENVIADOS AL ORGANO JURISDICCIONAL AUXILIAR
		ORGANO JURISD. AUXILIAR	ORGANO JURISD. AUXILIADO				
TOTALES	TOTALES	TOTALES		TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES

ORGANO JURISDICCIONAL AUXILIAR

EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	EXISTENCIA FINAL
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES

La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, con el reporte estadístico que remitan los órganos jurisdiccionales Auxiliares, informará a la Comisión de Creación de Nuevos Organos el estado que guardan, y ésta, lo enviará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su conocimiento.

OCTAVO. ESPACIO FISICO. La Comisión de Administración proveerá lo conducente, para asignar el espacio físico que ocupará el Centro Auxiliar de la Octava Región, y ordenará se les dote de los recursos materiales que se estimen necesarios, de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso.

NOVENO. DE LA COMISION. La Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, queda facultada para acordar lo relativo a la regulación del turno y tipo de asuntos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales que conforman el Centro Auxiliar de la Octava Región, así como el apoyo y el diverso auxilio que se preste a otros órganos jurisdiccionales.

En caso de resultar necesario los órganos jurisdiccionales del Centro Auxiliar se podrán trasladar temporalmente a otra residencia, con motivo de alguna contingencia natural, incremento inusitado de ingresos o cualquier otra causa que así lo amerite, previa autorización de la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

DECIMO. COMPETENCIA DE LOS DEMAS ORGANOS JURISDICCIONALES. Los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito a que se refiere el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, conservarán su denominación, residencia y competencia.

DECIMOPRIMERO. DEL ACUERDO GENERAL 57/2006. Se reforma el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto QUINTO, para quedar como sigue:

"QUINTO.- Se contará con:

…

8. El Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, el cual se integrará por dos juzgados de Distrito Auxiliares y dos tribunales colegiados Auxiliares.

9. El Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, el cual se integrará por siete juzgados de Distrito Auxiliares y dos tribunales colegiados Auxiliares.

10. El Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, el cual se integrará por dos juzgados de Distrito Auxiliares y dos tribunales colegiados Auxiliares.

Dichos órganos jurisdiccionales tendrán jurisdicción en toda la República Mexicana y su competencia será mixta."

DECIMOSEGUNDO. INTERPRETACION DEL ACUERDO. El Pleno o las Comisiones de Administración, de Disciplina, de Carrera Judicial, de Adscripción, y de Creación de Nuevos Organos, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, están facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 32/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Crea el Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, así como los Organos Jurisdiccionales que lo Integrarán, fue aprobado por el Pleno del Propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de octubre de dos mil diez, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 33/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, con jurisdicción en toda la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 33/2010, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGION, CON RESIDENCIA EN CANCUN, QUINTANA ROO, CON JURISDICCION EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, entre otras, la creación, distribución de competencias y reglas de turno de los asuntos de los órganos jurisdiccionales federales;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción V, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO. El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales colegiados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que se puede ejercer a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

SEXTO. Mediante Acuerdo General 32/2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, creó el Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, en dicho acuerdo se precisó que el propio Pleno determinaría la fecha de inicio de funciones de los órganos jurisdiccionales que integrarían el Centro Auxiliar, así como su domicilio;

SEPTIMO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación de los tribunales colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, tendrán competencia y jurisdicción en toda la República, e iniciarán funciones el uno de noviembre de dos mil diez, los cuales funcionarán conforme a lo establecido en el Acuerdo General 32/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El domicilio de los nuevos órganos jurisdiccionales será el ubicado en avenida Andrés Quintana Roo número 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, colonia Centro, código postal 77533, en Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. A partir de la fecha señalada en el punto de acuerdo anterior, iniciará funciones la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, a que se refiere el punto CUARTO del Acuerdo General 32/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. El Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, apoyarán en el dictado de sentencias a los tribunales colegiados que determine la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

La Comisión de Creación de Nuevos Organos a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinará el tiempo, número y cualidad de los asuntos que deberán enviar a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo.

CUARTO. El Pleno y las Comisiones de Administración, de Carrera Judicial, de Adscripción, y de Creación de Nuevos Organos, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

QUINTO. Los presidentes del Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito de que se trata, deberán levantar acta administrativa de inicio de funciones por duplicado, cuyo formato les será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, debiendo enviar un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 33/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Inicio de Funciones del Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, con Jurisdicción en toda la República Mexicana, fue aprobado por el Pleno del Propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de octubre de dos mil diez, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

AVISO relativo a la suspensión de labores en el Instituto Federal Electoral los días 2 y el tercer lunes de noviembre, el cual será el 15 de noviembre del presente año en conmemoración del día 20 de noviembre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

AVISO RELATIVO A LA SUSPENSION DE LABORES EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS DIAS 2 Y EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE, EL CUAL SERA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN CONMEMORACION DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 427, fracciones VII y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 74 de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo al Acuerdo General 3/2008 emitido por esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; se suspenderán las labores en el Instituto Federal Electoral los días 2 y 15 de noviembre del año en curso, con motivo del día de muertos y en conmemoración del día 20 de noviembre de 2010, respectivamente.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: “DIAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION”, así como lo dispuesto por los artículos 170, 340, 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 9, párrafos 1 y 4; 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos especiales, incluso los relativos a los juicios laborales y cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.

México, Distrito Federal, a 27 de octubre de 2010.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

CAJAS Y TRACTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, se ordena emplazar por medio del presente edicto a la moral tercero perjudicada Cajas y Tractores, Sociedad Anónima de Capital Variable, a costa de las quejosas dentro del juicio de amparo 531/2010 y su acumulado 532/2010, promovidos por Inmobiliaria Zubiria, Sociedad Anónima de Capital Variable y Roland Curtains USA INC., respectivamente, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO QUINCE (SECRETARIA AUXILIAR DE HUELGAS) DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y OTRAS AUTORIDADES; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y la tercero perjudicada deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaria de este juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a la misma.

LO QUE COMUNICO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1 de septiembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Armando Gómez Segura

Rúbrica.

(R.- 314017)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Quinta Sala

EDICTO

Emplácese Tercero Perjudicado JORGE LANKENAU ROCHA preséntese defender derechos en el término de TREINTA DIAS contados partir última publicación, promovido por DANIEL NUÑEZ AVALOS Y SOC. Toca 1589/2006, Expediente 664/2003 H. Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Publicarse tres veces de siete en Siete días en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 1 de octubre de 2010.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Miguel Angel Estrada Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 314132)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,

en Naucalpan de Juárez

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS ELIPARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA

En autos del juicio de amparo indirecto 903/2010-I, promovido por Adrián Todd Delgado, por su propio derecho, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México y otra autoridad; quien reclama la orden de desocupar y entregar el inmueble localizado en Federico T. de la Chica número dieciocho, lote doce, manzana seis, sección B, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 053100, local 5-A, con el apercibimiento de lanzamiento, orden emitida en el juicio ordinario civil 491/2007, promovido por Inmobiliara Colper, sociedad anónima, en contra de Operadora de Estacionamientos Elipark, sociedad anónima y Román Mercado Flores, al ser señalada la citada persona moral como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de septiembre de dos mil diez, se ordenó su emplazamiento a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que, si a sus intereses conviene se apersone; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y la audiencia constitucional está señalada para el trece de octubre de dos mil diez, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, previniéndola para que señale domicilio en la jurisdicción de este juzgado dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos su emplazamiento, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes actuaciones se le notificará por lista.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de septiembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez

Lic. Daniel Rodríguez Estrada

Rúbrica.

(R.- 314019)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, Méx.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México

EDICTO

En el expediente marcado con el número 752/2003, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER o BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE hoy BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ABRAHAM GALARZA GOMEZ, se han señalado las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en el presente asunto, ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO OCHENTA Y SIETE "A" DE LA CALLE CIRCUITO HACIENDA LOS LIRIOS, DE LA UNIDAD DUPLEX A QUE PERTENECE, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO VEINTIOCHO DE LA MANZANA CINCUENTA Y TRES, (ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC" EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

Siendo postura legal el precio señalado por el perito en rebeldía de la demandada y que lo es la cantidad de $356,486.33 (TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos

terceras partes del precio fijado, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, para lo cual se convocan postores.

Para su publicación se harán por tres veces dentro nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expiden a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil diez. DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez
Rúbrica.

(R.- 314478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: Se comunica a la tercera perjudicada Purificadora Peñaciel, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en el juicio de amparo 909/2010, deI índice del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por José Juan Colín Sánchez, en su carácter de accionista y administrador único de la moral Purificadora el Peñón, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Ecatepec, Estado de México, consistente en las violaciones a las garantías individuales, que se hace consistir en los actos de molestia encaminadas a privar de la posesión a su representada, sin orden de autoridad que funde y motive la causa legal del su procedencia; se ordenó emplazarla para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente; y se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por lista."

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO _____POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de septiembre de 2010.
El Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el
Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. José Alejandro Ortega López
Rúbrica.

(R.- 314244)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia

Hermosillo, Sonora

EDICTO

JOSE ANTONIO ANGON ROMERO.

En amparo directo penal interpuesto por Juan José Valdez Valenzuela, sentenciado en toca 609/2009, por abusos deshonestos agravados, se le emplaza para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaria.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible.

Al margen sello que dice Estados Unidos Mexicanos, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 20 de agosto de 2010.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo

Rúbrica.

(R.- 314301)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia

Hermosillo, Sonora

EDICTO

Herederos de Jorge Omar Beltrán Quintero.

En amparo directo penal interpuesto por Leonel Torres Velazquez, sentenciado en toca 759/009, por homicidio calificado, se les emplaza para que comparezcan a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaria.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible.

Al margen sello que dice Estados Unidos Mexicanos, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 20 de agosto de 2010.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo

Rúbrica.

(R.- 314303)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia

Hermosillo, Sonora

EDICTO

Menor Ernesto Adrian Estrada Ripalda, por conducto de su representante legal.

En amparo directo penal interpuesto por Aarón Chávez Tejeda, sentenciado en toca 1063/2007, por corrupción de menores y desmantelamiento y comercialización de partes automotrices robadas, se le emplaza para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaria.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible.

Al margen sello que dice Estados Unidos Mexicanos, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 20 de agosto de 2010.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo

Rúbrica.

(R.- 314307)

Sinaloa

Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil

Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1050/2008, formado al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL (Pago de Pesos), promovido por FACTURCO, S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado Legal, en contra de ELENA YESABEL CONTRERAS NUÑEZ, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el Bien Inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción marcado con el número 3, de la Manzana número 69, ubicado en Calle Eduardo Hernández, Zona 2, de la Colonia Héctor Mayagoitia Domínguez, de la Ciudad de Durango, Durango, con una superficie de 200.00 metros cuadrados; con Clave Catastral número 0040011002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad bajo el número 82133 a foja 21 frente del Tomo 272 de dicha dependencia, con fecha 27 de octubre de 1997; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 10.00 metros y colinda con propiedad de José Luís Fernández Escalante;

SUR: 10.16 metros y colinda con Calle Eduardo Hernández;

ORIENTE: 20.00 metros y colinda con propiedad de Miguel Soto Herrera;

PONIENTE: 20.00 metros y colinda con propiedad de Tomása Ibarra de García.

La postura legal del inmueble, es la cantidad de $288,666.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

SE SOLICITAN POSTORES.

La Almoneda tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio “B”, Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 13:00 horas, del día 19 diecinueve de noviembre de 2010 dos mil diez.

Publíquese este edicto por tres veces, dentro del termino de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Juzgado.- Asimismo se sirva publicar por dos veces el edicto de remate en convocación de postores en las puertas del Juzgado exhortado, así como en la secretaria del Ayuntamiento de Durango, Durango. Articulo 474 del Código Federal de Procedimientos. En inteligencia de que las publicaciones deberán realizarse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 5 de octubre de 2010.
C. Secretario Segundo
Lic. Jesús Manuel García Ruiz
Rúbrica.

(R.- 314519)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Zacatecas
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Secc. Amparo
Mesa I
Pral. 54/2010
EDICTO

Por ignorarse los domicilios actuales y correctos de los terceros perjudicados Raquel Ruiz Chávez, Nicolás R. Galindo Rosales, Paulino García Aguilar, Nicolás García Caballero, Nora Gómez García de García, José Ma. Granados Santos, Alejandro Guzmán Sañudo, Carlos Antonio Lever García, Amalia Romo de Romo, Valfre Santillán de Lima, Francisco Alfaro Coq, Marcos Loaiza Ortega, Benjamín Oliva Cruz, Paola de Montemayor Vila, Antonio Ontiveros Castrejón, Ramón Augusto Ruiz, Eladio Aranda, Francisco Alfaro, Arturo Lenguas, Salvador Piña, Jorge Pérez Cantú, Rolando Montemayor, Camilo Pérez Segura, Pablo Francisco Ríos, Ernesto Lenguas Escudero, Alberto Pérez; y, las sucesiones a bienes de Juan Ibarra Pedroza, Carmen Zepeda Ibarra, Jorge Allan Durán Hasey, Ma. Soledad Ibarra de Guerra, Héctor Chávez Germán, Alberto Olvera Venegas, e Hilario Puente Rolando ó Hilario Puente Rangel; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Por ignorarse los domicilios actuales y correctos de los terceros perjudicados Raquel Ruiz Chávez, Nicolás R. Galindo Rosales, Paulino García Aguilar, Nicolás García Caballero, Nora Gómez García de García, José Ma. Granados Santos, Alejandro Guzmán Sañudo, Carlos Antonio Lever García, Amalia Romo de Romo, Valfre Santillán de Lima, Francisco Alfaro Coq, Marcos Loaiza Ortega, Benjamín Oliva Cruz, Paola de Montemayor Vila, Antonio Ontiveros Castrejón, Ramón Augusto Ruiz, Eladio Aranda, Francisco Alfaro, Arturo Lenguas, Salvador Piña, Jorge Pérez Cantú, Rolando Montemayor, Camilo Pérez Segura, Pablo Francisco Ríos, Ernesto Lenguas Escudero, Alberto Pérez; y, las sucesiones a bienes de Juan Ibarra Pedroza, Carmen Zepeda Ibarra, Jorge Allan Durán Hasey, Ma. Soledad Ibarra de Guerra, Héctor Chávez Germán, Alberto Olvera Venegas, e Hilario Puente Rolando ó Hilario Puente Rangel, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 54/2010-I, promovido por Jorge Martínez Suárez y otros, contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, que hizo consistir en la resolución presidencial ampliación de ejidos concedida al poblado de Santiago, municipio de Pinos, Zacatecas, de veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; en el cual se encuentran fijadas las diez horas con veinte minutos del tres de noviembre de dos mil diez, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazados a los citados terceros perjudicados.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial”; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zac., a 7 de octubre de 2010.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Víctor Adrián Macías Dozal
Rúbrica.

(R.- 314697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.
JOSE ALFREDO SUAREZ CRUZ DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 891/2009, promovido por la Sección 48 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana contra actos de la Comisionada del Instituto Federal Acceso a la Información Pública y otros, por auto de cuatro de octubre del año en curso se ordenó emplazar a José Alfredo Suárez Cruz, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, comparezca en este juicio en su carácter de tercero perjudicado en la secretaría de este juzgado, en la que, además, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS O DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

El Juez Decimoprimero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. José Antonio Montoya García
Rúbrica.

(R.- 314336)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: EMANUM S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al TOCA NUMERO 293/2009/1 DERIVADO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EMANUM S.A. DE C.V. Y OTRO, la NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada EMANUM S.A. DE C.V., haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos en la H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sito en el Décimo Piso de la calle Río de la Plata número 48, Colonia Cuaúhtemoc, Delegación CUAUHTEMOC, Código Postal 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN ""EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

"Sufragio Efectivo. No Reelección".
México, D.F., a 8 de octubre de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Novena Sala Civil
Lic. María Elena Reyes López
Rúbrica.

(R.- 314767)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial

Disposición Judicial, se señalan las Doce Horas del dia Seis de Diciembre del año Dos Mil Diez, Diligencia de Remate en Primera Pública Almoneda, Casa Marcada Número 5019, Privada Niño Artillero, Colonia Adolfo López Mateos, Puebla, Pue. Inscripcion Registral Predio Mayor 0123261, Postura Legal la que cubra la cantidad de Doscientos Ochenta Y Ocho Mil Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional, equivalente a dos terceras partes del precio total del avalúo, correspondiente al 50% de los derechos propiedad del demandado José Delfino Gonzalez Vieyra, venciendo termino presentación Postura y Pujas Doce Horas del Décimo Dia Ultima Publicación. Exp. Num.929/08, Juicio Ejecutivo Mercantil, Actor José Mariano Velasco Arango.

H. Puebla de Z., a 11 de octubre de 2010.
La Diligenciaria Non
Lic. Lidia Caporal de Matías
Rúbrica.

(R.- 314604)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil

Diligenciaría Non
Distrito Judicial Puebla

EDICTO

DISPOSICION JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL ESTA CAPITAL, ORDENA POR AUTOS DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO, TRECE DE FEBRERO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL OCHO, Y VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, CONVOCAR POSTORES A REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE EMBARGADO IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO NUMERO OCHO, DEL EDIFICIO “A-2”, DE LA PLAZA A-M-3, DE LA UNIDAD HABITACIONAL “AGUA SANTA”, UBICADA EN LA ESQUINA DE LA CALLE CIENTO QUINCE PONIENTE Y NUEVE “E” SUR, DE LA CIUDAD DE PUEBLA, SIENDO PRECIO DEL AVALUO LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO, O SEA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, HABIENDOSE SEÑALADO LA AUDIENCIA DE REMATE PARA LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. ASIMISMO SE HACE SABER A LA DEMANDADA, QUE PUEDE SUSPENDER EL REMATE CUBRIENDO INTEGRAMENTE EL MONTO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA CAUSA, HASTA ANTES DE CAUSAR ESTADO AUTO DE FINCAMIENTO REMATE. EXPEDIENTE 1119/2006, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE FERNANDO SALAZAR MARTINEZ Y MIGUEL ANGEL BALA MENDEZ CONTRA MARIA SOLEDAD RUEDA FLORES.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

H. Puebla de Z., a 4 de octubre de 2010.
El Diligenciario Impar del Juzgado Segundo de lo Civil en Puebla
Lic. Ignacio Pedraza Rojas
Rúbrica.

(R.- 314646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco

EDICTO

Acapulco, Gro., a 31 de Agosto del año 2010.
TERCEROS PERJUDICADOS:
RUTH M. DE CONTRERAS.
DANIEL FLORES PEREZ.
MARIA DE LA LUZ LOURDES TOVAR ORTIZ.
GUSTAVO RENE MERCADO BOHIGAS.
JUAN BOZOB MERCADO BOHIGAS.
MARIA DEL CARMEN BEATRIZ MERCADO BOHIGAS.
MARCELA CLEMENTINA MERCADO BOHIGAS.
ANTONIO PLASCENCIA OSORIO.

Con fecha veintidós de abril del año dos mil diez, Laura López Salinas, en su calidad de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Cirilo López Palacios, presentó demanda de amparo, la que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Acapulco (Juicio de Amparo 510/2010-II); señalando como autoridades responsables a las siguientes: Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Agrícola y, Director de Catastro Municipal, domiciliados en esta ciudad; señalando como actos reclamados, los siguiente: “… Todas las actuaciones practicadas en el expediente 470-1/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapion promovido por Pablo Gómez Magdaleno, en contra de Luis Mariano López y otros, incluida la sentencia de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, que declara que el actor de poseedor se ha convertido en propietario del lote de terreno ubicado en Avenida Granjas 67 del Fraccionamiento Granjas del Marquez de esta ciudad, dentro del cual se encuentran inmersos los lotes de terreno números 27, 28, 29, 30, 31, 32, 48, 49, 50 y 54; la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la aludida resolución y, como consecuencia, la cancelación de la inscripción de los folios números 215615, 215609, 184965, 184966, 215609 y 185599; y, finalmente, la cancelación de las cuentas catastrales correspondientes y el alta en el padrón catastral a favor de Pablo Gómez Magdaleno…”

Asunto en el cual, entre otros, se tuvieron como terceros perjudicados a RUTH M. DE CONTRERAS, DANIEL FLORES PEREZ, MARIA DE LA LUZ LOURDES TOVAR ORTIZ, GUSTAVO RENE MERCADO

BOHIGAS, JUAN BOZOB MERCADO BOHIGAS, MARIA DEL CARMEN BEATRIZ MERCADO BOHIGAS, MARCELA CLEMENTINA MERCADO BOHIGAS y, ANTONIO PLASCENCIA OSORIO, a quienes se ordenó emplazar por edictos, por lo que se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el juicio de garantías 510/2010-II, haciéndoles saber que quedan a su disposición en este juzgado las copias de la demanda.

Este edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el periódico EXCELSIOR que se edita en México, Distrito Federal.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Adolfo Albarrán Figueroa
Rúbrica.

(R.- 314801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 11:00-once horas del día 24-veinticuatro de noviembre del año 2010-dos mil diez, dentro del Juicio Ordinario Mercantil que se tramita ante este Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente judicial número 578/2009, promovido por JOSE ESTEBAN TERAN GARCIA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUAN PABLO SOTELO CORONADO y YAJAHIRA DEYANIRA JIMENEZ RAMIREZ, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 44 CUARENTA Y CUATRO DE LA MANZANA NUMERO 273-DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO PORTAL DE SANTA ROSA 2DO. SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEON, EL CUAL ENCIERRA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 95.97 M2., NOVENTA Y CINCO METROS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 7.00 SIETE METROS Y COLINDA CON LOTES NUMEROS 16 DIECISEIS Y 17 DIECISIETE, AL SUR MIDE 7.22 SIETE METROS VEINTIDOS CENTIMETROS Y COLINDA CON LA CALLE DEL PARTIDERO; AL ORIENTE MIDE 13.50 TRECE METROS CINCUENTA CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE 43 CUARENTA Y TRES, AL PONIENTE MIDE 13.50 TRECE METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 45 CUARENTA Y CINCO. LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA SON: AL NORTE DE LA MANGANA, AL SUR CON DEL PARTIDERO, AL ORIENTE AVENIDA HACIENDA SANTA IRMA Y AL PONIENTE CALLE SIN NOMBRE. EL TERRENO ANTES DESCRITO TIENE COMO MEJORAS QUE LE PERTENECEN Y FORMAN PARTE DEL MISMO, LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 134 CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LA CALLE DEL PARTIDERO DEL FRACCIONAMIENTO PORTAL DE SANTA ROSA, SEGUNDO SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEON Y COMPRENDE TODO CUANTO LE CORRESPONDA Y SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LINDEROS DE DICHO TERRENO. CUYOS DATOS DE REGISTRO SON NUMERO 2407, VOLUMEN 91, LIBRO 97, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD APODACA, NUEVO LEON, CON FECHA 28-VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2008-DOS MIL OCHO.. Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de $260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), servirá como postura legal la cantidad de $173,333.33 (ciento setenta y tres mil pesos 33/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto, procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este H. Juzgado. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por los peritos designados en autos. Hágase saber a los interesados que en la Secretaría del Juzgado se les proporcionarán mayores informes. En la inteligencia de que este Recinto Judicial se encuentra ubicado en la Avenida Padre Mier, número 300 Oriente, Tercer Piso, en el centro de este Municipio de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León a los 08-ocho días del mes de Octubre del año 2010-dos mil diez.-

El C. Secretario adscrito al Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Roberto Treviño Ramos
Rúbrica.

(R.- 314831)

Estado de México

Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Toluca, México
Primera Secretaría

EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 689/2008 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JOSE MAURICIO ISLAS IBARRARAN Y VERONICA OLIVEROS AGUILAR, El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en autos, consistente en:

1.- Un inmueble ubicado en Barranca del Buen Suceso, número 285, poniente, Lote 49, Manzana 40 (Libramiento 2) Conjunto Urbano denominado Bonanza, hoy Calle Francisco Goitia, número 2311, Lote 49, manzana 40, Fraccionamiento Bonanza, del Poblado de San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec Estado de México.

Antecedentes Regístrales: Partida 50, volumen 511, Sección primera, Libro Primero, de fecha seis de abril de dos mil seis. SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: 20 metros con lote 50.

Al SUR: 20 metros con lote 48.

Al ORIENTE: 8 metros con calle Francisco Goitia.

Al PONIENTE: 8 metros con Lote 6 y 7.

A nombre de VERONICA OLIVEROS AGUILAR y JOSE MAURICIO ISLAS IBARRARAN, inmueble valuado por la cantidad de $1,033,000.00 (UN MILLON TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Mismos que con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 472, 474, 475, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su subasta en pública almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de $929,700.00 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad que se señalo en la primer almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, teniendo verificativo LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, a celebrarse a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por lo que, convóquese postores, por medio de los edictos correspondientes, anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO O PUERTA DEL TRIBUNAL, ASI COMO LA PUERTA DEL JUZGADO DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE, mediando por lo menos cinco días entre la ultima publicación y la fecha de la almoneda, mediante notificación personal cítese a la parte demandada y a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes.

Toluca, Estado de México, ocho de octubre del año dos mil diez.- Doy fe.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de
Primera Instancia de Toluca, México
Lic. Alejandro Hernández Venegas
Rúbrica.

(R.- 314967)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil
del Distrito Federal

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MANDUJANO TREJO MARIA DE LOURDES, en contra de CARLOS JUAREZ MARTINEZ Y MARIA DE LOURDES GONZALEZ CAMACHO, numero de expediente 550/2009, el C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN: AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 112, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, AHORA CONOCIDA COMO OCHO DE AGOSTO, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01180, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, sirviendo de base para el remate la

cantidad de $3'958,020.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en primera almoneda, por lo que deberá convocar postores mediante edicto el cual deberá ser publicado por UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en la Tabla de avisos de éste juzgado, debiendo mediar entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate un término que no sea menor de CINCO DIAS, con fundamento en lo que disponen los artículos 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para efectos de su consulta.- CONSTE.

El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. José Manuel Pérez León
Rúbrica.

(R.- 315046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

Se convocan a postores

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 1097/2008, promovido por Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, contra Liliann Antunez Saenz, se señalan las 13:00 trece horas del 16 dieciséis de noviembre próximo, y se ordeno sacar a remate en su primera almoneda, el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Casa habitación ubicada en la calle Manuel Pérez Coronado número 125 de la unidad habitacional "Las Camelinas", de Morelia, Michoacán. Con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 4.00m con lote número 13; al Sur, 4.00m con la calle Manuel Pérez Coronado, de su ubicación; al Este, 24.00m con lote 15; al Oeste, 24.00m con lote 16-B.

Base del remate: $947,00.00 (novecientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 m.n.).

Publíquense 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de éste Juzgado, en el Diario Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en la entidad.

Postura legal: La que cubra las 2/3 partes de la base del remate.

Morelia, Mich., a 28 de septiembre de 2009.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Leticia Vargas Becerra
Rúbrica.

(R.- 315034)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

TODO PARA IMPRESIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo 2273/2010-III, promovido por Jaime Angel González Domínguez y otros, contra actos de la Junta Especial Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 18 de octubre de 2010.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 315086)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. trece de octubre de dos mil diez.

TERCERO PERJUDICADO: Transportes Selg Sociedad Anónima de Capital Variable

EXPEDIENTE JUICIO DE AMPARO NUMERO 704/2010-II, promovido por Credicam Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderado legal Ricardo Domínguez Parra contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: Actos Reclamados 1) la resolución de cuatro de agosto de dos mil diez, dictada por la sala responsable en los tocas 417/2009/5 y 417/2009/6 que modificó el auto de cinco de marzo del presente año, emitido por el Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad, en el juicio ejecutivo mercantil 1125/2008, para el efecto de no diferir la audiencia del desahogo de la prueba confesional a cargo de los codemandados Verónica Ramírez de la Fuente y Luis Gonzaga Sánchez Espinoza, declarando desierta dicha prueba, concluyendo el periodo probatorio y abriendo el de alegatos y 2) la sentencia de cuatro de agosto del presente año, dictada por la sala responsable en los tocas 417/2009/13, 417/2009/14 y 417/2009/15, en la cual, se resolvió el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada en el juicio 1125/2008, ordenándose la reposición de dicho procedimiento para el efecto de que cumpla lo ordenado en la resolución de los tocas 417/2009/5 y 417/2009/6; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Transportes Selg Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la ultima publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como el auto admisorio de fecha tres de septiembre de dos mil diez, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 13 de octubre de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito

en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 315069)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 697/2010-II, promovido por José Antonio González Serrano; contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados del toca número 522/2005/05, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada Liliana León Chimalpopoca; se ha ordenado emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a

disposición de la tercera perjudicada antes mencionada, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente
México, D.F., a 8 de octubre de 2010.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán
Rúbrica.

(R.- 315152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California
con residencia en Mexicali
Juicio de Amparo 136/2010-1

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 136/2010-1, se ordenó emplazar a juicio a los terceros perjudicados JESUS RAMIREZ CORIA y NORA TAPIA Y/O NORA TAPIA MARTINEZ, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que los licenciados Ignacio Cárdenas Rodríguez y José Enrique Rodríguez Cabrales, en su carácter de apoderados legales de MARIA DOLORES GLORIA RAMIREZ DE ARELLANO, interpusieron demanda de amparo, contra actos de los miembros de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California y el Secretario Actuario adscrito a la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, ambos con residencia en esta ciudad, los cuales hacen consistir en: “IV. ACTO RECLAMADO.- De la autoridad señalada como ORDENADORA reclamamos la ilegal orden de embargo, remate y adjudicación respecto al bien inmueble identificado como lote de terreno número trece (13) de la manzana treinta y seis (36) del Fraccionamiento Villa Florida de esta ciudad, ubicado en la Avenida las Coronillas número 3944 del citado fraccionamiento de esta ciudad, con superficie de 120.60 metros cuadrados con construcciones existentes y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE Y AL SUR EN 6.670 METROS CON AVENIDA LAS CORONILLAS Y CON LOTE NUMERO 38 RESPECTIVAMENTE, AL ESTE Y AL OESTE EN 18.00 METROS CON LOTES NUMERO 14 Y 12 RESPECTIVAMENTE. Pronunciando dentro del procedimiento laboral sustanciado ante la Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, cuyo número de expediente se ignora por la naturaleza del acto que se reclama.

Y por consecuencia de las autoridades EJECUTORAS el cumplimiento indebido del auto que ordena los actos que reclamamos de la autoridad responsable ordenadora.“; se les EMPLAZA y se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el Edificio del Palacio de Justicia Federal, calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerles entrega de la demanda de garantías la cual se admitió en este Juzgado de Distrito, con fecha dos de marzo de dos mil diez, y del proveído dictado en veintiocho de septiembre de dos mil diez, por el que se ordena sus emplazamientos por edictos, se les apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las que tengan carácter personal se les harán por medio de lista que se les fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 30, fracción II, conforme a las reglas establecidas en el diverso 28, fracción III, ambos de la Ley de Amparo; asimismo, se les hace del conocimiento que se fijaron las diez horas del veinticinco de octubre de dos mil diez, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Mexicali, B.C., a 5 de octubre de 2010.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Roberto Pérez de Gante
Rúbrica.

(R.- 315096)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil
Quinto Distrito Judicial
Reynosa, Tamps.

PUBLICACION DE EXTRACTO DE SENTENCIA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.
A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 281/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE NATURALEZA MERCANTIL SOBRE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES EN VIRTUD DE EXTRAVIO A CARGO DE CINCH CONNECTORS INC., promovidas por los C.C. MANUEL IGLESIAS AGUILERA Y CARLOS ANTONIO HASSEY ARTIGAS, Apoderados Legales de BEL VENTURES INC Y CINCH CONNECTORS INC., respectivamente, por lo que se procedió a su estudio en los siguientes terminos de ley:

PRIMERO.- Han procedido las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE NATURALEZA MERCANTIL SOBRE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES EN VIRTUD DE EXTRAVIO A CARGO DE CINCH CONNECTORS INC., promovidas por los C.C. MANUEL IGLESIAS AGUILERA Y CARLOS ANTONIO HASSEY ARTIGAS, Apoderados Legales de BEL VENTURES INC Y CINCH CONNECTORS INC., respectivamente, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros, que los títulos de acciones Número Siete de la Serie “A” representativo del capital social mínimo fijo propiedad de CINCH CONNECTORS, INC., que ampara la cantidad de treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho acciones, el Título Número Ocho de la Serie “A” representativo del capital social mínimo fijo, propiedad de LABINAL INVESTMENTS, INC., que ampara la cantidad de dos acciones con un valor nominal de un peso, cada una de ellas y el Título Número Cuatro de la Serie “B” representativo del capital social variable, propiedad de CINCH CONNECTORS, INC., que ampara la cantidad de ochocientos veintisiete mil ciento veintinueve acciones con un valor nominal de un peso cada una de ellas, fueron extraviados desde el día Once de Julio del Dos Mil Seis, fecha en la que se enviaron para su firma al vecino país de los Estados Unidos de Norteamérica, sin que se recibieran los mismos, para su resguardo,

TERCERO.- Se ordena la cancelación y la reposición de los títulos de acciones Número Siete de la Serie “A” representativo del capital social mínimo fijo propiedad de CINCH CONNECTORS, INC., que ampara la cantidad de treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho acciones, el Título Número Ocho de la Serie “A” representativo del capital social mínimo fijo, propiedad de LABINAL INVESTMENTS, INC. que ampara la cantidad de dos acciones con un valor nominal de un peso, cada una de ellas y el Título Número Cuatro de la Serie “B” representativo del capital social variable, propiedad de CINCH CONNECTORS, INC., que ampara la cantidad de ochocientos veintisiete mil ciento veintinueve acciones con un valor nominal de un peso cada una de ellas, y para los efectos legales correspondientes, publíquese por una vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto del presente fallo en el que se ordenó la cancelación y reposición de los citados títulos de acciones.

CUARTO.- Se previene a los suscriptores de los documentos indicados por los promoventes para que otorguen a éstos un duplicados de los mismos, dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación de la resolución declarada firme,

QUINTO.- En su oportunidad procesal expídase a costa de la parte interesada copia certificada de esta resolución, así como del auto que la declara firme, para los efectos y usos que al interesado convenga.

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES POR CONDUCTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS REGIONAL DE ESTA ADSCRIPCION.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la asistencia de la Ciudadana Licenciada MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA, Secretaria de Acuerdos de este H. Juzgado, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Ciudad Reynosa, Tamps., a 13 de octubre de 2010.

Juez	Secretaria de Acuerdos
Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo	**Lic. Ma. Leticia Jáuregui Zavala**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 315141)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Pátzcuaro, Mich.

EDICTO

CONVOCANDO POSTORES

En el Juzgado Primero de lo Civil de Pátzcuaro, Michoacán se promueve juicio EJECUTIVO MERCANTIL, número 1795/2007, promovido por AUTOS VIAL S.A. DE C.V. frente a J. GUADALUPE RAMIREZ REYES, se señalan las 11:00 once horas del día 22 veintidós de noviembre del 2010 dos mil diez, para la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA misma que se llevara en este Juzgado para rematar el siguiente inmueble:

Inmueble consistente en Lote 4 cuatro, de la manzana 3 tres del Fraccionamiento Popular denominado Jacarandas de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, que mide y linda: al NORESTE: 16.00 MTS, con Lote 5 cinco; SURESTE: 8.00 MTS, con calle ubicación (Geranio) antes sin nombre; NOROESTE: 8.00 MTS, con Lote 3 tres; y SUROESTE: 16.00 MTS, con Lote 2 dos, y una superficie total de 128.00 M2.

VALOR PERICIAL ASIGNADO DE $445,500.00 CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Sirviendo como base para el remate el valor pericial que al inmueble se le asigno y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado.

Publíquese el edicto por 3 tres veces durante 9 nueve días, en Estrados del Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Pátzcuaro, Mich., a 5 de octubre de 2010.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Noé Sosa Juárez
Rúbrica.

(R.- 315111)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

A: María Félix Hernández Gaytán

(tercera perjudicada).

En acuerdo de veintiocho de septiembre dos mil diez, dictado en el juicio de amparo 323/2010, del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, promovido por la quejosa Susana Tzompantzi Pablo, contra actos del juez trigésimo Cuarto de lo Civil, México, Distrito Federal y otras autoridades, consistente en: “el ilegal embargo y todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil B-533/2002”. Se señaló a usted como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio, por haberse agotado todos los medios legales, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento a la tercera perjudicada María Félix Hernández Gaytán, por edictos que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “La Jornada”, misma deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y deberá señalar domicilio para oir y recibir notificaciones en San Andrés Cholula, Puebla, o en la Ciudad de Puebla, Puebla, apercibida que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado de Distrito, señalándose para la audiencia constitucional LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. Doy Fe.

San Andrés, Cholula, Pue., a 6 de octubre de 2010.
El Actuario Judicial
Lic. Jorge Alejandro Hernández Fonseca
Rúbrica.

(R.- 315316)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Secretaría Amparo
EDICTO

Emplazamiento a Fireley Ayala Aguilera. Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito, Tijuana, Baja California.

Juicio de Amparo número 311/2010, promovido por Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por conducto de su apoderado legal Fernando Suárez Rodríguez, contra actos de los Magistrados de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, Baja California y otra autoridad, que reclama en los términos siguientes: "1.- DE LOS CCS. INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. a) La falta de fundamentación y motivación de la sentencia dictada en fecha catorce de mayo del dos mil diez, dentro de los auos(sic) del toca 314/2010 de la Segunda Sala del tribunal Superior de Justicia de Baja California en donde declaran infundados e inoperantes los agravios formulados por la hoy quejosa, en virtud de que supuestamente no se cumplieron con los requisitos que citan los incisos c), d), e), f) y g), del considerando III de la resolución que se impugna. B) Asimismo, la falta de observancia de los principios de seguridad jurídica, igualdad procesal, definitividad, independencia jurisdiccional y legalidad. 2.- DEL C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL: a) La falta de fundamentación y motivación e inobservancia de los principios de seguridad jurídica, definitifidad(sic), independencia jurisdiccional y legalidad, del auto dictado con fecha diecinueve de octubre del dos mil nueve, en el Juicio Ordinario Mercantil, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de este Partido Judicial de Tijuana, B.C., bajo el expediente número 1248/2008, promovido por FIRELEY AYALA AGUILERA en contra de BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT (hoy SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT) publicado en el Boletín Judicial número 11624 de fecha 29 (veintinueve) de Octubre del mismo año, que surtió sus efectos el día 30 (treinta) del mismo mes y año, relativo a la falta de fundamentación y motivación por haber dejado de analizar de manera separada y precisa la excepción de cosa juzgada refleja, de la excepción de cosa juzgada. El reclamo trasciende al hecho de que a mi representada se le violan todas y cada una de las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, las cuales otorgan a mi representada la garantía de audiencia así como los principios de definitividad, legalidad, independencia jurisdiccional y seguridad jurídica, en el sentido de que, si se encuentran acreditados todos y cada uno de los elementos que actualizan la figura jurídica de la cosa juzgada refleja con las constancias que integran el expediente 1248/2008 del juzgado segundo de lo civil y copias certificadas del expediente 1575/2003 del juzgado primero de lo civil, ambos del partido judicial de Tijuana, B.C., y que obran en el expediente que da origen a la presente demanda."

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a la tercero perjudicada Fireley Ayala Aguilera, por EDICTOS que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios Excélsior, Reforma o Esto, todos de la ciudad de México, Distrito Federal, no obstante éste último sea de contenido deportivo, en virtud de que tienen de forma notoria gran circulación nacional, indistintamente a elección de la parte quejosa, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas del tres de agosto de dos mil diez, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero perjudicado de referencia.

Tijuana, B.C., a 27 de julio de 2010.
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Mario Alberto Rivera Rangel
Rúbrica.

(R.- 315376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Chiapas

EDICTO

Mariano Ruiz Sánchez o quien acredite derechos de propiedad.

En los autos de la causa penal 19/2005-I, que se instruyó a Delmar López López y otros, por la comisión de un delito previsto en la Ley General de Población, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de Mariano Ruiz Sánchez o quien acredite ser legal propietario del vehículo marca Chevrolet, tres toneladas, tipo redilas, color verde, número de serie GCC513DBM170180 o 3GCCS13D8RM170180, placas de circulación CW-38159, del Estado de Chiapas, deberá comparecer debidamente identificado a solicitar la devolución del referido automotor, ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, sito en el edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", con residencia en el ejido Lázaro Cárdenas, municipio de Cintalapa de Figueroa; bajo el apercibimiento que de no acudir en el término de tres meses a recoger el referido bien, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chis., a 27 de septiembre de 2010.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Chiapas
Gabriela Pascacio Moreno
Rúbrica.

(R.- 315295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, Francisco, María del Carmen e Irma, todos de apellidos Montesinos Jiménez, terceros perjudicados en el amparo 833/2010, se ordenó emplazarlos a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley y se hace de su conocimiento que Alberto Aragón Ríos, Pedro Ponce Zamora y Rómulo Delfino Morales Ramírez, interpusieron demanda de amparo contra actos de la Junta Especial Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras autoridades, mismos que hace consistir en las violaciones en el procedimiento de remate de bien inmueble embargado. Se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría las copias simples del traslado de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la república y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 18 de octubre de 2010.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Jorge de Jesús Hernández Morales
Rúbrica.

(R.- 315296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Juicio de Amparo 388/2010-I

EDICTO

AGUSTIN CENTENO GALINDO Y JUAN MORALES "N".

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, WILLY EARL VEGA RAMIREZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 388/2010-I, PROMOVIDO POR JORGE MARIO HERNANDEZ MENDOZA Y ARACELI HERNANDEZ BAUTISTA, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DEL ARTICULO 2° SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS AL PRESENTE

JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERESES CONVINIERE SE APERSONEN, ENTENDIENDOSE QUE DEBEN PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Reyes Baltazar Espinosa Romero
Rúbrica.

(R.- 315339)

AVISOS GENERALES

MENARINI MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION PRACTICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 242 Y 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES PARA EL CIERRE TOTAL DE LA EMPRESA.

ACTIVO	$0
PASIVO	$0
CAPITAL	$0

México, D.F., a 15 de octubre de 2010.
Liquidador
Orvelin González Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 315357)

SERVICIOS TECNOLOGICOS SUIZA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

ACTIVO	$0.00 M.N.
PASIVO	$0.00 M.N.
TOTAL	$0.00 M.N.

En cumplimiento con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas de Servicios Tecnológicos Suiza, S.A. de C.V. (la “Sociedad”) el balance final de liquidación de la Sociedad, mismo que, en términos de la fracción primera del citado precepto, presenta la distribución del remanente entre los accionistas como a continuación se indica:

ACCIONISTA	**REMANENTE**
PLUESS-STAUFER MEXICO, S.A. DE C.V.	$0.00 M.N.
ALEJANDRO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA	$0.00 M.N.
TOTAL:	$0.00 M.N.

México, D.F., a 21 de octubre de 2010.
Liquidadora
María de Carmen Mora Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 315065)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Zacatecas
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación Especializada en Delitos Previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos Adscrita a la Agencia Segunda Investigadora
Zacatecas, Zac.

PUBLICACION POR EDICTO

- - - Al o los propietarios del bien inmueble tipo casa habitación asegurada el día diecinueve de marzo de dos mil diez, que a continuación se describe:

dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/39/II/AF/2010, 1.- BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PIRUL NUMERO TRECE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA LOS OLIVOS DE LA CIUDAD DE FRESNILLO ZACATECAS, -

y por otra parte dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/07/II/AF/2010: 1.- UN VEHICULO DE LA MARCA DODGE TIPO PICK UP 2500, 4X4, DOBLE CABINA, CUATRO PUERTAS, COLOR ARENA, CUENTA CON UNA PLACA EN LA PARTE POSTERIOR CON LA NUMERACION GJB298 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3D7KS28C38G166314, AÑO MODELO 2008, EL CUAL SE APRECIA CON UN GROSOR NO COMUN EN SUS SEIS CRISTALES - - - - - - - - - - - - - - - - -

se les hace saber que seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por un delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se realiza la notificación del ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, respecto de los bienes anteriormente mencionados, lo anterior a virtud de desconocer su domicilio. - - - - - - - -

- - - En el acuerdo de aseguramiento de referencia y que es el que por este medio se notifica, entre otras cuestiones establece: "…PRIMERO.- El Ministerio Público de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 182, 182-A y 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1° fracción I y VII al 6° de la ley federal para la administración y enajenación de bienes del sector publico y el acuerdo 11/2000 del C. Procurador General de la Republica y, 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 92, 95, del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Armas de Fuego y Explosivos. -

- - - - se pone a su disposición una copia fotostática certificada de las correspondientes actas que incluye inventario de los objetos y bienes asegurados, en domicilio de esta Representación Social de la Federación ubicado en carretera federal 54, Zacatecas-Malpaso, kilómetro 305-306, Cieneguillas, Zacatecas. Finalmente se les apercibe que no enajenen o graven los objetos y bienes asegurados; así mismo que de no manifestar lo que a su derecho convenga ante esta Representación Social que continúa conociendo de los hechos, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. -

- - Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 181, 182, a82 A del Código Federal de Procedimientos Penales y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección."
Cieneguillas, Zac., a 1 de junio de 2010.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Especializada en Delitos Previstos
en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Lic. Ma. Eugenia Reveles García
Rúbrica.

(R.- 315044)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Zacatecas
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda Investigadora Especializada en Delitos contra la Salud
Zacatecas, Zac.

EDICTO

Cieneguillas, Zacatecas, a 21 de febrero de 2009.

A MAURILIO GANDARA SOTO, se le hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/165/II/CS/2008, seguida en contra de JESUS MARIA SOTO CALDERON y otros, por un delito Contra la Salud, con esta fecha se pronunció un auto por el cual se ordena practicar por medio de edicto el cual será publicado por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, la notificación del ACUERDO DE ASEGURAMIENTO de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho, respecto el bien mueble cuyas características se citan más delante, lo anterior a virtud de desconocerse su domicilio actual.

En el acuerdo de aseguramiento de referencia, entre otras cuestiones se establece: "…se decreta EL ASEGURAMIENTO de…2.- Vehículo de la marca Chevrolet, tipo Tahoe, seis puertas, placa de circulación DYB-45-24 del estado de Chihuahua localizada en la parte posterior, con número de identificación vehicular: 1GNEC13R9WR123076, de procedencia extranjera Estados Unidos de América, año modelo 1998…por estimarse que constituyen instrumento de delito, con el propósito de evitar que se pierdan, destruyan o desaparezcan las evidencias y así poder contar con los elementos que integran el Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad del indiciado ante la autoridad jurisdiccional, hasta en tanto se autoriza su decomiso…con fundamento en lo establecido por los Artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales…".

Finalmente, se le apercibe que no enajene o grave el bien asegurado; así mismo que de no manifestar lo que a su derecho convenga ante la autoridad judicial que continúa conociendo de los hechos, C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, dentro del proceso penal número 92/2008-II, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Cieneguillas, Zacatecas, a 27 de febrero de 2009.

A los propietarios de los vehículos, cuyas características se citan más delante, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/165/II/CS/2008, seguida en contra de JESUS MARIA SOTO CALDERON y otros, por un delito contra la salud, con esta fecha se pronunció un auto por el cual se ordena practicar por medio de edicto el cual será publicado por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, la notificación del ACUERDO DE ASEGURAMIENTO de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho, respecto de diversos bienes muebles, lo anterior a virtud de desconocerse su domicilio actual.

En el acuerdo de aseguramiento de referencia, entre otras cuestiones se establece: "…se decreta EL ASEGURAMIENTO de: 1.- (01) Un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Suburban, color verde, sin placas de circulación, número de serie 1GNFK16K3SJ461815…3.- (01) Un vehículo de la marca Nissan, tipo X Terra, color verde, número de serie 5N1ED28T22C577601…por estimarse que constituyen instrumento de delito, con el propósito de evitar que se pierdan, destruyan o desaparezcan las evidencias y así poder contar con los elementos que integran el Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad del indiciado ante la autoridad jurisdiccional, hasta en tanto se autoriza su decomiso…con fundamento en lo establecido por los Artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales…".

Finalmente, se les apercibe que no enajenen o graven los bienes asegurados; así mismo que de no manifestar lo que a su derecho convenga ante la autoridad judicial que continúa conociendo de los hechos, C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, dentro del proceso penal número 92/2008-II, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Cieneguillas, Zacatecas, a 10 de marzo de 2009.

A los propietarios de los vehículos, cuyas características se citan más delante, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/128/II/CS/2009, seguida en contra de Jorge Cervantes Rodríguez y Reynaldo Piña Resendez, por un delito contra la salud, con esta fecha se pronunció un auto por el cual se ordena practicar por medio de edicto el cual será publicado por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, la notificación del ACUERDO DE ASEGURAMIENTO de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, respecto diversos bienes muebles, lo anterior a virtud de desconocerse su domicilio.

En el acuerdo de aseguramiento de referencia, entre otras cuestiones se establece: "…TERCERO.- Como bienes en el que existen huellas de delito y que desde luego tienen relación con éste, por haber sido ubicados precisamente en el interior del lugar en el que se localizaron los objetos de delito consistente en el estupefaciente asegurado por parte de los elementos del Ejército Mexicano, con fundamento en el Artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO de los bienes muebles que a continuación se describen: …2.- Vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick up, cabina y media, línea Z71 4X4, cuatro puertas, color azul, placas de circulación 004-MBD del estado de Colorado U.S.A. con número de identificación vehicular: 1GCEK19T81E184028, de procedencia extranjera E.U.A. y año modelo dos mil uno y 3.- Vehículo de la marca Chevrolet, tipo camión, línea 3500, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con caja de carga tipo redilas en color rojo, con número de identificación vehicular 3GCJC54K6XM101409, de procedencia nacional y año modelo mil novecientos noventa y nueve…".

Finalmente, se les apercibe que no enajenen o graven los bienes asegurados; así mismo que de no manifestar lo que a su derecho convenga ante la autoridad judicial que continúa conociendo de los hechos, C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, dentro del proceso penal número 11/2009-II, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Cieneguillas, Zacatecas, a 9 de junio de 2010.

A los propietarios de los vehículos, cuyas características se citan más delante, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/136/II/CS/2009, seguida en contra de Gonzalo Vega Flores, por un delito Contra la Salud, con esta fecha se pronunció un auto por el cual se ordena practicar por medio de edicto el cual será publicado por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, la notificación del ACUERDO DE ASEGURAMIENTO de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, respecto los bienes muebles anteriormente mencionados, lo anterior a virtud de desconocerse su domicilio.

En el acuerdo de aseguramiento de referencia, entre otras cuestiones se establece: "…El Ministerio Público de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales y en cumplimiento de los Artículos 1, fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y del Acuerdo 11/2000 del C. Procurador General de la República DECRETA EL ASEGURAMIENTO de lo siguiente: … 1.- Vehículo conformado en dos componentes con la cabina con emblemas de Freightliner, tipo tractocamión, dos puertas, color azul metálico, con placas de circulación 295-CR4 del Servicio Público Federal y con número de identificación vehicular 2043377C4, correspondiente con el chasis a un vehículo DINA de procedencia nacional país de origen México, año modelo mil novecientos noventa y cuatro y, 2.- Remolque tipo caja seca, color blanco con número económico 1035, con placa trasera de circulación 070-WD-6 del Servicio Público Federal (carga), marca Ampro, tipo FW280001…".

Finalmente, se les apercibe que no enajenen o graven los bienes asegurados; así mismo que de no manifestar lo que a su derecho convenga ante la autoridad judicial que continúa conociendo de los hechos, C. Juez Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, dentro del proceso penal número 6/2009-III, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Cieneguillas, Zacatecas, a 19 de abril de 2010.

A los propietarios de los vehículos, cuyas características se citan más delante, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/252/II/CS/2008, seguida en contra de Santiago Hernández Naranjo, por un delito Contra la Salud, con esta fecha se pronunció un auto por el cual se ordena practicar por medio de edicto el cual será publicado por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, la notificación del ACUERDO DE ASEGURAMIENTO de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, respecto los bienes muebles anteriormente mencionados, lo anterior a virtud de desconocerse su domicilio.

En el acuerdo de aseguramiento de referencia, entre otras cuestiones se establece: "…El Ministerio Público de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales y en cumplimiento de los Artículos 1, fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y del Acuerdo 11/2000 del C. Procurador General de la República DECRETA EL ASEGURAMIENTO de lo siguiente: … 2.- VEHICULO DE LA MARCA MITSUBISHI, COLOR NEGRO TIPO SEDAN LANCER, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1E3AU26U68U002641. 3.- VEHICULO DE LA MARCA HONDA TRX420FM, TIPO MOTOCICLETA, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, MODELO TRX420FM, SIN NUMERO DE SERIE…".

Finalmente, se les apercibe que no enajenen o graven los bienes asegurados; así mismo que de no manifestar lo que a su derecho convenga ante la autoridad judicial que continúa conociendo de los hechos, C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, dentro del proceso penal número 11/2009-II, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

En todos los casos, se pone a su disposición de las personas legítimamente interesadas, copia fotostática certificada de las correspondientes actas que incluyen inventario de los bienes asegurados, en el domicilio de esta Representación Social, ubicado en Carretera Federal 54, Zacatecas-Malpaso, kilómetro 305-306, Cieneguillas, Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 181, 182, 182 A y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Cieneguillas, Zacatecas, a 12 de abril de 2010.

Al propietario de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Silverado 2500, modelo 2000, color rojo, número de identificación 1GCEC24R8YZ292330, placas de circulación ZC-87-779 del estado de Zacatecas, se le hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/357/II/CS/2009, seguida en contra de JOSE DE JESUS ORTEGA PINEDO y otros, por un delito Contra la Salud, con esta fecha se pronunció un auto por el cual se determinó notificarle por este medio, que dispone de un lapso de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación nacional, para acreditar su derecho de propiedad ante esta agencia del Ministerio Público de la Federación, Especializada en Delitos Contra la Salud de la Delegación de la Procuraduría General de la República, en el estado de Zacatecas, en el domicilio ubicado en Carretera Federal 54, Zacatecas-Malpaso, kilómetro 305-306, Cieneguillas, Zacatecas y recoger el bien de que se trata, lo anterior bajo el apercibimiento que en caso contrario, se procederá a su enajenación en subasta pública y su producto, destinado al mejoramiento de la administración de justicia.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo primero del Código Penal Federal, 2 del Código Federal de Procedimientos Penales y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Especializado en Delitos contra la Salud
Lic. Víctor Adrián Macías Dozal
Rúbrica.

(R.- 315045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Campeche
Fiscal Ejecutivo Titular de la Agencia V Investigadora del Ministerio Público de la Federación
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER EJECUTIVO FEDERAL. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. FISCAL EJECUTIVO TITULAR DE LA AGENCIA QUINTA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION. CAMPECHE, CAMPECHE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la A.P./PGR/CAMP/CAMP-IV/087/2008, iniciada en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de Violación a la LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, en virtud de que en autos obra el aseguramiento de la cantidad de $59789.50 (cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.), numerario que se encuentra relacionado con el aseguramiento de máquinas tragamonedas de las denominadas "minicasinos"; por este medio se notifica al o los propietarios de dicho numerario, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; el cual fue asegurado en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 4, 6, 113, 118, 119, 123, 168, 180, 181, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-Ñ, 208 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracción I, Apartado A), incisos a), b), c) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como que, en un término de noventa días naturales siguientes a su notificación, los bienes anteriormente mencionados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 1, 2, 4, 6, 113, 118, 119, 123, 168, 180, 181, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-Ñ, 208. Notifíquese el presente acuerdo por una sola ocasión mediante edicto en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de julio de 2010.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Quinta Investigadora
Lic. José Luis Salazar Ayala
Rúbrica.

(R.- 315041)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 431103 LA NORIA Y DISEÑO
ExPed. P.C. 1453/2008 (C-532) 12767
Folio 2186

NOTIFICACION POR EDICTO

JUAN CARLOS VILLEGAS MORELL.
PRESENTE

En el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 1453/2008(C-532)12767, del registro marcarlo 431103 LA NORIA Y DISEÑO, presentado por RENE ZENON MONROY en representación de ADRIANA ALEJANDRA DIAZ CASTELLANOS, por escrito de fecha 11 de septiembre de 2008, con número de folio 12767, en contra de JUAN CARLOS VILLEGAS MORELL, mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2009, con folio de salida 26318, se dictó resolución, la que se transcribe en sus puntos resolutivos:

"... se resuelve:

I.- Se declara administrativamente la caducidad de la marca 431103 LA NORIA Y DISEÑO.

II.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la parte actora y a la demandada a través de edictos. En consecuencia, gírese a la actora oficio que contenga un extracto de la presente resolución a efecto de que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana por una sola vez.

III.- Una vez exhibidas las publicaciones de los edictos referidas en el numeral anterior, publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial."

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009 y 6 de enero de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente
9 de febrero de 2010.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Eduardo Vázquez Labra
Rúbrica.

(R.- 315131)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Intermediarios Especializados
312-3/33150/2010
Expediente CNBV.312.211.23 (5879)

Asunto: Se autoriza a esas entidades el establecimiento de una oficina de representación conjunta en México.

Banco Espírito Santo, S.A.
Banco Espírito Santo de Investimento, S.A.
Miraflores No. 240.
Col. Insurgentes San Borja,
03100, México, D.F.
At'n.: Sr. Jorge Alberto Labastida Martínez
Representante legal

Hacemos referencia a su escrito recibido el 8 de junio de 2010, mediante el cual solicitan la autorización de esta Comisión para el establecimiento en México de una oficina de representación conjunta.

Al respecto, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 30 de los actuales y con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, acordó:

UNICO.- Autorizar el establecimiento de una oficina de representación conjunta en México de Banco Espírito Santo, S.A. y Banco Espírito Santo de Investimento, S.A.

La autorización ha sido concedida de acuerdo con los antecedentes y bases siguientes:

ANTECEDENTES

1. Banco Espírito Santo, S.A. y Banco Espírito Santo de Investimento, S.A. son sociedades anónimas constituidas y existentes bajo las leyes de la República Portuguesa, autorizadas conforme a dichas leyes para operar como bancos.

2. Las entidades solicitantes manifestaron su compromiso de someterse incondicionalmente a las leyes, disposiciones y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, en todo lo que se refiere a los actos y actividades que realicen en territorio nacional.

3. El Comité Ejecutivo de Banco Espírito Santo, S.A. y la Comisión Ejecutiva de Banco Espírito Santo de Investimento, S.A., en sesiones celebradas los días 28 de abril y 7 de mayo de 2010, respectivamente, aprobaron el establecimiento de una Oficina de Representación Conjunta en México, designando al señor Hugo Antonio Villalobos Velasco como encargado de la misma.

4. El Banco de México, mediante oficio S53/46-10 de fecha 30 de junio de 2010, manifestó no tener inconveniente en que se otorgue la autorización solicitada "siempre y cuando… el promovente presente la versión completa en portugués, de la opinión legal identificada como Anexo 3-D de la solicitud, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3) de la fracción IV, de la Quinta de las Reglas".

Al respecto, es de señalar que la información referida fue presentada en los términos de la normatividad aplicable.

BASES

Primera.- La oficina de representación conjunta se sujetará en todo cuanto corresponda a su funcionamiento a lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y en las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito" y, en lo particular, a lo siguiente:

I. Deberá ostentar en todo momento la denominación de Banco Espírito Santo, S.A. y Banco Espírito Santo de Investimento, S.A., seguida de la expresión "Oficina de Representación Conjunta en México".

II. Tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Su representante será el señor Hugo Antonio Villalobos Velasco.

Segunda.- La oficina de representación conjunta estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tercera.- Por su propia naturaleza jurídica esta autorización es intransmisible.

Cuarta.- El presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de las interesadas.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción XII, 20, fracción I, inciso b) y 40, fracción VI del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; 12, fracción I, incisos 1) y 3) y 31, fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el citado Diario el 2 de octubre de 2009.

Atentamente
México, D.F., a 31 de agosto de 2010.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

Directora General de Supervisión
de Intermediarios Especializados
Lic. Aída Isabel Santos Barrera
Rúbrica.

(R.- 315302)

FIDEICOMISO LUNADA

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES LUNADA III

Se convoca a los tenedores de Certificados de Participación Inmobiliaria LUNADA III a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de noviembre de 2010 a las 16:30 horas, en el salón "Crowne 1" localizado en el 1er. piso del Hotel Crowne Plaza Hotel de México, con domicilio en el número 95 de la Calle de Dakota, colonia Nápoles, código postal 03810, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y registro.
2. Designación de secretario y escrutadores.
3. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de asamblea general ordinaria del 11 de noviembre de 2009.
5. Información del periodo:
5.1 Informe del Comité Administrador para el periodo 2009-2010.
5.2 Estado de resultados.
5.3 Informe del Comité de Vigilancia.
5.4 Informe de Auditoría Externa sobre los estados de resultados del periodo.
6. Informe sobre "Derecho de Uso".
7. Propuesta del presupuesto de egresos 2010-2011.
8. Asuntos generales.

Se recuerda a los tenedores de certificados que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus constancias expedidas por Nacional Financiera, S.N.C. en las oficinas del Representante Común, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (antes Banco Internacional, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital), ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 355, Anexo B, piso 8, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

En caso de no realizar lo anterior, los titulares de los certificados deberán presentar su constancia ante el Representante Común antes de la asamblea para su registro en la lista de asistencia.

A los titulares de los certificados que no les sea posible asistir a la Asamblea, pueden enviar a un apoderado para que actúe en su nombre y representación, mediante otorgamiento de una carta poder que deberán exhibir ante el Representante Común, antes del inicio de la misma conjuntamente con la constancia expedida por Nacional Financiera, S.N.C.

En el supuesto de que a la hora señalada en la primera cita no se reúna el quórum suficiente para declarar la Asamblea legalmente instalada, se cita a segunda convocatoria para el 10 de noviembre de 2010 a las 17:00 horas para que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria la cual se efectuará en el mismo lugar bajo el mismo orden del día.

México, D.F., a 29 de octubre de 2010.
Representante Común
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero HSBC
División Fiduciaria
Delegada Fiduciaria
Flor de María Kupfer Domínguez
Rúbrica.

(R.- 315265)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de octubre aplicable en noviembre de 2010, ha sido determinada en 4.85% anual.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.
Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería	Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Mario Govea Soria	**Javier Nava Tello**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 315322)

INMOBILIARIA SIERRA BACATETE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo que al efecto disponen los artículos: décimo segundo; décimo tercero; décimo cuarto; y décimo quinto de los estatutos sociales de la Sociedad, así como los artículos 166 fracción VI, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los accionistas o a quien sus derechos represente, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Sierra Bacatete, S.A. de C.V., que tendrá verificativo el próximo día 17 de noviembre de 2010, a partir de las 10:00 horas, en la calle Prado Sur número 230-PH, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

De la Asamblea General Ordinaria de Accionistas

I. Nombramiento de escrutadores y de secretario, lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de estar legalmente instalada la Asamblea.

II. Informe del Consejo de Administración y Director General de la Sociedad, que incluya la situación financiera, presupuesto anual para las operaciones y estados financieros de la Sociedad, y de las subsidiarias, controladas o de todas aquellas sociedades en las que tenga participación accionaria, por los ejercicios concluidos de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, así como del ejercicio en curso a la fecha en que se celebre la asamblea, en términos del artículo 172 y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resolución sobre el mismo.

IV. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, del informe presentado por el Director General respecto al estatus que guarda el contrato de Administración, celebrado entre Inmobiliaria Sierra Bacatete, S.A. de C.V. y BCB Propiedades, S. de R.L.

V. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, del informe que presente el Director General de la Sociedad o alguna de sus subsidiarias respecto al Pasivo que guarda la sociedad con Casa Mexicana del Pacífico, S.A. de C.V.

VI. Proposición, solicitud, discusión y aprobación, en su caso, sobre la gestión, información y documentación elaborada y resguardada durante su encargo, por el Organo de Administración, así como proposición, discusión y aprobación, en su caso, del cumplimiento de sus obligaciones y, en términos del artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la determinación de las posibles responsabilidades civiles en que hayan incurrido durante el desempeño de su encargo.

VII. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para que en términos del artículo 167 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas inconformes denuncien irregularidades al comisario en contra de los administradores de la sociedad.

De la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

IX. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de la disminución del capital social, mediante el pago en especie a los accionistas.

X. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de la disolución anticipada de la sociedad y la puesta en liquidación de la misma, en términos de lo establecido en el artículo trigésimo segundo de los estatutos sociales y el artículo 182, fracción II y los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

XI. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, sobre el nombramiento del liquidador de la sociedad.

(Asuntos comunes de la Asamblea General
Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas)

XII. Designación de los delegados que den cumplimiento y, en su caso, formalicen los acuerdos tomados por la Asamblea.

XIII. Lectura y aprobación del Acta de Asamblea correspondiente.

En términos de lo que al efecto establece el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales de la Sociedad, así como el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado debidamente facultado para tales efectos, mediante carta poder.

La presente convocatoria es realizada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 20 de octubre de 2010.

Comisario de la Sociedad
Luis Gerardo Rivero Garza
Rúbrica.

(R.- 315288)

INMUEBLES CANTABRIA, S.A. DE C.V.

EXTRACTO DE ESCISION

Mediante resoluciones adoptadas en asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V. (la "Sociedad") el 26 de octubre de 2010 (la "Asamblea") se resolvió, entre otros asuntos, escindir la Sociedad a efecto de que la misma, como sociedad escindente y sin extinguirse, dé origen a dos sociedades mercantiles bajo la especie de sociedad anónima y la modalidad de capital variable, a la primera de las cuales será transmitida una porción del capital social de la Sociedad y, en adición, la parte del activo de ésta relacionado con su operación habitual (la "Sociedad Operadora") y a la segunda, los activos mineros de la Sociedad (la "Sociedad Minera" y conjuntamente con la Sociedad Operadora, las "Sociedades Escindidas").

Los acuerdos de escisión, en su parte conducente, son los siguientes:

1. La escisión se efectuará tomando como base **(i)** los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009; **(ii)** los estados financieros internos de la Sociedad al 30 de junio de 2010; **(iii)** los balances generales proforma de la Sociedad como sociedad escindente con cifras al 30 de junio de 2010; y **(iv)** los balances generales proforma de las Sociedades Escindidas asumiendo que la escisión se hubiese realizado el 30 de junio de 2010. Las cifras de los balances generales proforma mencionados se actualizarán y ajustarán a los montos registrados al momento en que efectivamente surta efectos la escisión (los "Estados Financieros").

2. La Sociedad Operadora será titular de un patrimonio que quedará integrado por: Activo $1,417'494,000.00 M.N. (un mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); no se transmitirá pasivo; y capital social de $344'606,773.00 M.N. (trescientos cuarenta y cuatro millones seiscientos seis mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

3. La Sociedad Minera será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $233'064,000.00 M.N. (doscientos treinta y tres millones sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); no será transferido pasivo alguno; y capital social de $56'660,177.00 M.N. (cincuenta y seis millones seiscientos sesenta mil ciento setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

6. Una vez que la escisión surta plenos efectos, la Sociedad, como sociedad escindente, será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $1,216'349,000.00 M.N. (un mil doscientos dieciséis millones trescientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $30'462,000.00 M.N. (treinta millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); y capital social de $288'300,843.49 M.N. (doscientos ochenta y ocho millones trescientos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 49/100 moneda nacional).

7. La transmisión en bloque del activo y capital social a las Sociedades Escindidas se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, incluyendo (y) el que transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del presente extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de escisión, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (z-i) en el caso de la Sociedad Operadora, a que (i) se hayan cumplido las condiciones suspensivas para la escisión de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. respecto al negocio inmobiliario y la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. como sociedad escindida, que en su caso apruebe la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. convocada para el día 4 de noviembre de 2010 y (ii) se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V; y (z-ii) en el caso de la Sociedad Minera, a que (i) se hayan cumplido las condiciones suspensivas para la escisión de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. respecto al negocio minero y la constitución de Minera Frisco, S.A.B. de C.V. como sociedad escindida, que en su caso apruebe la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. convocada para el día 4 de noviembre de 2010 y (ii) se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Minera Frisco, S.A.B. de C.V. En adición a lo anterior, cumplida la última de las condiciones referidas, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición se cumpla.

8. La transmisión del activo a las Sociedades Escindidas se llevará a cabo una vez cumplidas las formalidades necesarias para dicho fin. Por lo que hace al capital social, su transmisión se efectuará mediante la reducción de las partes fija y variable del capital social de la Sociedad, en la cantidad total de $401'266,950.00 M.N. (cuatrocientos un millones doscientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

9. Cada una de las Sociedades Escindidas será causahabiente a título universal del patrimonio que la Sociedad le aportará en bloque en términos de las resoluciones adoptadas en esta Asamblea y de los frutos que el mismo genere hasta la fecha en que sea efectivamente transmitido. Cada una de las Sociedades Escindidas asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad y/o cualquiera de las Sociedades Escindidas, incumpliere alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo del acta levantada con motivo de la Asamblea, los Estados Financieros de la Sociedad y la descripción pormenorizada de las cuentas de activo, pasivo y capital social a escindirse en favor de cada una de las Sociedades Escindidas, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad durante el plazo que señala la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 255, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono 5328- 5830, en días y horas hábiles.

La presente publicación se realiza para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.
Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V.
Delegado Especial de la Asamblea y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad
Lic. Alejandro Archundia Becerra
Rúbrica.

(R.- 315374)

GRUPO CONDUMEX, S.A. DE C.V.
EXTRACTO DE ESCISION

Mediante resoluciones adoptadas en asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Condumex, S.A. de C.V. (la "Sociedad") el 22 de octubre de 2010 (la "Asamblea") se resolvió, entre otros asuntos, escindir la Sociedad a efecto de que la misma, como sociedad escindente y sin extinguirse, dé origen a dos sociedades mercantiles bajo la especie de sociedad anónima y la modalidad de capital variable, a la primera de las cuales será transmitida una porción del capital social de la Sociedad y, en adición, la parte del activo y pasivo de ésta relacionado con su operación habitual (la "Sociedad Operadora") y a la segunda, los activos mineros de la Sociedad (la "Sociedad Minera" y conjuntamente con la Sociedad Operadora, las "Sociedades Escindidas").

Los acuerdos de escisión, en su parte conducente, son los siguientes:

1. La escisión se efectuará tomando como base **(i)** los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009; **(ii)** los estados financieros internos de la Sociedad al 30 de junio de 2010; **(iii)** los balances generales proforma de la Sociedad como sociedad escindente con cifras al 30 de junio de 2010; y **(iv)** los balances generales proforma de las Sociedades Escindidas asumiendo que la escisión se hubiese realizado el 30 de junio de 2010. Las cifras de los balances generales proforma mencionados se actualizarán y ajustarán a los montos registrados al momento en que efectivamente surta efectos la escisión (los "Estados Financieros").

2. La Sociedad Operadora será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $20,314'350,000.00 M.N. (veinte mil trescientos catorce millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $8,148'893,000.00 M.N. (ocho mil ciento cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); y Capital social de $405'054,497.00 M.N. (cuatrocientos cinco millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional).

3. La Sociedad Minera será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $3,939'021,000.00 M.N. (tres mil novecientos treinta y nueve millones veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional); no será transferido pasivo alguno; y capital social de $132'089,707.00 M.N. (ciento treinta y dos millones ochenta y nueve mil setecientos siete pesos 00/100 moneda nacional).

6. Una vez que la escisión surta plenos efectos, la Sociedad, como sociedad escindente, será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $1,236’092,000.00 M.N. (un mil doscientos treinta y seis millones noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $9’145,000.00 M.N. (nueve millones ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); y capital social de $1,226’947,000.92 M.N. (un mil doscientos veintiséis millones novecientos cuarenta y siete mil pesos 92/100 moneda nacional).

7. La transmisión en bloque del activo, pasivo y capital social a las Sociedades Escindidas se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, incluyendo (y) el que transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del presente extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de escisión, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (z-i) en el caso de la Sociedad Operadora, a que (i) se hayan cumplido las condiciones suspensivas para la escisión de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. respecto al negocio inmobiliario y la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. como sociedad escindida, que en su caso apruebe la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. convocada para el día 4 de noviembre de 2010 y (ii) se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V.; y (z-ii) en el caso de la Sociedad Minera, a que (i) se hayan cumplido las condiciones suspensivas para la escisión de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. respecto al negocio minero y la constitución de Minera Frisco, S.A.B. de C.V. como sociedad escindida, que en su caso apruebe la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. convocada para el día 4 de noviembre de 2010 y (ii) se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Minera Frisco, S.A.B. de C.V. En adición a lo anterior, cumplida la última de las condiciones referidas, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición se cumpla.

8. La transmisión del activo y pasivo a las Sociedades Escindidas se llevará a cabo una vez cumplidas las formalidades necesarias para dicho fin. Por lo que hace al capital social, su transmisión se efectuará mediante la reducción de las partes fija y variable del capital social de la Sociedad, en la cantidad total de $537’144,204.00 M.N. (quinientos treinta y siete millones ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

9. Cada una de las Sociedades Escindidas será causahabiente a título universal del patrimonio que la Sociedad le aportará en bloque en términos de las resoluciones adoptadas en esta Asamblea y de los frutos que el mismo genere hasta la fecha en que sea efectivamente transmitido. Cada una de las Sociedades Escindidas asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad y/o cualquiera de las Sociedades Escindidas, incumpliere alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo del acta levantada con motivo de la Asamblea, los Estados Financieros de la Sociedad y la descripción pormenorizada de las cuentas de activo, pasivo y capital social a escindirse en favor de cada una de las Sociedades Escindidas, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad durante el plazo que señala la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 255, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono 5328- 5830, en días y horas hábiles.

La presente publicación se realiza para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.
Grupo Condumex, S.A. de C.V.
Delegado Especial de la Asamblea y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad
Lic. Alejandro Archundia Becerra
Rúbrica.

(R.- 315377)

MINERA MARIA, S.A. DE C.V.

EXTRACTO DE ESCISION

Mediante resoluciones adoptadas en asamblea general extraordinaria de accionistas de Minera María, S.A. de C.V. (la "Sociedad") el 22 de octubre de 2010 (la "Asamblea") se resolvió, entre otros asuntos, escindir la Sociedad a efecto de que la misma, como sociedad escindente y sin extinguirse, dé origen a una sociedad mercantil bajo la especie de sociedad anónima y la modalidad de capital variable (la "Sociedad Escindida"), a la cual será transmitida una porción del activo y capital social de la Sociedad, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y un término.

Los acuerdos de escisión, en su parte conducente, son los siguientes:

1. La escisión se efectuará tomando como base **(i)** los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009; **(ii)** los estados financieros internos de la Sociedad al 30 de junio de 2010; **(iii)** los balances generales proforma de la Sociedad como sociedad escindente con cifras al 30 de junio de 2010; y **(iv)** los balances generales proforma de la Sociedad Escindida asumiendo que la escisión se hubiese realizado el 30 de junio de 2010. Las cifras de los balances generales proforma mencionados se actualizarán y ajustarán a los montos registrados al momento en que efectivamente surta efectos la escisión (los "Estados Financieros").

2. La Sociedad Escindida será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $55'568,000.00 M.N. (cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); no le será transmitido pasivo alguno; y capital social de $43'004,470.70 M.N. (cuarenta y tres millones cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 70/100 moneda nacional).

3. Una vez que la escisión surta plenos efectos, la Sociedad, como sociedad escindente, será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $1,315'009,000.00 M.N. (mil trescientos quince millones nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $250'117,000.00 M.N. (doscientos cincuenta millones ciento diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional); y Capital Social de $824'121,787.00 M.N. (ochocientos veinticuatro millones ciento veintiún mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

4. La transmisión en bloque del activo y capital social a la Sociedad Escindida se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, incluyendo (y) el que transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del presente extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de escisión, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (z) Que (i) se hayan cumplido las condiciones suspensivas para la escisión de Grupo Carso, S.A.B. de C.V., respecto al negocio minero y la constitución de Minera Frisco, S.A.B. de C.V., como sociedad escindida, que en su caso apruebe la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V., convocada para el día 4 de noviembre de 2010 y (ii) se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Minera Frisco, S.A.B. de C.V. En adición a lo anterior, cumplida la última de las condiciones referidas, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición se cumpla.

5. La transmisión del activo a la Sociedad Escindida se llevará a cabo al momento en que la escisión surta efectos, excepto por aquellos activos que requieran de formalidades especiales para su transmisión, la cual se dará una vez satisfechas estas últimas. Por lo que hace al capital social, su transmisión se efectuará mediante la reducción de la parte variable del capital social de la Sociedad, en la cantidad total de $43'004,470.70 M.N. (cuarenta y tres millones cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 70/100 Moneda Nacional).

6. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad Escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumida por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo del acta levantada con motivo de la Asamblea, los Estados Financieros de la Sociedad y la descripción pormenorizada de las cuentas de activo y capital social a transmitirse por escisión a la Sociedad Escindida, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad durante el plazo que señala la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 255, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono 5328- 5830, en días y horas hábiles.

La presente publicación se realiza para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.

Minera María, S.A. de C.V.

Delegado Especial de la Asamblea y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

(R.- 315379)

IEM, S.A. DE C.V.
EXTRACTO DE ESCISION

Mediante resoluciones adoptadas en asamblea general extraordinaria de accionistas de IEM, S.A. de C.V. (la "Sociedad") el 21 de octubre de 2010 (la "Asamblea") se resolvió, entre otros asuntos, escindir la Sociedad a efecto de que la misma, como sociedad escindente y sin extinguirse, dé origen a una sociedad mercantil bajo la especie de sociedad anónima y la modalidad de capital variable (la "Sociedad Escindida"), a la cual será transmitida una porción del activo, pasivo y capital social de la Sociedad, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y un término.

Los acuerdos de escisión, en su parte conducente, son los siguientes:

1. La escisión se efectuará tomando como base **(i)** los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009; **(ii)** los estados financieros internos de la Sociedad al 30 de junio de 2010; **(iii)** los balances generales proforma de la Sociedad como sociedad escindente con cifras al 30 de junio de 2010; y **(iv)** los balances generales proforma de la Sociedad Escindida asumiendo que la escisión se hubiese realizado el 30 de junio de 2010. Las cifras de los balances generales proforma mencionados se actualizarán y ajustarán a los montos registrados al momento en que efectivamente surta efectos la escisión (los "Estados Financieros").

2. La Sociedad Escindida será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $340'468,000.00 M.N. (trescientos cuarenta millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $1'000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 moneda nacional); y capital social de $11'998,911.00 M.N. (once millones novecientos noventa y ocho mil novecientos once pesos 00/100 moneda nacional).

3. Una vez que la escisión surta plenos efectos, la Sociedad, como sociedad escindente, será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $131'645,000.00 M.N. (ciento treinta y un millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $27'279,000.00 M.N. (veintisiete millones doscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); y capital social de $3'688,945.50 M.N. (tres millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional).

4. La transmisión en bloque del activo, pasivo y capital social a la Sociedad Escindida se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, incluyendo (y) el que transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del presente extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de escisión, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (z) Que (i) se hayan cumplido las condiciones suspensivas para la escisión de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. respecto al negocio inmobiliario y la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. como sociedad escindida, que en su caso apruebe la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. convocada para el día 4 de noviembre de 2010 y (ii) se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. En adición a lo anterior, cumplida la última de las condiciones referidas, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición se cumpla.

5. La transmisión del activo y pasivo a la Sociedad Escindida se llevará a cabo al momento en que la escisión surta efectos, excepto por aquellos activos y pasivos que requieran de formalidades especiales para su transmisión, la cual se dará una vez satisfechas estas últimas. Por lo que hace al capital social, su transmisión se efectuará mediante la reducción de la parte variable del capital social de la Sociedad, en la cantidad total de $11'998,911.00 M.N. (once millones novecientos noventa y ocho mil novecientos once pesos 00/100 moneda nacional).

6. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad Escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumida por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo del acta levantada con motivo de la Asamblea, los Estados Financieros de la Sociedad y la descripción pormenorizada de las cuentas de activo y capital social a transmitirse por escisión a la Sociedad Escindida, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad durante el plazo que señala la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 255, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono 5328-5830, en días y horas hábiles.

La presente publicación se realiza para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.
IEM, S.A. de C.V.
Delegado Especial de la Asamblea y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad
Lic. Alejandro Archundia Becerra
Rúbrica.

(R.- 315382)

INDUSTRIAS APASEO, S.A. DE C.V.
EXTRACTO DE ESCISION

Mediante resoluciones adoptadas en asamblea general extraordinaria de accionistas de Industrias Apaseo, S.A. de C.V. (la "Sociedad") el 21 de octubre de 2010 (la "Asamblea") se resolvió, entre otros asuntos, escindir la Sociedad a efecto de que la misma, como sociedad escindente y sin extinguirse, dé origen a una sociedad mercantil bajo la especie de sociedad anónima y la modalidad de capital variable (la "Sociedad Escindida"), a la cual será transmitida una porción del activo y capital social de la Sociedad, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y un término.

Los acuerdos de escisión, en su parte conducente, son los siguientes:

1. La escisión se efectuará tomando como base **(i)** los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009; **(ii)** los estados financieros internos de la Sociedad al 30 de junio de 2010; **(iii)** los balances generales proforma de la Sociedad como sociedad escindente con cifras al 30 de junio de 2010; y **(iv)** los balances generales proforma de la Sociedad Escindida asumiendo que la escisión se hubiese realizado el 30 de junio de 2010. Las cifras de los balances generales proforma mencionados se actualizarán y ajustarán a los montos registrados al momento en que efectivamente surta efectos la escisión (los "Estados Financieros").

2. La Sociedad Escindida será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $322'576,000.00 M.N. (trescientos veintidós millones quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); no le será transmitido pasivo alguno; y capital social de $133'961,963.00 M.N. (ciento treinta y tres millones novecientos sesenta y un mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

3. Una vez que la escisión surta plenos efectos, la Sociedad, como sociedad escindente, será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $4,711'748,000.00 (cuatro mil setecientos once millones setecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $892,000.00 M.N. (ochocientos noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); y capital social de $1,956'365,601.12 M.N. (mil novecientos cincuenta y seis millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos un pesos 12/100 moneda nacional).

4. La transmisión en bloque del activo y capital social a la Sociedad Escindida se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, incluyendo (y) el que transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del presente extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de escisión, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (z) Que (i) se hayan cumplido las condiciones suspensivas para la escisión de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. respecto al negocio inmobiliario y la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. como sociedad escindida, que en su caso apruebe la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. convocada para el día 4 de noviembre de 2010 y (ii) se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. En adición a lo anterior, cumplida la última de las condiciones referidas, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición se cumpla.

5. La transmisión del activo a la Sociedad Escindida se llevará a cabo al momento en que la escisión surta efectos, excepto por aquellos activos que requieran de formalidades especiales para su transmisión, la cual se dará una vez satisfechas estas últimas. Por lo que hace al capital social, su transmisión se efectuará mediante la reducción de la parte variable del capital social de la Sociedad, en la cantidad total de $133'961,963.00 M.N. (ciento treinta y tres millones novecientos sesenta y un mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

6. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad Escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo del acta levantada con motivo de la Asamblea, los Estados Financieros de la Sociedad y la descripción pormenorizada de las cuentas de activo y capital social a transmitirse por escisión a la Sociedad Escindida, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad durante el plazo que señala la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 255, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono 5328-5830, en días y horas hábiles.

La presente publicación se realiza para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.
Industrias Apaseo, S.A. de C.V.
Delegado Especial de la Asamblea y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad
Lic. Alejandro Archundia Becerra
Rúbrica.

(R.- 315384)

LOGTEC, S.A. DE C.V.
EXTRACTO DE ESCISION

Mediante resoluciones adoptadas en asamblea general extraordinaria de accionistas de Logtec, S.A. de C.V. (la "Sociedad") el 21 de octubre de 2010 (la "Asamblea") se resolvió, entre otros asuntos, escindir la Sociedad a efecto de que la misma, como sociedad escindente y sin extinguirse, dé origen a una sociedad mercantil bajo la especie de sociedad anónima y la modalidad de capital variable (la "Sociedad Escindida"), a la cual será transmitida una porción del activo, pasivo y capital social de la Sociedad, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y un término.

Los acuerdos de escisión, en su parte conducente, son los siguientes:

1. La escisión se efectuará tomando como base **(i)** los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009; **(ii)** los estados financieros internos de la Sociedad al 30 de junio de 2010; **(iii)** los balances generales proforma de la Sociedad como sociedad escindente con cifras al 30 de junio de 2010; y **(iv)** los balances generales proforma de la Sociedad Escindida asumiendo que la escisión se hubiese realizado el 30 de junio de 2010. Las cifras de los balances generales proforma mencionados se actualizarán y ajustarán a los montos registrados al momento en que efectivamente surta efectos la escisión (los "Estados Financieros").

2. La Sociedad Escindida será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $144'243,000.00 M.N. (ciento cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $64'211,000.00 M.N. (sesenta y cuatro millones doscientos once mil pesos 00/100 moneda nacional); y capital social de $30'360,006.00 M.N. (treinta millones trescientos sesenta mil seis pesos 00/100 moneda nacional).

3. Una vez que la escisión surta plenos efectos, la Sociedad, como sociedad escindente, será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $107'807,000.00 M.N. (ciento siete millones ochocientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo $7'768,000.00 M.N. (siete millones setecientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); y capital social de $37'949,431.50 M.N. (treinta y siete millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 50/100 moneda nacional).

4. La transmisión en bloque del activo, pasivo y capital social a la Sociedad Escindida se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, incluyendo (y) el que transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del presente extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de escisión, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (z) Que (i) se hayan cumplido las condiciones suspensivas para la escisión de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. respecto al negocio inmobiliario y la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. como sociedad escindida, que en su caso apruebe la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. convocada para el día 4 de noviembre de 2010 y (ii) se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. En adición a lo anterior, cumplida la última de las condiciones referidas, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición se cumpla.

5. La transmisión del activo y pasivo a la Sociedad Escindida se llevará a cabo al momento en que la escisión surta efectos, excepto por aquellos activos que requieran de formalidades especiales para su transmisión, la cual se dará una vez satisfechas estas últimas. Por lo que hace al capital social, su transmisión se efectuará mediante la reducción de la parte variable del capital social de la Sociedad, en la cantidad total de $30'360,006.00 M.N. (treinta millones trescientos sesenta mil seis pesos 00/100 moneda nacional).

6. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad Escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo del acta levantada con motivo de la Asamblea, los Estados Financieros de la Sociedad y la descripción pormenorizada de las cuentas de activo y capital social a transmitirse por escisión a la Sociedad Escindida, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad durante el plazo que señala la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 255, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono 5328-5830, en días y horas hábiles.

La presente publicación se realiza para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.
Logtec, S.A. de C.V.
Delegado Especial de la Asamblea y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad
Lic. Alejandro Archundia Becerra
Rúbrica.

(R.- 315385)

CONDUCTORES LATINCASA, S.A. DE C.V.

EXTRACTO DE ESCISION

Mediante resoluciones adoptadas en asamblea general extraordinaria de accionistas de Conductores Latincasa, S.A. de C.V. (la "Sociedad") el 20 de octubre de 2010 (la "Asamblea") se resolvió, entre otros asuntos, escindir la Sociedad a efecto de que la misma, como sociedad escindente y sin extinguirse, dé origen a una sociedad mercantil bajo la especie de sociedad anónima y la modalidad de capital variable (la "Sociedad Escindida"), a la cual será transmitida una porción del activo y capital social de la Sociedad, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y un término.

Los acuerdos de escisión, en su parte conducente, son los siguientes:

1. La escisión se efectuará tomando como base **(i)** los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009; **(ii)** los estados financieros internos de la Sociedad al 30 de junio de 2010; **(iii)** los balances generales proforma de la Sociedad como sociedad escindente con cifras al 30 de junio de 2010; y **(iv)** los balances generales proforma de la Sociedad Escindida asumiendo que la escisión se hubiese realizado el 30 de junio de 2010. Las cifras de los balances generales proforma mencionados se actualizarán y ajustarán a los montos registrados al momento en que efectivamente surta efectos la escisión (los "Estados Financieros").

2. La Sociedad Escindida será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $218'931,000.00 M.N. (doscientos dieciocho millones novecientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); no le será transmitido pasivo alguno; y capital social de $30'034,000.00 M.N. (treinta millones treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

3. Una vez que la escisión surta plenos efectos, la Sociedad, como sociedad escindente, será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $220'415,000.00 M.N. (doscientos veinte millones cuatrocientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $31'508,000.00 M.N. (treinta y un millones quinientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); y capital social de $31'260,000.00 M.N. (treinta y un millones doscientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

4. La transmisión en bloque del activo y capital social a la Sociedad Escindida se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, incluyendo (y) el que transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del presente extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de escisión, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (z) Que (i) se hayan cumplido las condiciones suspensivas para la escisión de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. respecto al negocio inmobiliario y la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. como sociedad escindida, que en su caso apruebe la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. convocada para el día 4 de noviembre de 2010 y (ii) se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. En adición a lo anterior, cumplida la última de las condiciones referidas, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición se cumpla.

5. La transmisión del activo a la Sociedad Escindida se llevará a cabo al momento en que la escisión surta efectos, excepto por aquellos activos que requieran de formalidades especiales para su transmisión, la cual se dará una vez satisfechas estas últimas. Por lo que hace al capital social, su transmisión se efectuará mediante la reducción de la parte variable del capital social de la Sociedad, en la cantidad total de $30'034,000.00 M.N. (treinta millones treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

6. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad Escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumida por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo del acta levantada con motivo de la Asamblea, los Estados Financieros de la Sociedad y la descripción pormenorizada de las cuentas de activo y capital social a transmitirse por escisión a la Sociedad Escindida, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad durante el plazo que señala la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 255, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono 5328-5830, en días y horas hábiles.

La presente publicación se realiza para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.

Conductores Latincasa, S.A. de C.V.

Delegado Especial de la Asamblea y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

(R.- 315388)

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROCISA, S.A. DE C.V.

EXTRACTO DE ESCISION

Mediante resoluciones adoptadas en asamblea general extraordinaria de accionistas de Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V. (la "Sociedad") el 22 de octubre de 2010 (la "Asamblea") se resolvió, entre otros asuntos, escindir la Sociedad a efecto de que la misma, como sociedad escindente y sin extinguirse, dé origen a una sociedad mercantil bajo la especie de sociedad anónima y la modalidad de capital variable (la "Sociedad Escindida"), a la cual será transmitida una porción del activo, pasivo y capital social de la Sociedad, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y un término.

Los acuerdos de escisión, en su parte conducente, son los siguientes:

1. La escisión se efectuará tomando como base **(i)** los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009; **(ii)** los estados financieros internos de la Sociedad al 30 de junio de 2010; **(iii)** los balances generales proforma de la Sociedad como sociedad escindente con cifras al 30 de junio de 2010; y **(iv)** los balances generales proforma de la Sociedad Escindida asumiendo que la escisión se hubiese realizado el 30 de junio de 2010. Las cifras de los balances generales proforma mencionados se actualizarán y ajustarán a los montos registrados al momento en que efectivamente surta efectos la escisión (los "Estados Financieros").

2. La Sociedad Escindida será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $96'602,000.00 M.N. (noventa y seis millones seiscientos dos mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $275,000.00 M.N. (doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); y capital social de $1'295,000.00 M.N. (un millón doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

3. Una vez que la escisión surta plenos efectos, la Sociedad, como sociedad escindente, será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $94'499,000.00 M.N. (noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $73,000.00 M.N. (setenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); y capital social de $1'269,486.20 M.N. (un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 20/100 moneda nacional).

4. La transmisión en bloque del activo, pasivo y capital social a la Sociedad Escindida se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, incluyendo (y) el que transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del presente extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de escisión, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (z) Que (i) se hayan cumplido las condiciones suspensivas para la escisión de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. respecto al negocio inmobiliario y la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. como sociedad escindida, que en su caso apruebe la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. convocada para el día 4 de noviembre de 2010 y (ii) se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. En adición a lo anterior, cumplida la última de las condiciones referidas, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición se cumpla.

5. La transmisión del activo y pasivo a la Sociedad Escindida se llevará a cabo al momento en que la escisión surta efectos, excepto por aquellos activos que requieran de formalidades especiales para su transmisión, la cual se dará una vez satisfechas estas últimas. Por lo que hace al capital social, su transmisión se efectuará mediante la reducción de la parte variable del capital social de la Sociedad, en la cantidad total de $1'295,000.00 M.N. (un millón doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

6. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad Escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo del acta levantada con motivo de la Asamblea, los Estados Financieros de la Sociedad y la descripción pormenorizada de las cuentas de activo y capital social a transmitirse por escisión a la Sociedad Escindida, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad durante el plazo que señala la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 255, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono 5328-5830, en días y horas hábiles.

La presente publicación se realiza para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.

Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V.

Delegado Especial de la Asamblea y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

(R.- 315393)

TENEDORA DE EMPRESAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

EXTRACTO DE ESCISION

Mediante resoluciones adoptadas en asamblea general extraordinaria de accionistas de Tenedora de Empresas de Materiales de Construcción, S.A. de C.V. (la "Sociedad") el 15 de octubre de 2010 (la "Asamblea") se resolvió, entre otros asuntos, escindir la Sociedad a efecto de que la misma, como sociedad escindente y sin extinguirse, dé origen a una sociedad mercantil bajo la especie de sociedad anónima y la modalidad de capital variable (la "Sociedad Escindida"), a la cual será transmitida una porción del activo y capital social de la Sociedad, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y un término.

Los acuerdos de escisión, en su parte conducente, son los siguientes:

1. La escisión se efectuará tomando como base **(i)** los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009; **(ii)** los estados financieros internos de la Sociedad al 30 de junio de 2010; **(iii)** los balances generales proforma de la Sociedad como sociedad escindente con cifras al 30 de junio de 2010; y **(iv)** los balances generales proforma de la Sociedad Escindida asumiendo que la escisión se hubiese realizado el 30 de junio de 2010. Las cifras de los balances generales proforma mencionados se actualizarán y ajustarán a los montos registrados al momento en que efectivamente surta efectos la escisión (los "Estados Financieros").

2. La Sociedad Escindida será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $264'861,000.00 M.N. (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); no le será transmitido pasivo alguno; y capital social de $17'960,368.00 M.N. (diecisiete millones novecientos sesenta mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

3. Una vez que la escisión surta plenos efectos, la Sociedad, como sociedad escindente, será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $4,945'034,000.00 M.N. (cuatro mil novecientos cuarenta y cinco millones treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $1'791,000.00 M.N. (un millón setecientos noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional); y capital social de $335'214,095.60 M.N. (trescientos treinta y cinco millones doscientos catorce mil noventa y cinco pesos 60/100 moneda nacional).

4. La transmisión en bloque del activo y capital social a la Sociedad Escindida se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, incluyendo (y) el que transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del presente extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de escisión, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (z) Que (i) se hayan cumplido las condiciones suspensivas para la escisión de Grupo Carso, S.A.B. de C.V., respecto al negocio inmobiliario y la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V., como sociedad escindida, que en su caso apruebe la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V., convocada para el día 4 de noviembre de 2010 y (ii) se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. En adición a lo anterior, cumplida la última de las condiciones referidas, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición se cumpla.

5. La transmisión del activo a la Sociedad Escindida se llevará a cabo al momento en que la escisión surta efectos, excepto por aquellos activos que requieran de formalidades especiales para su transmisión, la cual se dará una vez satisfechas estas últimas. Por lo que hace al capital social, su transmisión se efectuará mediante la reducción de la parte variable del capital social de la Sociedad, en la cantidad total de $17'960,368.00 M.N. (diecisiete millones novecientos sesenta mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

6. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad Escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumida por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo del acta levantada con motivo de la Asamblea, los Estados Financieros de la Sociedad y la descripción pormenorizada de las cuentas de activo y capital social a transmitirse por escisión a la Sociedad Escindida, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad durante el plazo que señala la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 255, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono 5328-5830, en días y horas hábiles.

La presente publicación se realiza para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.

Tenedora de Empresas de Materiales de Construcción, S.A. de C.V.

Delegado Especial de la Asamblea y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

(R.- 315394)

SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXTRACTO DE ESCISION

Mediante resoluciones adoptadas en asamblea general extraordinaria de accionistas de Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. (la "Sociedad") el 18 de octubre de 2010 (la "Asamblea") se resolvió, entre otros asuntos, escindir la Sociedad a efecto de que la misma, como sociedad escindente y sin extinguirse, dé origen a una sociedad mercantil bajo la especie de sociedad anónima y la modalidad de capital variable (la "Sociedad Escindida"), a la cual será transmitida una porción del activo, pasivo y capital de la Sociedad, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y un término.

Los acuerdos de escisión, en su parte conducente, son los siguientes:

1. La escisión se efectuará tomando como base **(i)** los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009; **(ii)** los estados financieros internos de la Sociedad al 30 de junio de 2010; **(iii)** los balances generales proforma de la Sociedad como sociedad escindente con cifras al 30 de junio de 2010; y **(iv)** los balances generales proforma de la Sociedad Escindida asumiendo que la escisión se hubiese realizado el 30 de junio de 2010. Las cifras de los balances generales proforma mencionados se actualizarán y ajustarán con cifras al 31 de diciembre de 2010 (los "Estados Financieros").

2. La Sociedad Escindida será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo $14,099'863,000.00 M.N. (catorce mil noventa y nueve millones ochocientos sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo $8,240'445,000.00 M.N. (ocho mil doscientos cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); y capital social $30'079,871.20 M.N. (treinta millones setenta y nueve mil ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional).

3. Una vez que la escisión surta plenos efectos, la Sociedad, como sociedad escindente, será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo $5,273'788,000.00 M.N. (cinco mil doscientos setenta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo $706'297,000.00 M.N. (setecientos seis millones doscientos noventa y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); y capital social $20'041,902.60 M.N. (veinte millones cuarenta y un mil novecientos dos pesos 60/100 moneda nacional).

La transmisión en bloque del activo, pasivo y capital social a la Sociedad Escindida se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, incluyendo (y) el que transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del presente extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de escisión, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (z) que (i) se hayan cumplido las condiciones suspensivas para la escisión de Grupo Carso, S.A.B. de C.V., respecto al negocio inmobiliario y la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V., como sociedad escindida, que en su caso apruebe la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V., convocada para el día 4 de noviembre de 2010 y (ii) se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. En adición a lo anterior, cumplida la última de las condiciones referidas, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición se cumpla.

5. La transmisión del activo y pasivo a la Sociedad Escindida se llevará a cabo al momento en que la escisión surta efectos, excepto por aquellos activos y pasivos que requieran de formalidades especiales para su transmisión, la cual se dará una vez satisfechas estas últimas. Por lo que hace al capital social, su transmisión se efectuará mediante la reducción de la parte fija del capital social de la Sociedad, en la cantidad total de $30'079,871.20 M.N. (treinta millones setenta y nueve mil ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional).

6. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad Escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo del acta levantada con motivo de la Asamblea, los Estados Financieros de la Sociedad y la descripción pormenorizada de las cuentas de activo, pasivo y capital a transmitirse por escisión a la Sociedad Escindida, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad durante el plazo que señala la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio ubicado en avenida Vasco de Quiroga 3800, colonia Antigua Mina la Totolapan, Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, teléfono 5257-9300, en días y horas hábiles.

La presente publicación se realiza para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.
Sears Roebuck de México, S.A. de C.V.
Delegado Especial de la Asamblea y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad
Lic. Omar Lugo Andere
Rúbrica.

(R.- 315395)

SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.
EXTRACTO DE ESCISION

Mediante resoluciones adoptadas en asamblea general extraordinaria de accionistas de Servicios Condumex, S.A. de C.V. (la "Sociedad") el 19 de octubre de 2010 (la "Asamblea") se resolvió, entre otros asuntos, escindir la Sociedad a efecto de que la misma, como sociedad escindente y sin extinguirse, dé origen a una sociedad mercantil bajo la especie de sociedad anónima y la modalidad de capital variable (la "Sociedad Escindida"), a la cual será transmitida una porción del activo, pasivo y capital social de la Sociedad, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y un término.

Los acuerdos de escisión, en su parte conducente, son los siguientes:

1. La escisión se efectuará tomando como base: **(i)** Los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009; **(ii)** Los estados financieros internos de la Sociedad al 30 de junio de 2010; **(iii)** Los balances generales proforma de la Sociedad como sociedad escindente con cifras al 30 de junio de 2010, y **(iv)** Los balances generales proforma de la Sociedad Escindida asumiendo que la escisión se hubiese realizado el 30 de junio de 2010. Las cifras de los balances generales proforma mencionados se actualizarán y ajustarán a los montos registrados al momento en que efectivamente surta efectos la escisión (los "Estados Financieros").

2. La Sociedad Escindida será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $443'201,000.00 M.N. (cuatrocientos cuarenta y tres millones doscientos un mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $103'859,000.00 M.N. (ciento tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); y capital social de $9'832,636.00 M.N. (nueve millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

3. Una vez que la escisión surta plenos efectos, la Sociedad, como sociedad escindente, será titular de un patrimonio que quedará integrado por: activo por $150'406,000.00 M.N. (ciento cincuenta millones cuatrocientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional); pasivo por $46'243,000.00 M.N. (cuarenta y seis millones doscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), y capital social de $3'018,191.00 M.N. (tres millones dieciocho mil ciento noventa y un pesos 00/100 moneda nacional).

4. La transmisión en bloque del activo, pasivo y capital social a la Sociedad Escindida se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, incluyendo (y) el que transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del presente extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de escisión, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (z) Que (i) se hayan cumplido las condiciones suspensivas para la escisión de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. respecto al negocio inmobiliario y la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. como sociedad escindida, que en su caso apruebe la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. convocada para el día 4 de noviembre de 2010 y (ii) Se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. En adición a lo anterior, cumplida la última de las condiciones referidas, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición se cumpla.

5. La transmisión del activo y pasivo a la Sociedad Escindida se llevará a cabo al momento en que la escisión surta efectos, excepto por aquellos activos y pasivos que requieran de formalidades especiales para su transmisión, la cual se dará una vez satisfechas estas últimas. Por lo que hace al capital social, su transmisión se efectuará mediante la reducción de la parte variable del capital social de la Sociedad, en la cantidad total de $9'832,636.00 M.N. (nueve millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

6. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad Escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumida por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo del acta levantada con motivo de la Asamblea, los Estados Financieros de la Sociedad y la descripción pormenorizada de las cuentas de activo, pasivo y capital social a transmitirse por escisión a la Sociedad Escindida, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad durante el plazo que señala la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 255, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono 5328-5830, en días y horas hábiles.

La presente publicación se realiza para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.
Servicios Condumex, S.A. de C.V.
Delegado Especial de la Asamblea y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad
Lic. Alejandro Archundia Becerra
Rúbrica.

(R.- 315396)

FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

LICITACION PUBLICA No. FIT-BBM-01/10

CONVOCATORIA PUBLICA 01/10

En cumplimiento a las disposiciones que se establecen en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de los Bienes Muebles Propiedad de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., esta entidad convoca a las personas físicas y morales legalmente establecidas, a participar en la enajenación de bienes muebles clasificados por lotes y unidades no útiles para el servicio, que a continuación se describen:

Las bases de la presente convocatoria tendrán precio de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) y la forma de pago será mediante depósito bancario a la cuenta 00105058651 clabe 044180001050586514 del banco Scotiabank a nombre del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Las bases de esta licitación pública estarán a disposición de los interesados en avenida Eugenia 197, piso 10-B, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, D.F. (Departamento de Recursos Materiales) teléfono/fax (01-55) 56-82-24-63, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, durante el periodo comprendido del 3 al 12 de noviembre de 2010, así como en la Estación del Ferrocarril en Matías Romero, Oax. (Almacén), ubicado en avenida 5 de Febrero esquina Emilio Carranza; también se podrán consultar las bases en la página de Internet: ferroistmo.com.mx

Las visitas para inspeccionar los bienes que se describen en la presente convocatoria, se ajustarán a la siguiente calendarización por sitio:

Bienes ubicados en:	Fecha	Horario
Cd. de México, D.F.	3 al 12 de noviembre de 2010	9:00 a 15:00 Hrs.
Matías Romero, Oax.	3 al 9 de noviembre de 2010	9:00 a 15:00 Hrs.
Medias Aguas, Ver.	11 de noviembre de 2010	11:00 a 14:00 Hrs.
Coatzacoalcos, Ver.	12 de noviembre de 2010	11:00 a 14:00 Hrs.

Como garantía de sostenimiento de las ofertas, cada participante deberá entregar cheque certificado o de caja expedido por institución de banca y crédito (en moneda nacional) a favor de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del precio mínimo de venta, del o de los bienes ofertados.

Los actos de presentación y apertura de ofertas y fallo se celebrarán en la sala de juntas del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., ubicada en avenida Eugenia 197, piso 10-B, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, D.F., el día 16 de noviembre de 2010, a partir de las 9:30 horas.

Los bienes muebles adjudicados deberán ser retirados en un plazo máximo de dos meses, posteriores a la recepción del pase de salida (orden de entrega) de los mismos.

No. de identificación	Descripción del bien	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta o de avalúo	Ubicación del bien
DRM 02/09	Vehículo sedán Ford Fiesta Hatch manual 5 puertas modelo 2003, serie 9BFBT08N238097651	1	Vehículo	$22,500.00	Estación del Ferrocarril en Coatzacoalcos, Ver.

DRM 01/10	Accesorios de vía de cuarta clase (3,000 kgs)	1	Lote	$5,609.00	Estación del Ferrocarril en Matías Romero, Oax.
DRM 02/10	Desechos ferrosos de segunda (3,000 kgs)	1	Lote	$2,645.00	Estación del Ferrocarril en Matías Romero, Oax.
DRM 03/10	Rieles de diversos calibres de cuarta clase (12,000 Kgs)	1	Lote	$23,753.00	Estación del Ferrocarril en Medias Aguas, Ver.
DRM 04/10	Rieles de diversos calibres de cuarta clase (33,000 Kgs)	1	Lote	$65,320.00	Estación del Ferrocarril en Matías Romero, Oax.
DRM 05/10	Mobiliario, equipo de oficina y equipo de cómputo	1	Lote	$67,662.00	Oficinas administrativas en México, D.F.
DRM 06/10	Mobiliario, equipo de oficina y equipo de cómputo	1	Lote	$109,786.00	Estación del Ferrocarril en Matías Romero, Oax.

Una vez emitido el fallo se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declararon desiertas, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en esta licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

México, D.F., a 28 de octubre de 2010.
Gerente de Adquisiciones, Recursos Materiales y Obra Pública
Ing. Baltazar Campos de la Fuente
Rúbrica.

(R.- 315324)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Oriente
LICITACION PUBLICA No. LPDOTE03/10
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 17 de noviembre de 2010 en la licitación pública número LPDOTE03/10 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta $	Depósito en garantía $
1	Desecho ferroso de tercera	83,020.00 kg	1.34	11,124.68
2	Llantas de desecho no renovables	13,803.50 kg	.17	234.66
3	Transformador de distribución sin aceite	6,927.00 kg	19.16	13,272.13
4	Medidores de energía Elec., Gas., Reg.	33,672.00 kg	17.78	59,868.82
5	Postes de madera	27,717.00 kg	.19	526.62
6	Postes de concreto	1,199.00 Pza.	21.49	2,576.65
7	Cable de aluminio con forro	10,026.00 kg	17.33	17,375.06
8	Cable de aluminio ACSR	17,702.00 kg	21.15	37,439.73
9	Conductores Elec. de Cu/C/forro	4,670.00 kg	48.57	22,682.19
10	Alambre de aluminio con papel	6,413.00 kg	17.33	11,113.73
11	Desecho ferroso de segunda	10,379.00 kg	1.50	1,556.85
12	Aluminio	1,939.00 kg	17.28	3,350.59

13	Alambre de cobre con papel	2,482.00 kg	51.03	12,665.65
14	Artículos de porcelana con herraje	97,610.50 kg	.44	4,294.86
**15	Cobre desnudo	27,539.00 kg	**	**
16	Vehículos unidades integradas	8 Pza.	149,332.00	14,933.20
17	Desecho ferroso vehicular	7,000.00 kg	3.78	2,646.00

**Los interesados en adquirir el lote número 15, deberán acudir o hablar por teléfono a la oficina de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Allende número 155, colonia Centro, Xalapa, Ver., teléfono 01 228 842 10 77 el día 16 de noviembre de 2010, donde se les informará el valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote.

“Los bienes se localizan en diversos almacenes de la División de Distribución Oriente”, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 29 de octubre al 12 de noviembre de 2010, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/QuienesSomos/ventadebienes/muebles/Paginas/Muebles2010.aspx y el pago de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en BBV Bancomer, en la cuenta bancaria convenio CIE número 633992 referencia 40590 CAJDI3 y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al correo electrónico: irineo.lobato@cfe.gob.mx, o acudir a las oficinas de la Administración en el Departamento de Almacén de la División de Distribución Oriente, ubicadas en la calle Ignacio Allende número 155, colonia Centro, código postal 91000, con el LAP. Irineo Lobato Castillo, de 9:00 a 15:00 horas, o en la Jefatura de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles de Comisión Federal de Electricidad con el ingeniero José Manuel Martínez Basterra, en Ródano 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, teléfono (01 55) 52 29 44 00, extensión 84237, México, D.F., en horario de 10:00 a 13:00 horas presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 29 de octubre al 12 de noviembre de 2010, en horario de 9:00 a 15:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 17 de noviembre de 2010, en horario de 8:00 a 9:00 horas, en la avenida México esquina Privada Martín Carrera sin número, colonia La Lagunilla, carretera Xalapa-Banderilla, teléfonos 01 228 8 15 39 20 o 01 228 8 15 39 08. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja o certificados, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 17 de noviembre de 2010 a las 11:00 horas, en la avenida México esquina Privada Martín Carrera sin número, colonia La Lagunilla, carretera Xalapa-Banderilla, teléfonos 01 228 8 15 39 20 o 01 228 8 15 39 08, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 19 de noviembre de 2010 a las 11:00 horas, en la avenida México esquina Privada Martín Carrera sin número, colonia La Lagunilla, carretera Xalapa-Banderilla, teléfonos 01 228 8 15 39 20 o 01 228 8 15 39 08, de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Lugar y fecha de publicación: Xalapa, Ver., a 29 de octubre de 2010.

Atentamente

Gerente de la División de Distribución Oriente

Ing. Rey David Jiménez Guzmán

Rúbrica.

(R.- 315259)

Pemex Gas y Petroquímica Básica
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan:

Licitación SUAP-MG-	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo de retiro
482/10	Desecho de tubería de acero al carbón de varios tipos, diámetros y especificaciones. Desecho de tubería de acero al carbón de varios tipos, diámetros y especificaciones. $706,000.00 M.N.	1 lote 1 lote	C.P.G. Poza Rica, Ver. Terminal Refrigerada SCR, Salina Cruz, Oax.	60 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 29 de octubre al 25 de noviembre de 2010, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: http://www.suap.pemex.com, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: http://www.suap.pemex.com o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE. UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en la licitación pública, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 26 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar. La oferta deberá estar referida a la licitación y deberá ser garantizada mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 55-33-71-01 y 55-33-71-02.

México, D.F., a 29 de octubre de 2010.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 315371)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL PENINSULAR
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Peninsular, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Normas y Bases Generales para la Administración, Adquisición, Disposición Final y Baja de Bienes Inmuebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICONSA/SP/EBI/2010, relativa a la enajenación de los inmuebles, que se describen a continuación:

Características de los Inmuebles

No. Prog.	Denominación del inmueble	Tipo de inmueble	Ubicación	M^2 Terreno	M^2 Construcción	Precio mínimo de venta
1	Fidel Velázquez	Infonavit	Calle Tabi No. 93 y 95 Unidad Habitacional Fidel Velázquez, Municipio Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, C.P. 77080	238.08	250.25	$308,000.00
2	Almacén Rural Dzibalchén	Moderno	Calle 33 s/n, Supermanzana, Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche	5,829	1587.32	$1’581,000.00
3	Almacén Rural Dzitbalché	Moderno	Ejido Villa Dzitbalché, Col. Santa Cruz Pueblo, Municipio de Calkiní, Estado de Campeche	10,000	2212.05	$2’417,000.00

Las bases y especificaciones tienen un costo de $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y están a la disposición de los interesados en la Sucursal Peninsular, sita en la Calle 26, lotes 41 y 42 por 17 y 19, Ciudad Industrial, en Mérida, Yucatán, teléfonos (01-9999)46-15-66 y 46-08-98.

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles de 10:00 a 15:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el 3 de noviembre del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V., o en efectivo en el área de Tesorería de Diconsa Sucursal Peninsular.

Los inmuebles objeto de la licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases, del 26 de octubre al 3 de noviembre de 2010, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, en el domicilio de cada uno de los inmuebles, previa cita en Campeche y Quintana Roo.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
3 de noviembre de 2010 11:00 horas	17 de noviembre de 2010 de 10:00 a 11:00 horas	17 de noviembre de 2010 11:01 horas	17 de noviembre de 2010 15:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Peninsular, sita en Calle 26, lotes 41 y 42 por 17 y 19, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán. Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor total del inmueble, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes inmuebles será dentro de los 90 días naturales posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte del adjudicatario, lo que deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

26 de octubre de 2010.
Subgerente de Administración y Finanzas
C.P. Eric Bojórquez Zavala
Rúbrica.

(R.- 315423)

30 DE OCTUBRE
ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO
DE FRANCISCO IGNACIO MADERO, EN 1873

Francisco Ignacio Madero nació el 30 de octubre de 1873 en la hacienda del Rosario en Parras de la Fuente, Coahuila. Fue el primogénito del matrimonio formado por Francisco Madero y Mercedes González.

Al momento de su nacimiento, su familia era una de las más acaudaladas del país. Evaristo Madero, abuelo de Francisco Ignacio, había logrado convertirse en un importante empresario con presencia en Nuevo León y Coahuila. En 1852 se estableció en Monterrey, donde inició un próspero negocio de transportes. En la década siguiente capitalizó la falta de algodón en el mercado estadounidense a causa de la Guerra de Secesión, haciéndose exportador de la fibra. A éstas fueron sumándose otras empresas y propiedades: la fábrica textil La Estrella, las haciendas del Rosario y San Lorenzo, de producción vinícola. Su presencia económica se tradujo en una fuerte posición política que lo llevó a gobernar Coahuila entre 1880 y 1883.

Al terminar su periodo al frente del ejecutivo estatal Evaristo Madero volvió a los negocios. Cuando el mayor de sus nietos llegó a la adolescencia, la casa Madero había integrado un emporio que incluía como núcleo principal la Compañía Industrial de Parras (que producía vinos, fibras y textiles de algodón) y la empresa original de transportes, en torno de las cuales se crearon explotaciones mineras, carboníferas y de guayule, molinos, establecimientos ganaderos, una fundidora, así como el Banco de Nuevo León. Sus negocios, en los que se involucraron hijos y nietos, tenían presencia en numerosos puntos del país.

Francisco Ignacio Madero nació y creció rodeado de la fortuna familiar. Pasó su niñez, como él mismo lo recordó, entre “paseos a caballo, baños de natación, bailes, días de campo, meriendas, paseos en coche; todo eso con un clima delicioso, con panoramas bellísimos y paisajes encantadores”. Fue educado por institutrices particulares; en sus *Memorias* hace referencia a Albina Maynes y “Chonita” Cervantes, quienes le enseñaron las primeras letras, así como a Manuel Cervantes, su profesor de música.

En 1885, a los 12 años, ingresó al Colegio de San Juan en Saltillo, institución jesuita donde desarrolló un sentimiento religioso que le hizo acariciar la idea de ingresar a la Compañía de Jesús. No obstante, sólo permaneció un año en ese establecimiento, pues al año siguiente fue enviado, junto con su hermano Gustavo, al Saint-Mary’s College, en Saint Mary, cerca de Baltimore en Estados Unidos, donde se encontraban estudiando sus tíos paternos –igualmente jóvenes– Ernesto, Manuel y José.

En 1887 partió hacia Francia en compañía de su hermano Gustavo. Ambos ingresaron al Liceo de Versalles de París. Más tarde, Francisco Ignacio se matriculó en la Escuela de Altos Estudios Comerciales, de la que egresó en junio de 1892. Volvió entonces a México, sólo para dirigirse semanas más tarde a Estados Unidos para emprender estudios de agricultura en la Universidad de California en Berkeley. En el otoño del año siguiente regresó a su tierra natal, tras seis años de vivir fuera de ella.

Esa larga ausencia, unida a una rica mezcla de ideas políticas y morales con las que tuvo contacto en sus estancias en Estados Unidos y Europa, le hicieron ver a México con una mirada ajena, distinta de la óptica propia de la burguesía tradicional a la que pertenecía. Quien había nacido como heredero de la paz porfiriana, terminó encarnando la combinación de fuerzas emergentes que se vislumbraban en el mundo y en México. Años más tarde, esa combinación catalizaría una profunda revolución social y política en el país.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La bandera nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

291010-15.00